



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

DIPUTADO GERMÁN CERVANTES VEGA
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
P R E S E N T E

Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 56, fracción I, y 77, fracción VI, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, tengo a bien someter a la consideración de esa Asamblea Legislativa, por su digno conducto, la presente **Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2021**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el propósito de consolidar en esta entidad federativa la libertad personal y la justicia social, fundado en el respeto de los derechos humanos esenciales de la persona en atención a sus atributos, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno del Estado Mexicano.

Considerando la estrecha relación que existe entre la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales y la de los derechos civiles y políticos, por cuanto las diferentes categorías de derechos constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona, por lo cual exigen una tutela y promoción permanente con el objeto de lograr su vigencia plena, sin que jamás pueda justificarse la violación de unos en aras de la realización de otros.

Es así, que el mínimo vital se fundamenta en la dignidad humana, la solidaridad, la libertad, la igualdad material y el estado social, al considerar que las personas, para gozar plenamente de su libertad, necesitan un mínimo de seguridad económica y de la satisfacción de sus necesidades básicas. Por ende, constituye el derecho a gozar de unas prestaciones e ingresos mínimos que aseguren a toda persona su subsistencia y un nivel de vida digno, así como la satisfacción de las necesidades básicas.

Por consiguiente, los servicios públicos forman parte de la agenda para impulsar el desarrollo del estado, atendiendo las necesidades básicas de la ciudadanía conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, principalmente, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Económicos, Sociales y Culturales¹, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)² y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)³, todos ellos, reconociendo los derechos humanos de la persona en razón de preservar el bienestar general dentro de una sociedad democrática.

Lo anterior, amparándose en las finanzas públicas como un componente fundamental de la gestión pública, por lo que el Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040⁴ establece en la Dimensión 4 «Administración Pública y Estado de Derecho», Línea Estratégica 4.1 «Gobernanza», y objetivos 4.1.1 «Incrementar la eficiencia y la eficacia del sector público estatal, con el involucramiento corresponsable de la sociedad» y 4.1.2 «Consolidar una gestión pública abierta, transparente y cercana a la ciudadanía sin cabida a la corrupción», además de las estrategias 4.1.1.1 «Diversificación de los ingresos de la administración pública que contribuyan a la autonomía financiera de la entidad», 4.1.1.2 «Generación de políticas públicas sustentadas en información estratégica y en procesos de planeación integral, que estén orientadas a la solución real de las necesidades sociales y al equilibrio regional, bajo criterios de inclusión e igualdad» y 4.1.2.1 «Armonización legislativa y reglamentaria, que contemple principios de máxima transparencia».

Por su parte, el Programa de Gobierno 2018-2024⁵, establece dentro de su misión el generar condiciones que contribuyan, entre otras a mejorar la calidad de vida, el bienestar social y el desarrollo sostenible, a través de la generación de políticas públicas incluyentes.

El Programa de referencia señala en el «Eje Gobierno humano y eficaz», «Objetivo 6.1.2 Garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas» el cual contempla dentro de sus estrategias, el fortalecimiento de los ingresos del estado, y como principales acciones, el fortalecimiento del esquema de los ingresos, facilitando el cumplimiento a los contribuyentes y manteniendo el monitoreo constante del cabal cumplimiento fiscal.

Ahora bien, se presenta el entorno económico desde los niveles internacional, nacional y estatal que se observan al momento de elaborar la presente iniciativa; la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2021 y la metodología utilizada para obtener las proyecciones de los mismos; la información que tiene como objetivo

¹ Disponible para su consulta en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

² Disponible para su consulta en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>

³ Disponible para su consulta en: https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Protocolo_SS.pdf

⁴ Acuerdo del C. Gobernador del Estado por el cual se aprueba la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guanajuato, contenida en el documento denominado "Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040. Construyendo el Futuro", así como el documento anexo citado. Disponible para su consulta en:

http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2018&file=PO_45_3ra_Parte_20180303_2109_22.pdf

⁵ Acuerdo del C. Gobernador del Estado por el cual se aprueba el Programa de Gobierno 2018-2024, contenido en el documento denominado "Programa de Gobierno 2018-2024. Unidos construimos un gran futuro para Guanajuato", así como el documento citado anexo. Disponible para su consulta en:

http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2019&file=PO_61_2da_Parte_20190326_1403_11.pdf

dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFFEM)⁶; los diversos apartados donde se explican las modificaciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos en relación al ordenamiento legal vigente consistentes en adecuaciones de conceptos, beneficios fiscales y otras disposiciones transitorias; y finalmente, los impactos previstos de esta Iniciativa.

1. Entorno Económico

La actividad económica mundial, se ha visto afectada por la crisis sanitaria provocada el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y, de manera particular en México, por la crisis económica que comenzó a presentarse desde el año 2019, lo que ha derivado en severas caídas de los principales indicadores a niveles mínimos históricos.

1.1. Panorama Internacional

La emergencia sanitaria causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), afectó seriamente la actividad económica en todo el mundo. La mayoría de los países del mundo declaró cuarentena general obligando a la mayoría de sus habitantes a quedarse en casa. En octubre del presente año, el Fondo Monetario Internacional (FMI) publicó su informe sobre las perspectivas de la economía mundial⁷ donde estima que la economía mundial se contraerá en (-)4.4% en 2020; no obstante, el organismo señala que ante la reaparición de algunos focos de contagios, algunos países han optado por disminuir el ritmo de reapertura en agosto, y recientemente países europeos han realizado nuevos confinamientos, lo que podría disminuir las perspectivas para el cuarto trimestre del año y, en consecuencia, un menor nivel de recuperación para el año próximo.

Por grupos de países, las economías avanzadas se espera que muestren una contracción económica de (-)5.8% en 2020, destacando que la economía de Estados Unidos de América (EUA) caerá en (-)4.3% considerando el tamaño de su economía y el gran volumen de comercio con nuestro país. Por su parte, las economías de mercados emergentes y en desarrollo se prevé una caída de (-)3.3% en 2020, destacando que para México se prevé de (-)9.0% según el informe del FMI.

Para 2021, el FMI proyecta que el crecimiento mundial será de 5.2%, lo que implica que la economía mundial apenas se recuperará de su caída, y es consecuente con las expectativas de persistencia del distanciamiento social. Las proyecciones de crecimiento implican amplias brechas negativas del producto y

⁶ Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDFFEM_300118.pdf

⁷ Disponible en: <https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2020/09/30/world-economic-outlook-october-2020>



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

elevadas tasas de desempleo este año y el próximo, tanto en las economías avanzadas como en las de mercados emergentes.

De manera particular el FMI estima para 2021 un crecimiento de 3.9% para las economías avanzadas, donde se espera que EUA crezca en 3.1% anual, mientras que las economías de mercados emergentes y en desarrollo lo harán en 6.0% y en el caso de México anticipa un crecimiento de 3.5% anual.

No obstante, el FMI señala que la incertidumbre en torno a la proyección es inusitadamente aguda. El pronóstico se basa en factores económicos y de salud pública que son inherentemente difíciles de predecir. Ahora bien, el riesgo de que los niveles de crecimiento resulten peores de lo proyectado sigue siendo considerable. Si el virus vuelve a surgir, el avance de los tratamientos y las vacunas es más lento de lo previsto o el acceso de los países a estos sigue siendo desigual, la actividad económica podría defraudar las expectativas, con renovado distanciamiento social y confinamientos más estrictos.

1.2. Panorama Nacional

Con base al comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) sobre la estimación oportuna del Producto Interno Bruto (PIB) en México durante el tercer trimestre de 2020⁸ se registró una caída de (-) 9.8% anual durante los tres primeros trimestres del año, respecto al mismo periodo del año previo, con cifras ajustadas por estacionalidad⁹.

Por componentes, el PIB de las actividades secundarias cayó en (-)12.6% y el de las terciarias (-)8.8%; mientras que el de las actividades primarias creció en 2.7% durante los primeros nueve meses del año con relación al mismo periodo del 2019.

Para el cierre del 2020, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) estima, en sus Criterios Generales de Política Económica (CGPE) 2021¹⁰, que el PIB de México se contraerá en (-)8.0% desde su perspectiva puntual, aunque a su vez establece una caída de hasta (-)10.0% anual en su límite inferior, en cuyo caso contempla la materialización de una recuperación más lenta de los empleos o de las exportaciones no petroleras, así como una mayor persistencia en el número de casos positivos de COVID-19.

⁸ Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/pib_eo/pib_eo2020_10.pdf

⁹ La gran mayoría de las series económicas se ven afectadas por factores estacionales y de calendario. El ajuste de las cifras por dichos factores permite obtener las cifras desestacionalizadas o con ajuste estacional, cuyo análisis ayuda a realizar un mejor diagnóstico de la evolución de las variables.

¹⁰ Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2021. Disponible en: https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2021/paquete/politica_hacendaria/CGPE_2021.pdf

En cuanto al 2021, la SHCP prevé un rango de crecimiento del PIB entre 3.6% y 5.6% anual, dejando un rango puntual de 4.6% anual. Esta proyección, difiere de la prevista por el consenso de analistas privados que estiman un crecimiento de 3.5% tanto para el caso de la mediana de la Encuesta de Citibanamex¹¹ y de 3.2% en la Encuesta realizada por el Banco de México.¹²

En el mercado de divisas, el tipo de cambio entre el peso mexicano y dólar de EUA, ha mostrado episodios de alta volatilidad ante la alta incertidumbre que generó la pandemia del COVID-19, provocando que el 24 de marzo de 2020 se alcanzara hasta 25.1185 pesos por divisa americana, si bien el peso mexicano se ha fortalecido en los últimos días, el nivel más bajo posterior al pico de marzo fue el pasado 20 de noviembre cuando fue de 20.1172 pesos por dólar, mientras que en los niveles previos a la pandemia, el peso mexicano promedió 18.8227 pesos por divisa americana durante el primer bimestre de 2020¹³.

Las expectativas al cierre del 2020 para el tipo de cambio se estiman en 22 pesos por dólar, según proyecciones de la SHCP; mientras que la mediana del consenso de analistas encuestado por Citibanamex prevé un cierre de 21.80 pesos por dólar y la encuesta del Banco de México lo coloca en 21.69 pesos por dólar. En lo que respecta al tipo de cambio esperado para 2021, la SHCP prevé una cotización promedio 22.1 pesos por dólar, mientras que la mediana tanto del consenso de analistas encuestados por Citibanamex como de la Encuesta del Banco de México prevén un tipo de cambio de 22.0 pesos por dólar.

En lo concerniente al mercado petrolero, tanto el precio de la mezcla mexicana como la plataforma de producción no han logrado mejorar conforme a las proyecciones de la SHCP. Para el 2020 la Dependencia Federal estimó un precio de 49 dólares por barril de petróleo crudo, mientras que para el cierre del año lo coloca en solo 34.6 dólares por barril; lo anterior cobra mayor relevancia si se considera que por primera vez en la historia del petróleo mexicano se registró un precio negativo de (-) 2.37 dólares por barril el pasado 20 de abril de este año. Para 2021, la SHCP estima un precio de la mezcla mexicana de 42.1 dólares por barril, si bien es inferior al aprobado para 2020, resulta también superior a lo que ha reflejado el precio en el periodo posterior a la pandemia, ya que el precio promedio de julio (mes posterior a la reapertura económica en el país) y hasta el 4 de noviembre del 2020, es de 37.84 dólares por barril, llegando a observarse precios de hasta 32.58 dólares por barril al cierre de octubre del presente año.¹⁴

¹¹ Encuesta Citibanamex de Expectativas. Disponible en: <https://www.banamex.com/sitios/analisis-financiero/pdf/Economia/NotaEncuestaCitibanamex051120.pdf>

¹² Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado: Octubre de 2020. Disponible en: <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/encuestas-sobre-las-expectativas-de-los-especialis/%7BEE7C9C87-0180-DC0F-E2CC-D812CC7025E6%7D.pdf>

¹³ Las cifras del tipo de cambio fueron tomadas del portal del Banco de México: <https://www.banxico.org.mx/tipcamb/main.do?page=tip&idioma=sp>

¹⁴ Los datos de los precios del petróleo observados fueron tomados del portal del Banco de México. Disponible en: <https://www.banxico.org.mx/apps/gc/precios-spot-del-petroleo-gra.html>



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

En cuanto a la plataforma de producción de petróleo para 2020, la SHCP realizó su estimado de finanzas públicas con 1.951 millones de barriles diarios, sin embargo, su proyección para el cierre de 2020 lo redujo hasta 1.744 millones de barriles diarios. De acuerdo con los datos del Sistema de Información de Hidrocarburos (SIH)¹⁵ de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) la plataforma de producción de petróleo se ubicó en 1.644 millones de barriles diarios, con un promedio anual en los primeros nueve meses del año de 1.674 millones de barriles diarios; ambas cifras muy por debajo del nivel esperado por la SHCP. Para 2021, la SHCP estima alcanzar una producción de 1.857 millones de barriles diarios, sin embargo, como se ha mencionado la producción persiste en niveles que no superan los 1.700 millones de barriles diarios; ya que incluso en 2019, la producción promedio fue de 1.679 millones de barriles diarios, registrando su nivel más alto en diciembre de 2019 cuando se produjeron 1.712 millones de barriles diarios.

Las crisis económica y sanitaria han golpeado al mercado laboral, de acuerdo con cifras del INEGI¹⁶, en abril de 2020, 12 millones de personas que salieron de la Población Económicamente Activa (PEA) y se han incorporado alrededor de 8.4 millones para septiembre; es decir, aún existen casi 4 millones de personas que se han podido reintegrar al mercado laboral. A septiembre de 2020 la PEA se ubicó en 53.8 millones de personas, que equivalen al 55.6% de las personas de 15 años y más en nuestro país; este porcentaje se encuentra alejado de la tasa promedio que se venía observando desde 2005, la cual oscila entre 59% y 50% del total, cabe destacar que en abril el porcentaje de participación mensual cayó hasta 47.5% de la población de 15 años y más.

Por su parte, la tasa de desocupación, que muestra el porcentaje de población que no contaba con trabajo, pero buscó uno en el último mes, fue de 5.1% en septiembre, mientras que en agosto alcanzó su nivel más alto cuando se ubicó en 5.8%; mientras que en los meses previos a la pandemia la tasa se ubicó en 2.9% de la población de 15 años y más; es decir se duplicó la tasa de desocupación.

Finalmente, la tasa de subocupación, que se caracteriza por ser sensible a la coyuntura económica, al reaccionar con anticipación ante una caída de la producción, ya que contempla a las personas ocupadas que tienen la necesidad y disponibilidad de ofertar más tiempo de trabajo de lo que su ocupación actual les demanda se ubicó en 15.7% que equivalen a 8 millones de personas, mientras que en marzo de 2020 esta población era de 5.1 millones de personas. En la crisis de 2009, la tasa de subocupación había alcanzado uno de sus niveles más elevados cuando alcanzó el 12.9% de la población de 15 años y más; mientras que en

¹⁵ Disponible para su consulta en: <https://sih.hidrocarburos.gob.mx/>

¹⁶ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Nueva Edición (ENOE^N), cifras preliminares a septiembre de 2020. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/iooe/iooe2020_10.pdf

mayo de 2020 alcanzó el 29.9% de la población de 15 años y más, cifra por demás elevada de la que se tiene registro.

En relación con la generación del empleo formal, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) presentó sus cifras al 31 de octubre del 2020 con los siguientes resultados¹⁷, se tienen registrados 19.9 millones de puestos de trabajo, de los cuales el 85.8% son permanentes y 14.2% son eventuales. En los últimos doce meses, es decir, el comportamiento anualizado del empleo registra una disminución de 824,591 puestos, equivalente a una caída de (-)4.0% a tasa anual; con lo que se acumulan 7 meses consecutivos con tasas negativas de variación anual de empleo formal, registrándose en julio de 2020 la caída más significativa cuando se perdieron 889,427 puestos de trabajo afiliados al IMSS.

Como proyección del comportamiento del empleo formal, la SHCP no presenta datos en sus CGPE 2021, no obstante, la mediana del consenso de especialistas encuestados por el Banco de México¹⁸ prevé que, para el cierre de 2020, la caída del empleo formal sea de (-)900 mil empleos y que la tasa de desocupación se ubique en 5.3% al cierre del año. Por su parte, para 2021 estiman una generación de solo 350 mil empleos formales en México, insuficientes para recuperar la totalidad de empleos que se perdieron durante 2020, y a su vez, que la tasa de desocupación sea de 4.92% al cierre de 2021.

1.3. Panorama Estatal

Históricamente la actividad económica de Guanajuato ha mostrado un mejor desempeño que la observada a nivel nacional. De hecho, el último dato oficial publicado es el Producto Interno Bruto Estatal (PIBE) de Guanajuato para el 2018, el cual alcanzó un valor nominal de 961,215.9 millones de pesos, cifra que lo coloca como la sexta economía más grande del país, aportando el 4.3% del total del PIBE nacional. Esta cifra cobra mayor relevancia si se analiza desde 10 años atrás, cuando en 2009, la economía guanajuatense aportaba el 3.5% del total; es decir, su porcentaje respecto al total se aumentó en 0.8 puntos porcentuales, colocando al estado como el que mayor participación incrementó en el periodo de referencia, seguido por Jalisco que solo incrementó en 0.68 puntos porcentuales y el Estado de México en 0.67 puntos porcentuales.

Como actividad reciente, el INEGI publica el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAEE), el cual es un adelanto del comportamiento de la economía en su conjunto, así como por grandes actividades, y por tanto se puede anticipar la evolución del PIBE de Guanajuato para el 2019, el cual se dará a

¹⁷ Boletín de prensa. Puestos de trabajo afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social. Disponible en: http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/i2f_news/PR764.pdf

¹⁸ Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado: Octubre de 2020. Disponible en: <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/encuestas-sobre-las-expectativas-de-los-especialis/%7BEE7C9C87-0180-DC0F-E2CC-D812CC7025E6%7D.pdf>



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

conocer en diciembre de 2020 por parte del INEGI. Como se señaló con oportunidad en el apartado de Panorama Nacional, desde 2019 comenzó una debacle económica en el país, lo que a su vez se tradujo en afectaciones en las economías locales.

De esta manera, con cifras preliminares del ITAEE, ajustadas por estacionalidad, se estima que el PIB de Guanajuato se contrajo en 0.5% anual, en sintonía con la caída de 0.3% anual que reflejó la economía nacional. No obstante, se estima que Guanajuato continúe situándose como la sexta economía del país.

Para 2020, ante la presencia de las crisis económica y sanitaria, que afectó a la economía mundial y nacional, afectó a la actividad económica de Guanajuato principalmente por las medidas para prevenir la propagación de contagios provocados por la pandemia del COVID-19, como fueron las medidas de aislamiento temporal, cierre de oficinas y suspensión de actividades no esenciales.

No obstante, los indicadores más recientes sugieren una recuperación más vigorosa en el tercer trimestre del año actual, en relación con lo observado a nivel nacional, de manera particular la industria manufacturera al mes de julio regresó a niveles previos a la pandemia; mientras que, a nivel nacional, esta industria no ha logrado alcanzar los niveles prepandémicos.

Otro indicador relevante es la dinámica del empleo formal, el cual, al mes de octubre, con cifras del IMSS; se tienen registrados 984,157 puestos de trabajo afiliados al IMSS; lo que implica el cuarto mes consecutivo con aumentos en los niveles de empleo; con ello de junio a octubre del presente año, se han recuperado 17,754 empleos formales.

2. Pronóstico de Ingresos

La elaboración del pronóstico de ingresos contempla la situación económica actual y las perspectivas que se detallaron en el apartado de entorno económico, así como también la composición y características que guardan los conceptos de ingresos que genera el Gobierno del Estado.

No obstante, se debe destacar que el pronóstico de ingresos para el 2021 resulta sumamente complejo ya que los efectos de la pandemia COVID-19 aún persisten, de manera particular, continua presente la incertidumbre sobre el comportamiento de esta, si habrá una vacuna en el corto plazo o si se puede desencadenar una segunda ola de contagios que derive en un nuevo confinamiento. Ante ello, y de manera muy prudencial, es que se elaboró el pronóstico de ingresos, tomando en consideración, tanto lo previsto por

la propia SHCP en sus CGPE 2021, como lo que recientemente han previsto los analistas en la materia, tanto de instituciones privadas, como organismos públicos nacionales e internacionales.

2.1. Ingresos Estatales

Los recursos fiscales o ingresos estatales son aquellos que se obtienen por el quehacer fiscal del Estado a través de impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejora y aprovechamientos. La política fiscal en Guanajuato fomenta una mayor recaudación, sin dejar de lado los principios de equidad y proporcionalidad, promoviendo e incentivando el cumplimiento de las obligaciones fiscales, que a su vez proveen de recursos al Gobierno del Estado.

2.1.1. Impuestos

Para realizar el pronóstico de los ingresos tributarios, se consideró la serie mensual histórica que ha tenido cada tributo desde 2011 y hasta septiembre de 2020, de tal manera que a través de modelos econométricos de series de tiempo se obtuvo el cierre proyectado del ejercicio fiscal 2020.

La metodología para realizar las proyecciones fue a través de Modelos Autorregresivos Integrados de Medias Móviles (ARIMA por sus siglas en inglés) que consiste en pronosticar valores futuros de una serie de tiempo en función de sus propios valores y errores del pasado, lo que conforma los términos autorregresivos y de media móvil. Asimismo, se utilizaron variables *dummy* que permitieran ponderar y aislar los efectos provocados por la pandemia del COVID-19, así como tratamientos previos de descomposición de series de tiempo a efecto de aislar los componentes estacionales, como épocas de mayor pago, y de tendencia de la serie para que se pueda obtener una serie estacionaria y aplicar de manera eficaz la metodología ARIMA.

Adicionalmente, y derivado de que se prevé que continúe con una recuperación lenta, para 2021 se moderaron las tasas de crecimiento históricas que se han venido observando, en congruencia con los valores del escenario macroeconómico esperado, tanto a nivel nacional como local.

2.1.2. Derechos

La estimación de este rubro se realizó con base en la recaudación observada por los servicios a la ciudadanía, considerando que derivado de los cierres por la contingencia sanitaria, se vio suspendida o limitada la prestación de estos.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Además del número de trámites proyectado, la estimación considera que las tarifas que se proponen en la presente Iniciativa se actualizaron con un incremento generalizado de 3.5% porcentaje propuesto por esa Legislatura, además de la aplicación del cálculo de redondeo previsto en el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato¹⁹.

2.1.3. Productos

De manera global, el comportamiento de este rubro está determinado por el comportamiento de los productos por capitales y valores del Estado y sus intereses. Estos ingresos se obtienen de los rendimientos financieros del portafolio de inversión del estado, el cual se determinó a partir de una proyección de los flujos de entrada y salida, las tasas de interés que se prevé estén vigentes durante el año siguiente conforme a especialistas en la materia, así como por las políticas de inversión que sigue el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

2.1.4. Aprovechamientos

Los conceptos que conforman este rubro son de naturaleza no recurrente, como lo son las multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros. No obstante, el pronóstico de ingresos para 2021, se realizó conforme a la trayectoria y niveles de recursos que ha mostrado en los últimos años este rubro, aunque cabe señalar que, dada la aleatoriedad y poca recurrencia de estos, podría verse comprometida la meta establecida.

2.2. Ingresos provenientes de la Federación

Para este apartado, se considera como línea base el Paquete Económico Federal 2021 que entregó la SHCP el pasado 8 de septiembre del 2020 al H. Congreso de la Unión, así como las modificaciones que dicha soberanía realizó a la propuesta del Ejecutivo Federal.

La aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación (LIF) para el ejercicio fiscal de 2021, consideró una estimación anual total de 6 billones 295 mil 736.2 millones de pesos, de los cuales 5 billones 538 mil 947 millones de pesos corresponden a ingresos presupuestarios. Por lo anterior, se proyecta una

¹⁹ Artículo 32, último párrafo del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato “Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante lo anterior, dicho monto se ajustará para que las cantidades de \$0.01 a \$0.50 en exceso de un peso, se ajusten al peso inmediato anterior y de \$0.51 a \$0.99 en exceso de un peso, se ajusten al peso inmediato superior”. Disponible en: https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/codigo/pdf/5/C_DIGO_FISCAL_PARA_EL_ESTADO_DE_GUANAJUATO_PO_01Jul2016.pdf

Recaudación Federal Participable (RFP) de 3 billones 351 mil 759.7 millones de pesos, que es la base para la determinación de los principales fondos de participaciones y aportaciones; es decir, se anticipa una caída de 4.5% real, respecto al aprobado en la LIF 2020 y, en consecuencia, se observan menores ingresos de los Ramos Generales 28 y 33 para los Estados y Municipios.

Ahora bien, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 5 de la LDFEFM donde se establece, entre otras cosas, que se debe guardar congruencia con los CGPE y que las estimaciones de participaciones y las transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la (Iniciativa) Ley de Ingresos de la Federación y en el (Proyecto) Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Como se puntualizó en el apartado 1.1 Panorama Nacional, las perspectivas económicas no son alentadoras en el corto y mediano plazo, lo que supone desafíos importantes lograr las metas de ingresos de las finanzas públicas nacionales. En particular, los efectos se transmiten a través de los ingresos federales que están fuertemente ligados a la actividad económica, como lo son el Impuesto Sobre la Renta (ISR); el Impuesto al Valor Agregado (IVA); y las transferencias de los ingresos petroleros al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (FMPED), las cuales además se ven afectadas por la volatilidad de los precios internacionales del petróleo.

De hecho, conforme a los mismos CGPE 2021, el Gobierno Federal estima que no se cumplan las estimaciones para el presente año, por lo cual tampoco se alcanzarán las participaciones estimadas para 2020, situación que refleja el impacto que ha tenido el COVID-19 en las finanzas públicas en los distintos órdenes de gobierno, y se hace necesario tomar como bases premisas económicas realistas para las estimaciones de los recursos públicos.

Por lo anterior, el pronóstico de ingresos de los fondos referenciados a la RFP como el Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal y el Fondo de Fiscalización y Recaudación, plasmados en la presente Iniciativa, consideran: un menor crecimiento económico que el planteado por el Ejecutivo Federal, en línea con el consenso de analistas; una menor plataforma de producción, consistente con el nivel actual de producción y un ligero crecimiento para 2021; y un menor precio del petróleo, también en línea con los precios actuales. Para determinar el impacto que podrían tener estas variables en las finanzas públicas, y para continuar dando cumplimiento a lo establecido en la LDFEFM sobre guardar la congruencia con los CGPE, se consideró la sensibilidad de los ingresos públicos para 2021 que estimó la propia SHCP en el citado documento, en el cual se señala que:



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

- Por cada medio punto porcentual que decrezca el PIB, los ingresos tributarios se reducirán en 15,411 millones de pesos;
- Por un dólar menos en el precio del petróleo, los ingresos petroleros se reducirían en 13,217.6 millones de pesos; y
- Por cada 50 mil barriles diarios de extracción de crudo que se dejen de extraer, los ingresos petroleros se reducirían en 15,120.3 millones de pesos.

2.2.1. Participaciones

La distribución de los principales fondos de participaciones referenciados a la RFP se realizó conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, la cual señala que las participaciones consideraran, entre otras, las siguientes variables para su cálculo:

- El Producto Interno Bruto por entidad federativa de los últimos 2 años;
- La población de cada entidad federativa;
- La recaudación de impuestos y derechos estatales, así como las contribuciones municipales por impuesto predial y derechos por suministro de agua de los últimos 4 años; y
- El valor de la mercancía embargada, las cifras virtuales y el monto de participaciones e incentivos económicos que cada entidad recibió en el ejercicio anterior.

Siguiendo estos criterios, y utilizando las últimas variables disponibles, se aplicaron las citadas fórmulas de distribución, obteniendo el importe estimado de los fondos referenciados a la RFP.

Para el caso de las participaciones específicas del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la enajenación de cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas, así como tabacos labrados, así como de su similar por la venta final de gasolinas y diésel, se tomó en consideración el importe de recaudación esperado a nivel nacional, y los últimos coeficientes de participación correspondientes al estado de Guanajuato.

Finalmente, las participaciones que se obtienen de conformidad con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, Fondo ISR Participable, se estiman que se ubiquen en niveles similares a los niveles aprobados para 2020, en virtud de que se han tomado las acciones que le permitan al estado y los municipios

corregir los timbrados, enteros y declaraciones del Impuesto Sobre la Renta por su personal a cargo, lo que les permite recibir de manera oportuna estos recursos.

2.2.2. Aportaciones

Para este rubro, dado que está clasificado dentro del Gasto Programable, como su nombre lo indica, son recursos que el Gobierno Federal entrega a los Municipios conforme al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, una vez que se aplican las fórmulas de distribución plasmadas en la Ley de Coordinación Fiscal.

Por lo anterior, los importes de estos recursos, una vez que se aprueban, no están sujetos a cambios derivados de la evolución económica que pudiera afectar la recaudación de los ingresos tributarios o transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo, por tanto, se plasman como pronóstico los importes distribuidos en los anexos del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2021 en su Ramo 33, y sólo para aquellos que no tienen distribución geográfica por parte de la Federación, se calcularon conforme al total del fondo a nivel nacional para 2021, y la ponderación del último porcentaje que le correspondió al estado de Guanajuato, una vez que se dio a conocer la distribución de todos los fondos. Esto último con base en lo establecido en el último párrafo del artículo 5 de la LDFEFM que establece: *«Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.»*

2.2.3. Convenios

En este rubro, el pronóstico de ingresos se obtuvo a través del portal de datos abiertos de transparencia presupuestaria²⁰ sobre el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2021, para aquellos programas presupuestarios e identificados como gasto federalizado y territorializados para Guanajuato, distintos a los Ramos Generales 28 y 33. De manera particular se identificaron solo 2 programas de subsidios a Organismos Descentralizados Estatales y para el Fortalecimiento a la Transversalidad de Género.

²⁰ Disponible para su consulta en: https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/en/PTP/Datos_Abiertos



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

De manera adicional, se consideraron dos programas presupuestarios más que no vienen clasificados como gasto federalizado, que son los recursos para Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas, que implica una concurrencia de recursos estatales, así como el programa para la Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral, anteriormente llamado Seguro Popular; este último considerando la manifestación de que para el 2021, se seguirían recibiendo los recursos de este programa, por al menos la misma cantidad del importe convenido en 2020.

2.2.4. Incentivos

Los ingresos de este rubro dependen en gran medida de las acciones y programas que se lleven a cabo entre las instancias gubernamentales del estado, en coordinación con la Federación, a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT), y en su caso, la colaboración con Municipios.

Por lo tanto, el pronóstico de ingresos que se presenta incluye el impacto recaudatorio de las políticas y estrategias que se pretenden llevar a cabo para el ejercicio fiscal 2021, así como el comportamiento histórico observado para cada una de las contribuciones federales sujetas a colaboración, particularmente durante el ejercicio fiscal de 2020, año atípico, tanto por la pandemia del COVID-19 como por una limitada colaboración fiscal con el SAT en programas de gran relevancia como lo son los incentivos del Anexo 19 al Régimen de Incorporación Fiscal o la Vigilancia Plus al cumplimiento de obligaciones omitidas.

Para el caso de los incentivos que devienen de otros ordenamientos como el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN), y su Fondo de Compensación, así como el Fondo de Compensación REPECOS e Intermedio, se calcularon conforme a lo planteado por la SHCP para el 2021.

2.3. Ingresos derivados de Financiamiento

Como se señaló en el apartado anterior, el entorno económico internacional, nacional y local es adverso e incierto, lo que afecta la evolución de las Finanzas Públicas Federales, redundando con ello en menores ingresos provenientes de la Federación ante una menor RFP.

Adicionalmente, los ingresos estatales se verán mermados el siguiente año, derivado de la recuperación económica gradual que se tendrá en la economía nacional. Por tanto, de manera conjunta los recursos federales sin destino específico y los ingresos estatales, conforman los Ingresos de Libre Disposición (ILD,) los cuales se prevén que sean menores para 2021 en 10.1% real respecto al aprobado en 2020; equivalente a una caída de más de 5,150 millones de pesos, en términos reales. Asimismo, respecto al ingreso

total aprobado en 2020, la caída se extiende a casi 6 mil millones de pesos, equivalente a una caída de 6.6% anual real.

Por su parte, se debe considerar que el estado de Guanajuato cuenta con la más alta calidad crediticia, reconocida por las tres principales agencias internacionales: SP Global, Moody’s Investors Service y Fitch Ratings. Dichas calificadoras resaltan: fuertes prácticas de administración y gobierno, desempeño fiscal balanceado, alta posición de liquidez, moderado nivel de endeudamiento, bajos pasivos por pensiones y buena posición para hacer frente al actual escenario económico adverso.

Desde 2019, el estado mantiene el grado más alto de calificación al que puede aspirar una entidad federativa, en escala nacional. En la escala global, los resultados posicionan a la entidad con una nota igual a la soberana; en cuanto a su perfil crediticio independiente, la calificadora para 2020, sigue posicionando a Guanajuato con un perfil superior al soberano²¹.

Las calificaciones otorgadas al estado impactan positivamente para la atracción de inversiones, dan seguridad a los inversionistas, y a las propias instituciones bancarias, de tal forma que las condiciones financieras ofrecidas son las más competitivas a nivel nacional.

Ahora bien, la deuda pública directa del estado, que se caracteriza por evaluar los requerimientos necesarios para la prudente contratación de financiamientos, se tiene que realizar mediante un plan ordenado de reactivación económica, que implique la recuperación económica y un desarrollo social, que permita a la entidad, al mismo tiempo, generar proyectos de inversión pública productiva; así, con estas cualidades, se estarían generando empleos, y a su vez, creando infraestructura para apuntalar el crecimiento económico.

Calificaciones crediticias del Estado de Guanajuato

Agencia	SP Global 17-11-2020	Moody’s Investors Service 10-11-2020	Fitch Ratings 10-06-2020
Escala Nacional	mxAA+	Aa1.mx	AAA
Escala Global	BBB	Baa1	BBB-
Perfil crediticio independiente	n/a	n/a	a

Fuente: Dirección General Financiera, SFIA.

²¹ Comunicado Fitch Ratings de fecha 10 de junio de 2020. <https://www.fitchratings.com/research/es/international-public-finance/fitch-ratifica-calificaciones-del-estado-de-guanajuato-perspectiva-estable-10-06-2020>



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

El nivel de endeudamiento que mantiene el estado es bajo, las propias agencias calificadoras han distinguido en sus reportes esta situación, por lo que existe aún espacio para la solicitud de un endeudamiento nuevo, sobre todo en el contexto actual, y cuya finalidad es muy focalizada, precisa y necesaria, y que tendrá un impacto positivo para los guanajuatenses.

En cuanto a información estadística de las Entidades Federativas y sus Entes Públicos, al cierre del segundo trimestre 2020, Guanajuato cuenta con los siguientes resultados e indicadores:

- Relación deuda directa contra PIB estatal de 0.45% ubicándose en el segundo lugar, muy por debajo del promedio nacional que se ubica en 2.5%;
- Relación deuda directa contra participaciones de 14%, lo que ubica a Guanajuato en la segunda mejor posición a nivel nacional; y
- En términos per cápita, la deuda directa se ubica en 704 pesos por guanajuatense, lo que posiciona al Estado en el tercer lugar nacional, mientras que el promedio en el país es de 4,333 pesos por habitante.

En los últimos años, Guanajuato ha realizado sus procesos de contratación de financiamientos, a través de un sistema electrónico que otorga transparencia y competencia en las subastas, lo que ha permitido que se le asignen las mejores sobretasas a los créditos solicitados; como referencia, en el *«Listado de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios»* inscritas en el Registro Público Único con sus principales características, actualizable en cada ocasión en que se inscribe o cancela un Financiamiento u Obligación de la SHCP²², se puede validar que contamos con el crédito con la menor sobretasa registrada, correspondiente a 0.18% en 2020, y en los años anteriores, también se han asignado las condiciones más favorables en cada uno de los créditos contratados.

Es por ello que, Guanajuato tiene dentro de sus prioridades la reactivación económica de forma sistémica, donde está impulsando proyectos que generen un mayor impacto en términos económicos, que traen consigo mayor producción y más oportunidades de empleo, por el hecho de que existe una demanda de bienes y servicios de otras actividades adicionales.

Por lo anterior, en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y de Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal de 2021 se prevé un endeudamiento de hasta 5 mil millones de

²² Disponible para su consulta en: https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Registro_Publico_Unico

pesos; los cuales se destinarán a atender las necesidades específicas económicas y sociales, en los siguientes rubros de inversión:

Destino de los recursos provenientes de financiamiento
cifras en millones de pesos

Rubro	Monto
Programa de infraestructura y equipamiento educativo	660
Infraestructura social, sostenible y para el desarrollo regional	1,000
Programa de infraestructura de conectividad terrestre y movilidad	1,840
Fortalecimiento del sistema de salud pública	300
Fortalecimiento del sistema de seguridad pública, procuración de justicia y certeza jurídica	1,200
Total	5,000

Fuente: Dirección General Financiera, SFIA.

2.3.1. Programa de Infraestructura y Equipamiento Educativo

Se promoverá la consolidación del sistema educativo con infraestructura de calidad, por lo que se llevará a cabo la ejecución de obras y acciones que permitan ampliar la oferta de centros de educación, mejorar las condiciones de seguridad estructural, desarrollar las competencias educativas de los egresados, contribuir a la disminución del rezago educativo, así como fortalecer a aquellas instituciones que tengan como finalidad fomentar el conocimiento mediante las ciencias y la tecnología, generando espacios renovados. Lo anterior, mediante la construcción, rehabilitación, mejoramiento y equipamiento de las instalaciones.

2.3.2. Infraestructura Social, Sostenible y para el Desarrollo Regional

Para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los guanajuatenses se deben asegurar las condiciones para el desarrollo integral de las personas, las familias y las comunidades, por lo que resulta necesaria la ejecución de proyectos que propicien una vida plena y saludable, al tiempo que inciden en la vitalización del tejido y la cohesión social, principalmente en poblaciones en situación de pobreza o vulnerabilidad.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

De igual manera, se consideran acciones que promueven la sana convivencia de la población generando los espacios necesarios para tal efecto, y que impulsan además la activación física de la población y la promoción de talentos deportivos a través de infraestructura adecuada en los diferentes municipios. Principalmente se llevará a cabo la ejecución de los siguientes proyectos:

- **Infraestructura básica comunitaria y de saneamiento:** obras y acciones para ampliar, rehabilitar o modernizar la dotación de servicios básicos y comunitarios tales como agua, drenaje, electrificación y alumbrado, así como infraestructura para el saneamiento de aguas residuales, incidiendo en la mejora de la cobertura y calidad de los servicios.
- **Espacios públicos:** obras para la construcción, recuperación y habilitación de sitios de encuentro comunitario, de interacción social cotidiana y de recreación, así como su equipamiento, para el desarrollo de la sana convivencia y el fomento de actividades artísticas y culturales en las comunidades y las colonias.
- **Infraestructura para la asistencia social:** obras y acciones focalizadas a la atención de personas en situación de vulnerabilidad, tales como construcción, ampliación o remodelación de comedores comunitarios, centros gerontológicos, entre otros. Contempla además el desarrollo de personas con discapacidad impulsando su inclusión integral a través de obras y acciones de ampliación o modernización de los diferentes centros de rehabilitación y su equipamiento.
- **Infraestructura deportiva:** obras o acciones de construcción, rehabilitación, mejoramiento y equipamiento de espacios que tienen como finalidad el desarrollo de talento deportivo y que permiten detonar relaciones sociales sanas, como: canchas de usos múltiples; unidades deportivas; gimnasios al aire libre; auditorios deportivos; gimnasios deportivos; canchas de frontón, fútbol en sus diferentes modalidades, básquetbol, voleibol, tenis, béisbol; gradas o bancas, techados, cercados, empastados, sanitarios, vestidores, accesos, iluminación, entre otros.
- **Pavimentación de calles y vialidades:** obras y acciones para ampliar la infraestructura vial en zonas urbanas y rurales mediante la rehabilitación y pavimentación de calles y vialidades, y la ejecución de infraestructura complementaria como guarniciones y banquetas, con la finalidad de incrementar el desarrollo comunitario.
- **Infraestructura para el desarrollo y competitividad regional:** comprende proyectos implementados principalmente por la Secretaría de Desarrollo Económico y Sustentable para la construcción de infraestructura vinculada al desarrollo económico, la generación de empleos y el intercambio comercial de bienes y de servicios. Incluye también el fortalecimiento de la infraestructura de los centros de abasto social, mejorando su operación para posicionarlos como un motor para el crecimiento de las

zonas en donde se ubican. De igual manera, se consideran acciones de equipamiento para facilitar los procesos de innovación y emprendimiento, mediante la coordinación y articulación de los diferentes actores involucrados y así favorecer el desarrollo y la competitividad del estado, lo anterior a través del Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad del Estado.

2.3.3. Programa de Infraestructura de Conectividad Terrestre y Movilidad

Para continuar con el desarrollo del estado, es imperante contar con infraestructura que facilite el progreso, en particular, la infraestructura carretera contribuye significativamente en el desarrollo de las ciudades y comunidades mejorando la comunicación entre las poblaciones, y permitiendo el tránsito seguro, confortable y ágil de personas y mercancías. Se plantean obras para la construcción, conservación, rehabilitación y modernización de la infraestructura vial, tales como pasos y distribuidores vehiculares y peatonales, vialidades primarias y secundarias, paraderos, ciclovías, y señalamientos, entre otros.

Con estas acciones se contribuirá al aseguramiento de una movilidad fluida, sostenible y segura para los guanajuatenses, así como a mejorar la logística de mercancías con menores tiempos de recorrido y costo.

Además, a través de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural se realizará la construcción, rehabilitación y mejoramiento de caminos rurales y caminos saca cosechas, lo que permitirá impulsar la calidad de vida de los habitantes del medio rural e impactar de manera directa en el desarrollo agropecuario a través del mejoramiento de las vías de acceso.

2.3.4. Fortalecimiento del Sistema de Salud Pública

El Estado tiene como objetivo primordial el otorgar servicios de salud cercanos, oportunos, con altos estándares de calidad y seguridad para las y los pacientes, a través de la consolidación de un sistema de salud universal, la profesionalización de los trabajadores de la salud y el fortalecimiento de las unidades médicas.

Por ello es de suma importancia el desarrollo de infraestructura que permita incrementar la cobertura de servicios de salud para impulsar una vida plena y saludable en el estado, ofreciendo servicios de mayor calidad a la población.

Se contemplan obras y acciones de construcción, ampliación, rehabilitación, adecuación y/o sustitución de infraestructura así como la adquisición de mobiliario, equipo e instrumentos necesarios para la prestación



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

de servicios de salud, en las diferentes unidades que conforman el Sistema de Salud Pública del Estado como son Hospitales Generales, Hospitales Comunitarios, Centros de Atención Integral de Servicios Esenciales de Salud (CAISES), Unidades Médicas de Atención Primaria a la Salud (UMAPS), Centros de Salud con Servicios Ampliados (CESSA), Centros de Atención Integral a la Salud Mental (CAISAME), entre otros.

2.3.5. Fortalecimiento del Sistema de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Certeza Jurídica

Garantizar un estado de derecho y salvaguardar la integridad de las y los guanajuatenses y su patrimonio es una prioridad para el Gobierno Estatal. Por ello, se contempla robustecer el sistema de seguridad pública mediante obras y acciones de construcción, ampliación, rehabilitación, adecuación y/o equipamiento de infraestructura que fortalezca a las corporaciones de seguridad y procuración de justicia y a los sistemas penitenciario y de protección civil, y a través de la dotación de equipo para el combate, prevención e investigación del delito.

Asimismo, se impulsará la consolidación del Sistema Oral de Justicia Laboral en el estado mediante la ejecución de acciones de infraestructura y equipamiento de los Juzgados de Justicia Laboral, buscando garantizar la seguridad jurídica de las y los guanajuatenses y fortalecer la paz laboral.

Cabe señalar que los conceptos a los cuales se destinará la aplicación del empréstito solicitado se encuadran a lo que se establece en los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 63, fracción XIV, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

3. Cumplimiento a las obligaciones derivadas de la LDFEFM

Para dar cumplimiento a los requerimientos que debe atender la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021, en esta sección se enumeran dichas obligaciones, al tiempo que se van exponiendo y se les va dando cumplimiento.

3.1. Objetivos anuales, estrategias y metas

Objetivos anuales

- Recaudar los ingresos previstos en el pronóstico de ingresos para el ejercicio fiscal 2021.
- Brindar una mejor atención a la ciudadanía.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

- Fortalecer la recaudación de los ingresos estatales.
- Fortalecer la coordinación fiscal entre los distintos órdenes de gobierno.

Estrategias

- Ampliación de la base de contribuyentes mediante el cruce de sistemas de información con programas de trabajo en campo, fortaleciendo las estrategias de presencia fiscal.
- Continuar con el fortalecimiento de las acciones coordinadas con los distintos órdenes de gobierno, mediante la celebración de convenios.
- Simplificación administrativa para el pago de las contribuciones estatales y federales coordinadas, a través de una mejor atención a la ciudadanía, mayores facilidades en trámites; automatización de pagos de contribuciones y un número mayor de puntos de pago.
- Adecuación oportuna de los ordenamientos legales, para brindar incentivos y certeza jurídica a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones.

Metas

- Implementar un mayor número de facilidades administrativas para trámites.
- Fomentar el uso de medios electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones de las contribuciones.
- Difundir la información para la ciudadanía.
- Implementar medidas de presencia fiscal y eficiencia recaudatoria.
- Fortalecer la colaboración administrativa en materia fiscal federal y con los municipios.

3.2. Proyecciones de finanzas públicas

Conforme al segundo párrafo de la fracción II del artículo 5 de la LDFEFM, se presentan las proyecciones en los *«Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y*



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios»²³:

ESTADO DE GUANAJUATO
Proyecciones de Ingresos – LDF
(cifras nominales en pesos)

Concepto	2021	2022	2023	2024	2025	2026
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	46,108,806,269	51,028,669,989	53,858,641,417	58,150,392,678	61,409,156,562	64,852,005,668
A. Impuestos	4,947,280,387	6,255,078,327	6,460,182,490	6,688,356,648	6,931,081,602	7,197,237,040
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	1,863,440,783	1,928,661,210	1,996,164,352	2,066,030,104	2,138,341,158	2,213,183,099
E. Productos	509,621,806	527,458,569	545,919,619	565,026,806	584,802,744	605,270,840
F. Aprovechamientos	191,891,222	79,582,415	82,367,800	85,250,673	88,234,447	91,322,653
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	37,384,386,438	40,640,411,191	43,089,744,121	46,924,948,963	49,745,652,477	52,718,153,077
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,212,185,633	1,597,478,277	1,684,263,035	1,820,779,484	1,921,044,134	2,026,838,959
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	38,189,699,009	39,874,536,559	41,903,222,450	43,730,931,463	45,645,604,238	47,647,694,883
A. Aportaciones	31,036,015,347	32,506,242,387	34,313,879,453	35,913,908,177	37,594,070,253	39,354,614,878
B. Convenios	7,153,683,662	7,368,294,172	7,589,342,997	7,817,023,286	8,051,533,985	8,293,080,005
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	5,000,000,000	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	5,000,000,000	0	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)	89,298,505,278	90,903,206,549	95,761,863,866	101,881,324,141	107,054,760,800	112,499,700,551
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	5,000,000,000	0	0	0	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	5,000,000,000	0	0	0	0	0

Cabe señalar que las proyecciones previstas están sujetas a limitaciones, pues no consideran cambios en las variables macroeconómicas que pierden su comportamiento volátil ni en la política fiscal durante el periodo proyectado, salvo la consideración del incremento a la tasa del Impuesto sobre Nóminas a partir de 2022, conforme a la Iniciativa de Decreto, a fin de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2020. Por tanto, no representan pronósticos, sino proyecciones que mantienen parámetros y estructuras determinadas a través del tiempo.

²³ Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre del 2016. Disponibles para su consulta en:
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5456188&fecha=11/10/2016

3.3. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas

El escenario macroeconómico planteado en apartados anteriores no está exento de riesgos, tanto a nivel nacional como a nivel local, por lo cual se enlistan algunas variables que podrían modificar las perspectivas descritas:

- Un rebrote de la epidemia COVID-19, que obligara a nuevas cuarentenas o aislamientos obligatorios.
- La posible degradación de la calificación crediticia de Petróleos Mexicanos, o la del país.
- El continuo riesgo de las tensiones comerciales entre Estados Unidos y China.
- Disminución en la confianza en nuestro país, por parte de inversionistas extranjeros y nacionales, lo que pone en riesgo cualquier inversión de capital en el largo plazo.
- Poca velocidad del gasto público federalizado, e inclusive nuevos recortes presupuestales por parte del Gobierno Federal.
- Precios internacionales del petróleo deprimidos o un bajo dinamismo de la plataforma de producción.

Respecto a los montos de deuda contingente y sus propuestas de acción para enfrentarlos, se hace el señalamiento de que, con base en lo establecido en la LDFEFM, se define a la Deuda Contingente como cualquier Financiamiento sin fuente o garantía de pago definida, que sea asumida de manera solidaria o subsidiaria por las Entidades Federativas con sus Municipios, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, locales o municipales y, por los propios Municipios con sus respectivos organismos descentralizados y empresas de participación municipal mayoritaria. Con base en dicha definición se determina que actualmente el Gobierno del estado no tiene registrada Deuda Contingente, si bien es cierto que el estado es garante subsidiario de los créditos contratados por la mayoría de los municipios, éstos tienen una fuente o garantía de pago definida que no representa un riesgo para la entidad. No óbice lo anterior, todos los financiamientos y obligaciones del estado y sus municipios se encuentran inscritos en el Registro Estatal de Deuda Pública, así como en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas a cargo de la SHCP, por lo cual tanto el estado, como la Federación, dan puntual seguimiento a cada uno de los créditos inscritos.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

3.4. Resultados de las finanzas públicas

ESTADO DE GUANAJUATO
Resultados de Ingresos – LDF
(cifras nominales en pesos)

Concepto	2015	2016	2017	2018	2019	2020 ^{p/}
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	32,251,016,706	36,370,415,107	40,097,285,981	43,087,182,108	48,913,740,566	48,229,708,700
A. Impuestos	2,706,376,519	2,952,209,355	3,333,998,219	3,506,506,304	4,373,841,343	5,008,870,982
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	1,571,559,293	1,771,853,365	1,978,059,586	2,104,655,390	2,223,237,412	2,314,602,504
E. Productos	394,374,740	507,565,817	975,116,559	919,149,946	1,054,666,031	754,496,059
F. Aprovechamientos	344,472,239	124,029,051	178,172,380	413,916,295	254,471,534	218,068,298
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	25,444,173,911	29,093,235,044	31,496,189,006	33,947,438,345	38,595,307,081	38,500,259,193
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,272,583,675	1,442,649,801	1,897,129,622	2,047,651,797	2,343,081,334	1,365,900,709
J. Transferencias y Asignaciones	517,476,329	478,872,674	238,620,610	147,864,032	69,135,831	67,510,955
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	38,217,738,904	39,676,863,297	38,136,491,083	38,864,570,050	39,112,138,791	39,758,854,539
A. Aportaciones	25,443,783,439	25,811,277,901	27,041,699,105	28,519,307,766	30,299,122,742	31,289,820,534
B. Convenios	12,767,455,465	13,171,210,147	10,754,749,390	10,324,702,110	8,812,307,946	8,464,573,548
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	1,499,811
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	6,500,000	685,304,323	334,397,523	18,862,662	490,225	2,960,646
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	9,070,926	5,645,065	1,697,512	217,878	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	2,152,000,000	0	1,880,000,000	0	5,350,000,000
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	2,152,000,000	0	1,880,000,000	0	5,350,000,000
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	70,468,755,610	78,199,278,404	78,233,777,064	83,831,752,157	88,025,879,357	93,338,563,239
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	2,152,000,000	0	1,880,000,000	0	5,350,000,000
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	2,152,000,000	0	1,880,000,000	0	5,350,000,000

Nota: Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

p/ Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

3.5. Estudio actuarial de las pensiones

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 5, fracción V de la LDFFEM, se presenta un resumen de los resultados del estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores en el estado de Guanajuato. Con esta herramienta es posible conocer el costo actual y futuro de las obligaciones por las prestaciones económicas que se tiene en la entidad al propio tiempo que permite determinar la suficiencia de las reservas que se deben de tener para cumplir con estas obligaciones.

La administración de los seguros y prestaciones que la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato regula, está a cargo del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato (ISSEG), organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

El ISSEG administra un sistema de seguridad social de beneficio definido, es decir, establece las pensiones de forma predeterminada; y su financiamiento se realiza a través de capitalización colectiva, lo que significa que cuenta con un fondo solidario. Dicho fondo está integrado por las cuotas de los trabajadores y las aportaciones de los patrones, así como los rendimientos generados de las inversiones financieras, comerciales e inmobiliarias de este.

Anualmente, se realiza una valuación actuarial al fondo de pensiones del Instituto, la cual consiste en un estudio que, mediante hipótesis biométricas y financieras, proyecta los ingresos y egresos del sistema durante los próximos 170 años. Esto permite conocer el costo actual y futuro de las obligaciones por las prestaciones económicas y determina la suficiencia de las reservas del fondo.

El estudio actuarial con cifras al 31 de diciembre de 2019 considera una reserva actuarial de \$26 mil 610 millones 240 mil 816 pesos y una población derechohabiente de 65,009 afiliados activos y 17,161 jubilados y pensionados. Dicho estudio fue elaborado con los Términos de Referencia para la Valuación Actuarial Estandarizada aprobados por la Organización Nacional de Instituciones Estatales de Seguridad Social (ONIESS) y considera hipótesis demográficas propias de la población derechohabiente.

El estudio actuarial 2019 proyecta que el pasivo por pensiones está totalmente cubierto hasta 2082 considerando un rendimiento de 4% real anual, lo que representa un incremento en la suficiencia actuarial de un año respecto al estudio anterior, como resultado de los excelentes rendimientos obtenidos durante 2019 del 6.1% real, y por encima del 4% que marca el estudio.

Tabla 4. Escenarios del Estudio Actuarial

Cuota-aportación	Escenario tasas de rendimiento	Año de descapitalización
40.25%	2% real	2049
	3% real	2056
	4% real	2082

Fuente: Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Dado que el pago de pensiones no está totalmente fondeado, el balance actuarial estima el nivel de déficit del sistema de pensiones, como resultado de los activos menos el pasivo contingente. En el escenario del 4% real se estima un déficit actuarial de \$2,945 millones de pesos como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 5. Balance del Estudio Actuarial

Concepto	Escenario 2%	Escenario 3%	Escenario 4%
Reserva	\$26,610,240,816.00	\$26,610,240,816.00	\$26,610,240,816.00
Valor presente de las aportaciones futuras	\$161,900,002,462.27	\$115,360,810,855.50	\$87,954,557,091.99
Pasivo contingente	\$224,854,335,496.59	\$156,096,269,418.82	\$117,509,739,513.62
Déficit actuarial	-\$36,344,092,218.31	-\$14,125,217,747.32	-\$2,944,941,605.64

Fuente: Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato

El formato del estudio actuarial al cual hace referencia la LDFFEM, se presenta de manera completa en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Estado de Guanajuato.

4. Política de Ingresos

El proyecto de Decreto contempla las modificaciones y adiciones que se plantean en los siguientes apartados:

4.1. Cambio de estructura

En comparación a la Ley de Ingresos del Estado vigente, el artículo 1, presenta cambios en relación con su contenido como es el caso de las fracciones IV. «Derechos» y VII. «Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos».

En la primera de las fracciones señaladas, se advierten los siguientes cambios: i) Dentro del numeral 8 propuesto, se contempla el pronóstico por servicios en materia de educación, sin que sea considerado para tales efectos la desagregación de aquellos que brindan los organismos descentralizados del sector educativo; y, ii) en el numeral 10 propuesto, se modifica la referencia de los conceptos en materia de bebidas alcohólicas de acuerdo a la Ley de la materia; además, se incorpora la proyección de los permisos eventuales, la verificación de la ubicación y condiciones de establecimientos en materia de bebidas alcohólicas.

De igual forma, la fracción VII. «Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos», presenta los siguientes cambios: i) En el inciso c) Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros, numeral 1. Entidades



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

paraestatales, se elimina el vigente subnumeral 1.4) Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato, en virtud de su extinción²⁴, además, se incorporan los organismos descentralizados en el subnumeral 1.14 «Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad para el Estado de Guanajuato»²⁵, en el subnumeral 1.19 al «Instituto para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato»²⁶ en atención a la reestructura del otrora Instituto de Financiamiento e Información para la Educación y la extinción del Instituto para la Juventud Guanajuatense, en el subnumeral 1.29 «Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato»²⁷, y finalmente se modifica la denominación de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico a Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico²⁸.

Por otra parte, con el fin de cumplir con lo establecido en el Decreto Legislativo número 215 por el que se reforma el artículo 102 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato²⁹, disponiendo en su segundo párrafo, que, en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato deberán establecerse las tasas de los impuestos; por tanto, es que en la presente Iniciativa se dejan de contemplar las tasas de los impuestos estatales, por tanto, respecto del artículo 2 vigente, se dejan de contemplar las tasas de los impuestos locales, mismas que son trasladadas a la diversa iniciativa de Decreto de Reforma a la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato en estudio por esa Honorable Legislatura.

Asimismo, en el apartado de derechos por servicios de salud y atención médica, se propone la elaboración de un Anexo Único, en el que se establezcan los tabuladores tanto por los servicios de salud y atención médica; como por servicios de laboratorio, esto a fin de contar con una Ley con formato más dinámico facilitando su lectura y comprensión, trasladándose al mismo también, los párrafos penúltimo y último del vigente artículo 26 a fin de explicar la conformación de los mencionados tabuladores.

²⁴ Decreto número 332, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 190, Décimo Tercera Parte, de fecha 21 de septiembre de 2018. Disponible para su consulta en: http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2018&file=PO_190_13va_Parte_20180922_0043_14.pdf

²⁵ Decreto Gubernativo Número 64 por el que se crea el Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad para el Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 179, Tercera parte, de fecha 7 de septiembre de 2020. Disponible en: https://portalsocial.guanajuato.gob.mx/sites/default/files/documentos/2020_GOBIERNO_GTO_Instituto_innovacion_ciencia_emprendimiento_competitividad_estado_guanajuato_crea.pdf

²⁶ Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 211, Segunda Parte, del 21 de octubre de 2020.

²⁷ Artículo 27 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato. Disponible en: https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/ley/pdf/141/Ley_de_los_Derechos_de_Ni_as_Ni_os_y_Adolesc_del_Edo_de_Gto_PO_11nov19.pdf

²⁸ Decreto Gubernativo número 69, por el cual se reforman los artículos 10, fracciones II, VI, IX y X y los párrafos quinto, sexto y séptimo; y 19, del Decreto Gubernativo número 30, mediante el cual se reestructura la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, y cambia su denominación a Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 83, Segunda Parte, del 24 de mayo de 2013. Disponible en: http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2020&file=PO_231_3ra_Parte_20201118.pdf

²⁹ Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 179, Segunda Parte, de fecha 07 de septiembre de 2020. Disponible para su consulta en: http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2020&file=PO_179_2da_Parte_20200907.pdf



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Finalmente, se incorpora el Título Octavo a efecto de contemplar un apartado específico respecto del financiamiento del Estado, señalando los conceptos a los cuales se destinará la aplicación del empréstito que se solicite, esto, con base a lo establecido en los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 63, fracción XIV, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; fundado y motivado en los apartados descritos con antelación.

4.2. Derechos

De manera general, las tarifas de los derechos se actualizaron por un factor de 3.5 por ciento en concordancia a lo establecido por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, así como a lo establecido en el artículo 36, párrafo décimo del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

Se propone la creación del Capítulo I «Disposiciones Generales» dentro del Título Tercero propuesto, a fin de adicionar el artículo 3 planteado, en el cual se contempla la obligación de las dependencias de la Administración Pública Estatal, de fijar en lugares visibles, las tarifas que los contribuyentes deberán pagar como contraprestación al servicio brindado, a fin de otorgar la máxima publicidad en el contenido de este instrumento legal, minimizando la incertidumbre en el sistema jurídico del estado.

4.2.1. Por Uso de Carreteras y Puentes Estatales de Cuota

Se propone la eliminación del penúltimo párrafo de la fracción I, del artículo 4, en armonía con la adición del artículo 3, referente a tener en lugares visibles las tarifas de cobro de los servicios.

En atención al Decreto Número 63, mediante el cual se reformó el Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad (SICOM)³⁰, en el que se adicionaron las atribuciones de la «Dirección de Operación de Carreteras Estatales de Cuota», se modifica el último párrafo de la aludida fracción I, en virtud de ser la SICOM, es el ente facultado para la suscripción de convenios y autorización, en materia de descuentos generales por el uso de las carreteras y puentes estatales de cuota.

Finalmente, se incorpora dentro de la fracción II, relativo a los derechos por el uso de la autopista de cuota Libramiento Sur de Celaya, la referencia al tramo del Libramiento Nororiente, en atención al Título

³⁰ Decreto Gubernativo Número 63, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 175, Tercera Parte de Fecha 1 de septiembre de 2020, disponible en la siguiente liga: http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2020&file=PO_175_3ra_Parte_20200901.pdf

Concesión derivado de la Licitación Pública Internacional Número GTO/SOP/CON-CAR/01, y su anexo 1, en virtud de que el propio documento así lo refiere.

4.2.2. Por Servicios de Movilidad en Materia de Tránsito

Se adicionan dos párrafos dentro del artículo 6 propuesto, a fin de establecer la obligación del pago de derechos por ministración de placas metálicas y tarjeta de circulación y multa por trámite extemporáneo de canje de placas metálicas y tarjeta de circulación, para aquellos contribuyentes que no efectuaron el canje de placas metálicas y tarjeta de circulación en el ejercicio fiscal de 2020. Por otra parte, para aquellos contribuyentes que realicen su trámite de canje de placas metálicas y tarjetas de circulación durante el mes de enero de 2021, se exenta del pago de la multa por trámite extemporáneo de canje de placas metálicas y tarjeta de circulación.

4.2.3. Por Servicios en Materia del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Notarías

La función notarial corresponde en principio al titular del Poder Ejecutivo, quien podrá conferir su ejercicio al notario público quien es el profesional del Derecho a quien se ha investido de fe pública para ejercer la función notarial³¹ atendiendo los principios de rogación, profesionalismo, imparcialidad, legalidad y autonomía.

En atención al fortalecimiento de la potestad de la fe pública notarial, se realizó la reforma a la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato en la que se incluyó la figura de notario público auxiliar³², cuyo efecto es que profesionales del derecho coadyuven en la mencionada función; por consiguiente se tendrá por expedida la licencia con la razón de notario auxiliar, misma que contendrá los mismos datos establecidos para el fiát del notario público; además, el Titular del Poder Ejecutivo al otorgar la licencia en comento, expedirá la cédula de identidad, previo pago de los derechos correspondientes.

Es por ello, que se propone la modificación al artículo 21 relativo a los derechos por servicios de la Dirección de Notarías, respecto a las fracciones VII y VIII vigentes: «Por la expedición de cédula de identidad de notario», y «Por la reposición de cédula de identidad de notario», respectivamente, cuya finalidad es incluir la figura de notario público auxiliar; para quedar como fracciones IX y X propuestas, «Por la expedición de

³¹ Artículo 3 de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato. Disponible en:

https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/ley/pdf/62/LEY_DEL_NOTARIADO_PO_13jul2020.pdf

³² Artículo 22-A adicionado mediante Decreto Legislativo Número 198, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 139, segunda parte, de fecha 13 de julio de 2020. Disponible en: http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2020&file=PO%20139%20da%20Parte_20200713_1230_9.pdf



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

cédula de identidad de notario y notario auxiliar», y «Por la reposición de cédula de identidad de notario y notario auxiliar», respectivamente.

Asimismo, se propone la incorporación de los siguientes conceptos: «Por hoja de testimonio»; «Por inscripción de constancia que acredita la calidad de aspirante a notario»; «Constancia de estatus notarial»; «Constancia de antecedentes de responsabilidad notarial»; «Por toma de razón de fíat y registro de notario»; y «Por toma de razón de licencia y registro de notario auxiliar» contenidos en las fracciones VI, XI, XII, XIII, XIV y XV propuestas del artículo 21 en mención; lo anterior en armonía con las últimas reformas a la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato.

El concepto «Por hoja de testimonio», tiende a fortalecer la función notarial, en virtud de que se trata de un documento en el que se llevan a cabo diversos actos como lo es la realización de testimonios notariales, con la finalidad de otorgar certeza a quien solicita la fe del notario sosteniendo la legalidad conforme a la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato.

Por otro lado, el servicio «Por inscripción de constancia que acredita la calidad de aspirante a notario» tiene su base en la mencionada Ley, pues en esta establece dentro de su artículo 17-A, párrafo quinto; que el aspirante a notario, una vez obtenida dicha calidad, deberá inscribir la constancia que le otorgue el Titular del Poder Ejecutivo en la unidad administrativa que corresponda de la Secretaría de Gobierno, previo pago de los derechos que señale la Ley de Ingresos vigente. Es decir, la inscripción de la constancia que acredita la calidad de aspirante a notario en cuestión, tiene la finalidad de crear un registro que brinde certeza y seguridad jurídica a las personas que han adquirido dicha calidad, toda vez que su inscripción es un requisito indispensable para obtener el fíat de notario y por consiguiente brindar mayor transparencia y permitiendo a la autoridad administrativa contar con una herramienta de control respecto de los profesionistas que en su momento acreditaron los requisitos y obtuvieron la constancia que acredita la calidad de aspirante a notario, cumpliendo con su objeto de regular el ejercicio de la función notarial en el Estado.

En cuanto hace a la «Constancia de estatus notarial», tiene su justificación en la Ley de la materia, que los notarios públicos titulares de las diversas notarías públicas en el Estado, a fin de estar en la posibilidad de solicitar al Ejecutivo del Estado el trámite de autorización de un notario público auxiliar deben acreditar la inexistencia de suspensión en el ejercicio de la función o revocación del fíat en su contra.

Por otra parte, la incorporación del concepto de ingreso «Constancia de antecedentes de responsabilidad notarial», atiende al contenido del artículo 120 de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, pues en este se establecen las sanciones a los que los notarios públicos serán acreedores por el

incumplimiento de esa norma; por lo tanto, se considera indispensable una constatación de la situación en que se encuentren los notarios en relación con la posible verificación de responsabilidad notarial de su parte a la que se encuentren sujetos mediante la instauración del procedimiento relativo, al ser este un indicador preventivo directamente relacionado con su desempeño en el ejercicio de la función y con la calidad, con la que realizan la prestación de sus servicios notariales, en relación con la existencia de una sospecha fundada de que probablemente esto se realiza con infracción a la Ley de mérito, máxime en los extremos anotados, al ser claro que dada la trascendencia de los efectos y valor que las leyes otorgan a los actos y documentos en que los notarios intervienen, es de interés público que la función notarial no se deje ejercer sin el cumplimiento a los requisitos que se imponen a dicha función; constatación cuyos resultados deben plasmarse en un documento que dé constancia de esa labor efectuada por la autoridad competente.

En continuación a lo anterior, los conceptos «Por toma de razón de fíat y registro de notario» y «Por toma de razón de licencia y registro de notario auxiliar», como ya ha sido expresado líneas arriba, devienen de la obtención del fíat del notario y la licencia del notario auxiliar, por lo que la unidad administrativa competente, lleva a cabo el Registro de Notarios, en el que se toma la razón³³ de los fíat y licencias expedidas por el titular del Poder Ejecutivo; por lo que, el registro de notario contribuye a tener orden y control en relación a los instrumentos otorgados a los notarios públicos y notarios públicos auxiliares.

4.2.4. Por servicios en materia de expedición de certificados, certificaciones y constancias

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato³⁴, advierte que el Gobernador del Estado, previo decreto podrá crear, fusionar, suprimir o liquidar, según corresponda, entre otros, organismos descentralizados; además, podrán ser creados o extintos por el Poder Legislativo. En este sentido, las instituciones a las que la Ley les otorgue autonomía se registrarán por sus propias leyes.

Los organismos descentralizados tienen las características de contar con personalidad jurídica y patrimonio propios, además de tener por objeto la prestación de un servicio público o social, la protección, promoción, estudio o divulgación de asuntos de interés público o la aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social; los organismos autónomos se encuentran dotados de un estatuto orgánico que implica una autonomía técnica, autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios y autorregulación.

³³ Artículos 23 y 137, fracción XIII de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato.

³⁴ Artículo 35 y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato. Disponible en:

https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/ley/pdf/72/Ley_Org_nica_Poder_Ejecutivo_Edo_Gto_D_217_PO_179_7sep2020.pdf



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Es así, que ante la naturaleza jurídica del prestador del servicio, se propone la eliminación de los conceptos de derechos por servicios que brinda el Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, siendo éstos la «Certificación para desempeñar la función de prestadores en materia de capacitación en Seguridad Privada» y; la «Constancia de Profesionalización a Empresas de Seguridad Privada»; así como los de la Fiscalía General de Estado, siendo éstos «Por las constancias expedidas por la Fiscalía General del Estado de Guanajuato», todos contenidos en el artículo 22, dentro de las fracciones II, V y VI vigentes, en virtud de que además de actualizar la salvedad al principio de concentración por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; los mencionados organismos deben atender a lo señalado en su decreto o ley de creación, mismos que deben indicar la conformación de su patrimonio.

Por consiguiente, se recorre la numeración las actuales fracciones «III. Cualquier otra certificación que se expida distinta a las señaladas en las fracciones anteriores»; «IV. Las copias certificadas que expidan las autoridades judiciales y administrativas, por página» y; «VII. Por consultas de archivo».

4.2.5. Por servicios en materia de educación superior

La norma máxima del derecho interno del Estado Mexicano mediante decreto de reforma del ejercicio fiscal pasado advierte que toda persona tiene derecho a la educación, por lo que el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior; que además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.³⁵

Asimismo, las donaciones o aportaciones voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo que reciban los educandos. Lo anterior deriva en que los conceptos de cobro dejen de tener la naturaleza de derechos estatales.

La nueva Ley de Educación para el Estado de Guanajuato³⁶ publicada en este ejercicio fiscal de 2020, señala en iguales términos que la educación es un servicio público garantizado por el Estado, y que en ningún caso los servicios educativos prestados se entenderán como contraprestación del servicio educativo.

³⁵ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 15 de mayo de 2019. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5560457&fecha=15/05/2019&print=true

³⁶ Artículo 4, fracción III, 6 y 67, párrafo segundo del Decreto Legislativo número 203, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 146, Segunda Parte, de fecha 22 de julio de 2020. Disponible en: http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2020&file=PO_146_2da_Parte_20200722_1839_7.pdf

A su vez, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato señala la composición de la Administración Pública Estatal, encontrándose en ella la correspondiente a la paraestatal y desagregando así los organismos descentralizados que, como ya ha sido explicado con anterioridad, son creados por el titular del Ejecutivo o por conducto del Poder Legislativo a efecto del auxilio del Estado en la prestación de servicios públicos, como lo es el relativo a la educación.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se advierte que se actualiza el supuesto de salvedad al principio de concentración, y, por tanto, dichos conceptos serán ahora administrados por los Organismos Descentralizados de manera directa.

Adicional a lo anterior, la Ley General de Educación y la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato³⁷, señalan que las instituciones del Sistema Educativo Nacional expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes. En la aplicación del proceso de simplificación y automatización administrativa, las autoridades respectivas podrán revisar y coordinarse con los sujetos involucrados para la consecución de este fin. Por lo que la Secretaría de Educación de Guanajuato y las Instituciones educativas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios, de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes y deberán registrarse ante la autoridad educativa, con base a las disposiciones normativas aplicables.

En seguimiento, los formatos de certificación y los de apoyo al control escolar, podrán emitirse en versiones electrónicas que faciliten la captura de la información correspondiente, siempre y cuando los Estados y organismos cuenten con servicio que faciliten a otras autoridades educativas la validación de la información que contienen a través de consultas de internet.³⁸ Asimismo, la Secretaría de Educación de

³⁷ Artículo 141 de la Ley General de Educación; 201, 226 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato. Disponibles en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE_300919.pdf y https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/ley/pdf/191/Ley_de_Educaci_n_D203.pdf

³⁸ Artículo 21 y 22, de las Normas de Control Escolar relativas a la inscripción, reinscripción, acreditación, promoción, regularización y certificación básica y 14 del Acuerdo número 12/05/18 por el que se establecen las normas generales para la evaluación de los aprendizajes esperados, acreditación, regularización, promoción y certificación de los educandos de la educación básica. Disponibles en:

<http://www.seg.guanajuato.gob.mx/Normativa/DoctosNormativos/Educativo/56%20Normascontrolescolarinscripci%C3%B3n,reinscripci%C3%B3n,acreditaci%C3%B3n%20regulaci%C3%B3ncertificaci%C3%B3neducaci%C3%B3nb%C3%A1sica.pdf>

<http://www.seg.guanajuato.gob.mx/Normativa/DoctosNormativos/Educativo/Acuerdo%20n%C3%BAmero%2012%2005%2018%20por%20el%20que%20se%20establecen%20las%20normas%20generales%20para%20la%20evaluaci%C3%B3n.pdf>



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Guanajuato podrá establecer procedimientos haciendo uso de los medios electrónicos, a efecto de emitir certificados electrónicos

Es así, que la Secretaría de Educación de Guanajuato podrá establecer procedimientos haciendo uso de los medios electrónicos, a efecto de emitir certificados electrónicos con las características y especificaciones que esa unidad administrativa determine.

Igual suerte para la emisión de cédulas profesionales, puesto que las instituciones educativas incorporadas a la Secretaría de Educación de Guanajuato emitirán títulos profesionales o título de grados electrónicos.³⁹

Bajo ese tenor, se proponen diversas modificaciones al artículo 24 vigente, relativo a los derechos por servicios de educación; eliminándose las fracciones I, «Por reconocimiento y autenticación de certificado de estudios por las instituciones educativas»; II, «Por reposición de certificados de estudios» incisos b) «Tipo de educación medio superior» y d) «Tipo de educación superior»; IV, inciso a) «Por la autenticación de certificados de estudios realizados en instituciones educativas incorporadas del tipo medio superior y superior»; XIII «Examen profesional del tipo de educación medio superior»; XXVII «Por servicios que presten las Escuelas Normales Oficiales, Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional y Centros de Actualización al Magisterio»; XXVIII «Por expedición de réplica de Examen Profesional de Instituciones Formadoras de Docentes»; XXIX «Por validación de la constancia de servicio social de Instituciones Formadoras de Docentes»; y XXX, último párrafo «La emisión de cédula profesional derivada de un título profesional o título académico no tendrá costo».

Cabe destacar que, adicional a la información descrita líneas arriba, el concepto de ingreso contenido en el artículo 24 fracción XIII «Examen profesional del tipo de educación medio superior» se elimina ya que, si bien se presta el servicio, no se realiza ninguna contraprestación.

Se modifican las fracciones VII «Por revalidación de estudios», b) «Nivel de educación secundaria por grado» para quedar como «Nivel de educación secundaria»; XVIII «Por reconocimiento de validez oficial de estudios, a instituciones de educación inicial y del tipo medio superior, superior y formación para el trabajo, en cualquier modalidad y nivel escolar equivalente» para quedar como «Por reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones de educación del tipo medio superior, superior y formación para el trabajo, en

³⁹ Artículo 43 bis del ACUERDO SECRETARIAL NÚMERO 034/2008 e expiden las Normas de Administración Escolar para las Instituciones Educativas de los Tipos Medio Superior y Superior. Disponible en:
<http://www.seg.guanajuato.gob.mx/Normativa/DoctosNormativos/Educativo/Acuerdo%20034-2008%20actualizado%202018.pdf>

cualquier modalidad y nivel escolar equivalente.»; y, XXIII «Por actualización de expediente de instituciones educativas particulares incorporadas con registro para quedar como «Por actualización de expediente de instituciones educativas particulares incorporadas o con registro, excepto lo indicado en la fracción XVII».

Lo anterior obedece a que los servicios que prestan las Escuelas Normales Oficiales, Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional y Centros de Actualización del Magisterio como formadoras de docentes tienen como naturaleza jurídica la de organismos descentralizados y no así pertenecientes al sector central, considerando, además, que el artículo 25 relativo a los derechos por servicios en materia de educación, que brinden los organismos descentralizados del sector educativo corre la misma suerte.

4.2.6. Por servicios en materia de salud

El Derecho Internacional ha mostrado sobrado interés en la salud de la población mundial y en relación con ella, por el progreso social y el desarrollo de los pueblos. Para lograrlo ha reconocido un amplio conjunto de derechos humanos fundamentales, entre los que se encuentra el derecho a la salud. La salud se ha constituido en un bien jurídico público internacional y el reconocimiento, protección y promoción del derecho a la salud en una preocupación constante y creciente del Derecho Internacional.⁴⁰

En el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, encontramos el derecho a la salud reconocido en el artículo 11 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADDH), aprobada en el seno de la OEA, Bogotá, 1948, cuyo texto expresa: «Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad»⁴¹.

Es decir, el derecho fundamental a la salud hace referencia a que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, si las personas hacen uso de los servicios de salud tienen el derecho de obtener prestaciones oportunas, profesionales, idóneas y responsables.⁴²

Dentro del tabulador de la fracción I, del artículo 26, de la Ley de Ingresos vigente, se propone la eliminación de tres conceptos de derechos, ubicándolos dentro de las siguientes claves: «Clave NF003 Colocación de catéter para hemodiálisis»; «Clave NF004 Hemodiálisis (Con Equipo)»; y «Clave NF005

⁴⁰ Reconocimiento y protección del derecho a la salud por el Corpus Iuris Internacional de los derechos humanos: Universal, regional, alcances y limitaciones. Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38342.pdf>

⁴¹ Ídem.

⁴² <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derecho-la-salud-0>



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Hemodiálisis»; esto en razón a que dentro de la cartera de servicios que se brindan a la población, no se cuenta con dichos servicios. Cabe señalar que, la Federación no ha emitido las disposiciones reglamentarias derivadas de la creación del Instituto de Salud para el Bienestar, por lo que al desaparecer el Seguro Popular, la cartera de servicios que en su momento se contemplaban dejó de tener vigencia, el cual contaba con 5 conglomerados que integran 5 subgrupos de cobertura que brindaban el acceso a 294 intervenciones, que contienen 1,807 diagnósticos y 37 insumos específicos para brindar los servicios de salud, y en donde no se incluye la hemodiálisis⁴³, señalando, además que lo que respecta a la cartera de servicios del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato no contempla esas atenciones médicas.

Por otro lado, se tiene la propuesta de modificación al artículo 27 de la Ley de Ingresos vigente, en relación con dos conceptos de exenciones a los derechos por servicios de salud y atención médica, siendo éstos las fracciones: «XIX. Las consultas de seguimiento y estudios de laboratorio de los pacientes diabéticos e hipertensos siempre y cuando sean miembros activos de los grupos de ayuda mutua y estén coordinados de acuerdo con la normatividad vigente»; y «XXVII. Preselección de madre potencial donadora de leche humana: Todo el proceso involucrado en la donación voluntaria de leche humana, incluyendo consultas de primera vez y subsecuentes, diagnóstico, tratamiento y pruebas de laboratorio: Sífilis, VIH, Hepatitis B y Hepatitis C», respectivamente.

En lo que hace al artículo 27, fracción XIX, se propone quede en el artículo 26, fracción XIX propuesto, de la siguiente manera: «Las consultas de seguimiento y estudios de laboratorio de los pacientes diabéticos, hipertensos, con obesidad, dislipidemia, síndrome metabólico siempre y cuando sean miembros activos de los grupos de ayuda mutua y estén coordinados de acuerdo con la normatividad vigente», esto es, una ampliación a las condiciones, sumándose a la diabetes, la obesidad, dislipidemia, y síndrome metabólico. Lo anterior tiene su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos además de los instrumentos jurídicos internacionales en los cuales el Estado Mexicano es parte, además de la Ley General de Salud, así como en las respectivas estadísticas.

En lo que hace al artículo 26, fracción XXVII, se propone quede de la siguiente manera: «Todo el proceso involucrado en la donación voluntaria de leche humana, incluyendo consultas de primera vez y subsecuentes, diagnóstico, tratamiento, pruebas de laboratorio: Sífilis, VIH, Hepatitis B y Hepatitis C, y el procesamiento, almacenamiento, distribución, administración de leche homóloga y heteróloga pasteurizada; control y evaluación del receptor de leche humana donada», esto es, una ampliación a fin de cubrir todo el proceso de donación de leche humana desde la selección, evaluación de las donantes, el procesamiento de

⁴³ <https://saludpublica.mx/index.php/spm/article/view/7411/10854>



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

la leche humana hetereóloga y homóloga, su almacenamiento hasta la administración al receptor y su oportuno seguimiento; así como también la consulta integral de las pacientes atendidas en las clínicas de lactancia materna creadas para la solución de problemas durante el amamantamiento, así como a la protección del derecho fundamental de la lactancia de las niñas, niños y mujeres lactantes⁴⁴, además, para cubrir todo el proceso de donación de leche humana desde la selección, evaluación de las donantes, el procesamiento de la leche humana hetereóloga y homóloga, su almacenamiento hasta la administración al receptor y su oportuno seguimiento.

Por otra parte se tienen modificaciones a las fracciones V y XII; del artículo 27 vigente y 26 propuesto; la primera de ellas respecto a la exención de derechos por servicios de salud y atención médica; por «Tuberculosis, cólera y dengue: Consulta general de especialidad de primera vez y subsecuentes, medicamentos y laboratorios»; reemplazando «dengue» por «arbovirosis»; y, la segunda de ellas, «Situaciones de emergencia o desastre que afecten o pudieran afectar regiones del territorio estatal, describiendo a la emergencia como sanitaria y adicionando a los fenómenos meteorológicos».

Todo lo anterior a fin de dejar señalado los nombres correctos de las afecciones, así como la consideración como exención a las emergencias sanitarias y fenómenos meteorológicos; y, como resultado del antecedente a nivel mundial que ha dejado la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-2019)⁴⁵ señalar los servicios que se prestan de acuerdo con las normas de la materia.

Por último, se tienen las modificaciones a las fracciones VI, inciso e); XVI, incisos a) y b); XVIII; y XXIV del artículo 27 de la Ley de Ingresos vigente, lo anterior se propone a fin de omitir cada mención al Seguro Popular, en armonía con la modificación a la Ley General de Salud, en donde desaparece el Seguro Popular y se crea el Instituto de Salud para el Bienestar⁴⁶; esto sumado a la justificación previamente dada a conocer, en la que se reitera que esto es el resultado de la omisión por parte de la Federación, al no emitir las disposiciones reglamentarias derivadas de la creación del Instituto de Salud para el Bienestar, y no contar con una cartera de servicios, ya que al desaparecer el Seguro Popular, dejó de tener vigencia, la que en su momento se contempla.

⁴⁴ Lactancia Materna: Derecho Humano. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Disponible en:

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/trip-lactancia-materna.pdf

⁴⁵ Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Disponible en: <https://www.gob.mx/cjef/documentos/se-declara-como-emergencia-sanitaria-la-epidemia-generada-por-covid-19?idiom=es>

⁴⁶ Decreto que crea el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) y desaparece la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, encargada de operar el Seguro Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de noviembre de 2019. Disponible en:

<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/es/Comunicacion/Agencia-de-Noticias/2019/Noviembre/29/3808-Publica-DOF-decreto-que-crea-el-Insabi-y-desaparece-el-Seguro-Popular>



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Lo anterior, fortalecerá la certeza y seguridad jurídica tributaria en materia de salud. De tal manera que los conceptos de cada uno de los derechos y exenciones de los servicios presenten la congruencia suficiente con el campo de trabajo, así como la realidad económica y social, que de manera efectiva, se está llevando en el estado de Guanajuato.

4.2.7. Por servicios de licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas

Dentro del Capítulo XII de la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato vigente, se propone la modificación de la denominación de las licencias, permisos eventuales y refrendo en materia de bebidas alcohólicas, en atención a la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, misma que tiene por objeto la regulación de la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas que se desarrollen en el estado de Guanajuato de que guarden congruencia entre sí.

Se modifican los artículos 30 y 33 vigentes, en relación con precisar que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato es el facultado para autorizar y expedir las licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas que realicen los sujetos obligados a que se refiere esta Ley, así como autorizar las modalidades complementarias en materia de bebidas alcohólicas.

Por otro lado, se propone la adición de un nuevo concepto de derecho, siendo éste, «por la verificación respecto de la ubicación y condiciones que guardan las instalaciones de los establecimientos dedicados a la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas».

Como se ha señalado previamente, el artículo 4, fracción III del CFEG, el cual define a las contribuciones como derechos, aquellas contraprestaciones que -sí y solo sí- se encuentren previstas en las leyes fiscales respectivas, aún y cuando el servicio por el que emana la contraprestación sea prestado por un organismo descentralizado u órgano desconcentrado -como es el caso del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato-. En este tenor, la ley fiscal respectiva que rige el concepto de ingreso que se propone adicionar es la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, y que la materialización del acto de verificación en comento se encuentra sujeto al pago que los solicitantes de las licencias enteren.

4.3. Productos y Aprovechamientos

Se expone ante esa Honorable Legislatura la modificación a los artículos 37 y 38, de los Títulos Cuarto y Quinto, respectivamente, relativos a los Productos y Aprovechamientos; en el primero de ellos, se adecua la

redacción, en virtud de dar cabida a la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, pues en ella, se regula lo referente a los productos; en el segundo de ellos, se incorpora la base legal para la creación del Acuerdo Administrativo para el Cobro de Aprovechamientos para el Ejercicio Fiscal de 2021.

Lo anterior encuentra su motivación en la creación de un instrumento jurídico en el que puedan plasmarse tarifas distintas a las de los derechos por parte de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, dotado de plena legalidad.

4.4. Accesorios de las contribuciones y aprovechamientos

Se propone ante esa Soberanía, la modificación a la fracción III del artículo 41, del Capítulo I, del Título Sexto Accesorios de las Contribuciones y Aprovechamientos, relativo a los conceptos de ingreso referentes a las multas por trámite extemporáneo de canje de placas metálicas en armonía con el Programa de Canje de Placas Metálicas 2020 que el Gobierno del Estado realizó en el mencionado ejercicio fiscal, así como en lo vertido en el diverso artículo 6, último párrafo.

Lo anterior, debido a que el aludido programa contempla una temporalidad específica para su materialización y no implica erogación alguna al contribuyente; sin embargo, para el caso de que el ciudadano omita realizar el trámite de manera oportuna tendrá la sanción cuantitativa correspondiente.

4.5. Tasas de recargos

Asimismo, se propone en el artículo 42 de la presente Iniciativa un ajuste en las tasas aplicables en materia de recargos en atención a lo dispuesto en los artículos 38 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, los cuales señalan que los recargos se pagarán conforme a la tasa establecida en la Ley de Ingresos del Estado, en el caso en que no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas; y 99, fracción I, segundo párrafo del citado Código para cuando se dé la prórroga para el pago de créditos fiscales en parcialidades, se tomará en cuenta la tasa mensual de recargos que corresponderá con la tasa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación vigente, así como su respectiva actualización, en la fecha de la solicitud de autorización de pago a plazos en parcialidades, además del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

4.6. Artículos transitorios

Se conserva el contenido de los Artículos Transitorios Primero, Segundo, Tercero, Sexto, Octavo y Décimo de la norma vigente, a fin de mantener los mismos beneficios; entre ellos, el cobro del último acto jurídico de las cesiones de derechos en materia vehicular; se actualiza la aplicación del porcentaje de reducción establecido para aquellos contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Cedular en Régimen de Incorporación Fiscal, previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato que se encuentran en su séptimo año de tributación; también se actualizan los ejercicios fiscales para efectos de la Deuda Pública; se actualiza la remisión al fundamento legal de la disposición del Programa de Canje de Licencias en materia de alcoholes; se amplía el período para cumplir con la obligación de la actualización del registro del beneficio a usuarios residentes en materia de carreteras, así como el cambio de referencia a la dependencia facultada para ello.

En cuanto hace a los Artículos Cuarto, Quinto Séptimo y Décimo Primero Transitorios, descritos en la Ley vigente ya no se contemplan para el Ejercicio Fiscal 2021, derivado a que, primero, se trata de un beneficio al pago en materia de alcoholes, respecto del último acto jurídico correspondiente a la cesión o transmisión de derechos de la licencia, y derivado a que la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, ya no contempla dicha figura; únicamente bastará con que se realice el pago por la modificación a la misma; segundo, se deja de contemplar en virtud a la inaplicabilidad de la abrogada Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato; se deja de contemplar un canje de placas metálicas, además que las adecuaciones en cuanto a la mención del Seguro Popular se encuentran contenidas en el apartado correspondiente.

Por otra parte, se incorporan los Artículos Transitorios Séptimo, a fin de señalar manera expresa que el Poder Ejecutivo podrá suscribir los contratos relativos al Título Octavo de la presente Iniciativa, a más tardar el 31 de diciembre de 2021, de lo contrario la autorización quedará sin efecto; Octavo, respecto a la permanencia en operación de los Centros de Canje hasta el 27 de febrero de 2021; y, Noveno, que refiere a la condonación en materia vehicular.

5. Impactos de la Iniciativa

A efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, relativo a la evaluación –ex ante– del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta por lo que hace a:



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

- **Impacto jurídico:** Por una parte, con la presente Iniciativa se da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 77 fracción VI y 102 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como 19 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los municipios de Guanajuato, de los cuales se desprende la facultad exclusiva del titular del Poder Ejecutivo de presentar al Congreso del Estado la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, a más tardar el 25 de noviembre de cada anualidad.

Asimismo, con la aprobación de esta Ley se da sustento jurídico a la función recaudatoria del Estado, que le permite allegarse de recursos suficientes a fin de sufragar los gastos públicos que requiere para desarrollar sus actividades y cumplir sus fines. En efecto, el sostenimiento del Estado para solventar el gasto de su actividad exige necesariamente la previa captación de fondos y recursos económicos, que, de conformidad con el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, deben estar previstos en la Ley de Ingresos correspondiente, so pena de no poder exigir pago alguno.

- **Impacto administrativo:** La presente Iniciativa, no tiene una implicación administrativa, en virtud de que los conceptos que se modifican adicionan o derogan, no constituyen una reforma a la estructura administrativa vigente.
- **Impacto presupuestario:** Como ya se ha dicho, la Ley de Ingresos es fundamental para sustentar la actividad recaudatoria del Estado a través de la cual obtiene los recursos para hacer frente al gasto público y satisfacer las necesidades de la colectividad, teniendo, además, que las adecuaciones a las contribuciones expuestas atienden principalmente a propiciar la generación de manera autónoma y sustentable los recursos necesarios para atender las prioridades de las y los guanajuatenses.}
- **Impacto social:** La presente iniciativa implica garantizar los ingresos suficientes del Estado para atender necesidades públicas, con la recepción de ingresos que servirán para ejecutar los programas del presupuesto de egresos, sirviéndose a la población en la prestación de servicios de mayor calidad y el acercamiento del Estado a grupos prioritarios.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de esa Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa de:



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

DECRETO

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021

Título Primero Ingresos del Estado

Capítulo Único Ingresos Estatales

Pronóstico de Ingresos

Artículo 1. Los ingresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021 provendrán de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO	\$ 89,298,505,278.00
RECURSOS FISCALES	\$ 7,512,234,198.00
I. Impuestos	\$ 4,947,280,387.00
a) Impuestos Sobre los Ingresos	\$ 624,838,904.00
1 Impuestos cedulares sobre los ingresos de las personas físicas	\$ 613,810,828.00
1.1) Por la prestación de servicios profesionales	\$ 124,849,656.00
1.2) Por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles	\$ 165,918,106.00
1.3) Por la realización de actividades empresariales	\$ 208,719,762.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

1.4) Por la enajenación de bienes inmuebles	\$	114,323,304.00
2 Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	\$	11,028,076.00
b) Impuesto Sobre el Patrimonio	\$	238,331,460.00
1 Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos de Motor Usados	\$	144,318,104.00
2 Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$	94,013,356.00
c) Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$	101,737,360.00
1 Impuesto por Servicios de Hospedaje	\$	64,929,848.00
2 Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$	36,807,512.00
d) Impuestos al Comercio Exterior	\$	0.00
e) Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$	3,964,912,887.00
1 Impuesto Sobre Nóminas	\$	3,964,912,887.00
f) Impuestos Ecológicos	\$	0.00
g) Accesorios de Impuestos	\$	17,459,776.00
h) Otros impuestos	\$	0.00
i) Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00
II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$	0.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

a) Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$	0.00
b) Cuotas para la Seguridad Social	\$	0.00
c) Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$	0.00
d) Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$	0.00
1 Contribuciones no clasificables	\$	0.00
e) Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$	0.00
III. Contribuciones de Mejoras	\$	0.00
a) Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$	0.00
1 Las que se determinen de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato	\$	0.00
b) Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00
IV. Derechos	\$	1,863,440,783.00
a) Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de bienes de Dominio Público:	\$	169,320,237.00
1 Derechos por uso de carreteras y puentes estatales de cuota	\$	169,320,237.00
b) Derechos por Prestación de Servicios:	\$	1,593,495,614.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

1	Por trabajos catastrales	\$	0.00
2	Por servicios de movilidad en materia de tránsito:	\$	1,005,533,338.00
2.1)	Por ministración de placas metálicas y tarjeta de circulación	\$	206,300,941.00
2.2)	Por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación	\$	684,484,297.00
2.3)	Por expedición de licencias para conducir vehículos	\$	74,719,150.00
2.4)	Por permisos de movilidad en materia de tránsito	\$	10,008,625.00
2.5)	Por expedición de constancias de movilidad en materia de tránsito	\$	4,721,000.00
2.6)	Por otros servicios de movilidad en materia de tránsito	\$	25,299,325.00
3	Por servicios de movilidad en materia de transporte:	\$	34,709,679.00
3.1)	Por el otorgamiento de concesiones para la explotación del servicio público de transporte	\$	489,250.00
3.2)	Por prórroga o por refrendo anual de concesiones de transporte	\$	16,634,639.00
3.3)	Por la transmisión de derechos de concesión para la explotación del servicio público de transporte	\$	5,171,093.00
3.4)	Por permisos de movilidad en materia de transporte	\$	4,620,469.00
3.5)	Por otros servicios de movilidad en materia de transporte	\$	7,794,228.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

4	Por servicios del Registro Civil	\$	189,315,758.00
5	Por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y Notarías:	\$	228,394,500.00
5.1)	Por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio	\$	222,323,177.00
5.2)	Por servicios de la Dirección de Notarías	\$	6,071,323.00
6	Por servicios en materia de expedición de certificados, certificaciones y constancias	\$	9,953,834.00
7	Por expedición y legalización de firmas y documentos	\$	887,361.00
8	Por servicios en materia de educación	\$	27,726,318.00
9	Por servicios de salud y atención médica	\$	28,917,294.00
10	Por licencias y permisos para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas	\$	64,487,731.00
10.1)	Por expedición, modalidades complementarias y modificaciones de licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas	\$	22,502,598.00
10.2)	Por refrendo de licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas	\$	41,985,133.00
10.3)	Por permisos eventuales para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas	\$	0.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

10.4) Por verificación de ubicación y condiciones de establecimientos en materia de bebidas alcohólicas	\$	0.00
11 Por servicios en materia ambiental	\$	2,589,449.00
12 Por servicios en materia de certificación y administración de firma electrónica	\$	762,552.00
13 Por el otorgamiento de permisos para la construcción de obras e instalaciones dentro del derecho de vía de carreteras y puentes de jurisdicción estatal	\$	217,800.00
c) Otros Derechos	\$	0.00
d) Accesorios de Derechos	\$	100,624,932.00
e) Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00
V. Productos	\$	509,621,806.00
a) Productos	\$	509,621,806.00
1 Por fianzas	\$	545,176.00
2 Por arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes de dominio privado del Estado	\$	17,287,731.00
3 Por capitales y valores del Estado y sus intereses	\$	458,607,095.00
4 Por formas valoradas	\$	4,741,135.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

5	Por Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato	\$	9,870,858.00
6	Por cualquier otro producto	\$	18,569,811.00
b)	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00
VI.	Aprovechamientos	\$	191,891,222.00
a)	Aprovechamientos	\$	166,891,222.00
1	Multas y sanciones	\$	19,968,621.00
2	Subsidios, herencias y legados	\$	2,213,764.00
3	Otros aprovechamientos	\$	144,708,837.00
b)	Aprovechamientos Patrimoniales	\$	25,000,000.00
c)	Accesorios de Aprovechamientos	\$	0.00
d)	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS		\$	11,261,372,507.00
VII.	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$	11,261,372,507.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

a) Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$	9,208,740,879.00
1 Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato	\$	9,208,740,879.00
b) Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$	0.00
c) Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$	1,129,102,641.00
1. Entidades Paraestatales:	\$	984,765,176.00
1.1) Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato	\$	14,200,000.00
1.2) Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guanajuato	\$	414,000.00
1.3) Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato	\$	69,216,871.00
1.4) Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas	\$	0.00
1.5) Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico	\$	0.00
1.6) Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte	\$	41,278,300.00
1.7) Comisión Estatal del Agua	\$	4,950,000.00
1.8) Coordinadora de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Guanajuato	\$	6,375,192.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

1.9)	Escuela Preparatoria Regional del Rincón	\$	3,405,655.00
1.10)	Fórum Cultural Guanajuato	\$	10,263,600.00
1.11)	Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos del Estado de Guanajuato	\$	1,107,525.00
1.12)	Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado	\$	21,991,451.00
1.13)	Instituto de Infraestructura Física y Educativa de Guanajuato	\$	493,500.00
1.14)	Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad para el Estado de Guanajuato	\$	898,195.00
1.15)	Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato	\$	7,891,892.00
1.16)	Instituto Estatal de Capacitación	\$	65,560,000.00
1.17)	Instituto Estatal de la Cultura	\$	13,046,600.00
1.18)	Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad	\$	6,265,788.00
1.19)	Instituto para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato	\$	61,782,846.00
1.20)	Instituto para las Mujeres Guanajuatenses	\$	0.00
1.21)	Instituto Tecnológico Superior de Abasolo	\$	5,798,210.00
1.22)	Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato	\$	3,042,588.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

1.23)	Instituto Tecnológico Superior de Irapuato	\$	35,341,225.00
1.24)	Instituto Tecnológico Superior de Purísima del Rincón	\$	6,324,670.00
1.25)	Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra	\$	2,930,430.00
1.26)	Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato	\$	10,733,821.00
1.27)	Museo Iconográfico del Quijote	\$	2,050,500.00
1.28)	Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato	\$	240,800.00
1.29)	Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato	\$	4,600.00
1.30)	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato	\$	0.00
1.31)	Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato	\$	127,568,276.00
1.32)	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato	\$	198,795,288.00
1.33)	Unidad de Televisión de Guanajuato	\$	11,100,000.00
1.34)	Universidad Politécnica de Guanajuato	\$	19,045,624.00
1.35)	Universidad Politécnica de Juventino Rosas	\$	7,711,130.00
1.36)	Universidad Politécnica de Pénjamo	\$	7,071,236.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

1.37)	Universidad Politécnica del Bicentenario	\$	12,200,998.00
1.38)	Universidad Tecnológica de León	\$	66,178,282.00
1.39)	Universidad Tecnológica de Salamanca	\$	10,874,440.00
1.40)	Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende	\$	7,409,797.00
1.41)	Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato	\$	20,073,847.00
1.42)	Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato	\$	17,315,695.00
1.43)	Universidad Tecnológica Laja Bajío	\$	1,730,420.00
1.44)	Universidad Virtual del Estado de Guanajuato	\$	82,081,884.00
2	Fideicomisos No Empresariales y No Financieros:	\$	144,337,465.00
2.1)	Fideicomiso de Bordería e Infraestructura Rural para el Estado de Guanajuato	\$	250,000.00
2.2)	Fideicomiso Fondos Guanajuato de Financiamiento	\$	99,296,416.00
2.3)	Fideicomiso Fondo Guanajuato de Inversión en Zonas Marginadas	\$	40,828,044.00
2.4)	Fideicomiso Parque Guanajuato Bicentenario	\$	3,963,005.00
d)	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$	293,129,341.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

1	Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V.	\$	273,827,066.00
2	Parque Agro Tecnológico Xonotli, S.A. de C.V.	\$	19,302,275.00
e)	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$	0.00
f)	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$	0.00
g)	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$	0.00
h)	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$	630,399,646.00
1	De los Poderes Legislativo y Judicial:	\$	80,270,183.00
1.1)	Poder Judicial	\$	68,808,183.00
1.2)	Poder Legislativo	\$	11,462,000.00
2	De los Órganos Autónomos	\$	550,129,463.00
2.1)	Fiscalía General del Estado de Guanajuato	\$	71,953,382.00
2.2)	Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato	\$	180,500.00
2.3)	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	\$	00.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

2.4) Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato	\$	2,500,000.00
2.5) Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato	\$	3,375,000.00
2.6) Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato	\$	52,128.00
2.7) Universidad de Guanajuato	\$	472,068,453.00
i) Otros Ingresos	\$	0.00
RECURSOS FEDERALES	\$	76,786,271,080.00
VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios e Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	\$	76,786,271,080.00
a) Participaciones:	\$	37,384,386,438.00
1 Fondo General de Participaciones	\$	28,556,972,159.00
2 Fondo de Fomento Municipal	\$	1,467,036,958.00
3 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la enajenación de cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas	\$	605,538,282.00
4 Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$	2,166,701,789.00
5 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la venta final de gasolinas y diésel	\$	787,585,314.00
6 Impuesto Sobre la Renta participable de conformidad con el artículo		



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

3-B de la Ley de Coordinación Fiscal	\$ 3,800,551,936.00
7 Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	\$ 0.00
b) Aportaciones:	\$ 31,036,015,347.00
1 Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo:	\$ 16,803,253,752.00
1.1) Servicios Personales	\$ 14,351,722,539.00
1.2) Otros de Gasto Corriente	\$ 1,028,798,499.00
1.3) Gasto de Operación	\$ 357,780,635.00
1.4) Fondo de Compensación	\$ 1,064,952,079.00
2 Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	\$ 3,671,356,761.00
3 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social:	\$ 2,839,568,575.00
3.1) Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	\$ 344,188,434.00
3.2) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$ 2,495,380,141.00
4 Fondo de Aportaciones Múltiples:	\$ 1,117,145,384.00
4.1) Asistencia Social	\$ 600,549,683.00
4.2) Infraestructura Educativa Básica	\$ 410,157,076.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

4.3) Infraestructura Educativa Media Superior	\$	31,716,701.00
4.4) Infraestructura Educativa Superior	\$	74,721,924.00
5 Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos:	\$	410,258,779.00
5.1) Educación Tecnológica	\$	286,808,311.00
5.2) Educación de Adultos	\$	123,450,468.00
6 Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	\$	266,412,688.00
7 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	\$	1,911,393,778.00
8 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$	4,016,625,630.00
c) Convenios:	\$	7,153,683,662.00
1 De Protección Social en Salud	\$	3,925,192,227.00
2 De Descentralización	\$	3,217,157,528.00
3 De Reasignación	\$	0.00
4 Otros Convenios y Subsidios	\$	11,333,907.00
d) Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal:	\$	1,212,185,633.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

1	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$	271,437,571.00
2	Fondo de compensación del impuesto sobre automóviles nuevos	\$	89,562,460.00
3	Actos de administración fiscal de contribuciones coordinadas	\$	548,557,835.00
4	Impuesto sobre la renta de enajenación de inmuebles	\$	142,562,600.00
5	Multas federales no fiscales	\$	7,050,309.00
6	Recuperación de créditos fiscales	\$	0.00
7	Régimen de Incorporación Fiscal	\$	0.00
8	Fondo de compensación del régimen de pequeños contribuyentes y del régimen intermedio	\$	46,593,627.00
9	Verificación al comercio exterior	\$	2,894,639.00
10	Honorarios de notificación	\$	596,927.00
11	Impuesto sobre la renta, artículo 126	\$	69,639,595.00
12	Accesorios de los Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$	33,290,070.00
13	Otros Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$	0.00
e)	Fondos distintos de Aportaciones:	\$	0.00
1	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	\$	0.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

2 Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	\$	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$	0.00
IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$	0.00
a) Transferencias y Asignaciones	\$	0.00
1 Transferencias no clasificables	\$	0.00
b) Subsidios y Subvenciones	\$	0.00
c) Pensiones y Jubilaciones	\$	0.00
d) Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$	5,000,000,000.00
X. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	5,000,000,000.00
a) Endeudamiento Interno	\$	0.00
b) Endeudamiento Externo	\$	0.00
c) Financiamiento Interno	\$	5,000,000,000.00
1 Ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de recursos de libre disposición	\$	5,000,000,000.00

2 Ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de transferencias federales etiquetadas.	\$	0.00
---	----	------

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33, párrafo primero y 34, fracción I de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, los Poderes Legislativo y Judicial, Entidades Paraestatales y los Organismos Autónomos percibirán ingresos propios para el ejercicio fiscal 2021 por la cantidad de \$11,261,372,507.00 (Once mil doscientos sesenta y un millones trescientos setenta y dos mil quinientos siete pesos 00/100 M.N.), cuyo monto no se refleja en el Presupuesto General de Egresos, conforme a la salvedad prevista en el artículo 28, último párrafo de la Ley de referencia, por lo que se integran de acuerdo a lo previsto en la fracción VII de este artículo, los cuales se destinarán a los fines públicos establecidos en las leyes, decretos o reglamentos correspondientes.

La estructura del pronóstico de ingresos se presenta con base en la Norma para Armonizar la presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de Ley de Ingresos, en observancia de lo dispuesto por el artículo 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Título Segundo

Contribuciones de Mejoras

Capítulo Único

Por Ejecución de Obras Públicas

Contribuciones por ejecución de obras públicas

Artículo 2. Las contribuciones por ejecución de obras públicas se causarán y liquidarán en los términos de las disposiciones que establece la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

Título Tercero

Derechos

Capítulo I

Disposiciones Generales



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Tarifas

Artículo 3. Las dependencias de la Administración Pública Estatal que presten servicios a que se refiere este Título, deberán fijar en lugares visibles la tarifa que corresponda como contraprestación de los mismos.

Capítulo II Derechos por Uso de Carreteras y Puentes Estatales de Cuota

Derechos por uso de carreteras y puentes estatales de cuota

Artículo 4. Los derechos por uso de carreteras y puentes estatales de cuota se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por el uso de la autopista de cuota Guanajuato-Silao:

a) Automóviles y pick up's de 2 ejes	\$	33.00
1 Por eje excedente	\$	6.00
b) Motocicletas	\$	19.00
c) Autobuses de 2, 3 y 4 ejes	\$	58.00
d) Camiones de carga de 2 y 3 ejes	\$	58.00
e) Camiones de carga o tractocamiones con remolque de 4 y 5 ejes	\$	98.00
f) Camiones de carga o tractocamiones con remolque de 6, 7, 8 y 9 ejes	\$	155.00
1 Por eje excedente	\$	19.00

La Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad podrá celebrar convenios y autorizar descuentos generales del 20 por ciento en el pago de los derechos correspondientes, a través de la venta de tarjetas de prepago y demás mecanismos que para tal efecto se establezcan, con la finalidad de promocionar el uso de las carreteras y puentes estatales de cuota. Los residentes del municipio de Guanajuato gozarán de un descuento del 30 por ciento en el pago de los derechos correspondientes, mediante los mecanismos que para tales efectos establezca la citada dependencia.

- II. Por el uso de las autopistas de cuota Libramiento Sur de Celaya y Libramiento Nororiente de Celaya, el concesionario pagará, por concepto de refrendo anual, la tarifa establecida en la Condición 15.3 del Título Concesión derivado de la Licitación Pública Internacional Número GTO/SOP/CON-CAR/01, y su anexo 1.

Capítulo III Derechos por Trabajos Catastrales

Derechos por trabajos catastrales

Artículo 5. Los derechos por trabajos catastrales se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|---|----|--------|
| I. Por búsqueda de documentos | \$ | 35.00 |
| II. Por certificados de planos | \$ | 134.00 |
| III. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos realizados por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, se cobrará una cuota fija de \$108.00 más 2 al millar sobre el valor que resulte del peritaje. | | |
| IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno: | | |



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

- | | | |
|---|----|--------|
| a) Hasta una hectárea | \$ | 295.00 |
| b) Por cada una de las hectáreas excedentes | \$ | 5.00 |
| c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de las tarifas anteriores, se causará el 2 al millar sobre el valor de la construcción. | | |

V. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

- | | | |
|--|----|----------|
| a) Hasta una hectárea | \$ | 2,295.00 |
| b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas | \$ | 292.00 |
| c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 | \$ | 239.00 |

Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25 por ciento de la tarifa fijada en los incisos anteriores de esta fracción.

Los avalúos que realice la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración sólo se cobrarán cuando se hagan a solicitud del contribuyente o de parte interesada.

Capítulo IV
Derechos por Servicios de Movilidad
en Materia de Tránsito

Derechos por ministración de placas metálicas y tarjeta de circulación

Artículo 6. Los derechos por ministración de placas metálicas y tarjeta de circulación se pagarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- | | |
|--|-------------|
| I. Por ministración de un juego de placas incluyendo su calcomanía y tarjeta de circulación, como comprobante del registro y la identificación de vehículos de motor, remolques y semi-remolques | \$ 1,021.00 |
| II. Por ministración de placa incluyendo la tarjeta de circulación para motocicletas, bicimotos y vehículos similares | \$ 282.00 |

Los contribuyentes que no hayan realizado el canje de placas metálicas y tarjeta de circulación, al amparo del Programa de Canje de Placas Metálicas 2020, deberán efectuar el pago establecido en las fracciones anteriores del presente artículo, según corresponda, así como el pago de la multa establecida en el artículo 41, fracción III, de esta Ley y, en su caso, cubrir los adeudos en materia vehicular de ejercicios anteriores, conforme al Artículo Noveno Transitorio.

Los contribuyentes que realicen el trámite de canje de placas metálicas y tarjeta de circulación a que se refiere el párrafo anterior durante el mes de enero de 2021 y estén al corriente de sus obligaciones en materia vehicular al 31 de diciembre de 2020; quedarán exentos de cubrir el pago de la multa establecida en el artículo 41, fracción III de esta Ley, previo pago de lo establecido en el presente artículo, según corresponda.

Derechos por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación

Artículo 7. Los derechos por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación deberán pagarse conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|--|-----------|
| I. Respecto de la fracción I del artículo anterior | \$ 504.00 |
| II. Respecto de la fracción II del artículo anterior | \$ 140.00 |

Cuando se trate de unidades de servicio público, el pago a que se refiere el presente artículo se realizará conjuntamente con el pago del refrendo anual de concesión.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Derechos por expedición de licencias para conducir vehículos

Artículo 8. Los derechos por expedición de licencias para conducir vehículos se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Tipo «A»

a) Dos años	\$	592.00
b) Tres años	\$	753.00
c) Cinco años	\$	913.00

II. Tipo «B»

a) Dos años	\$	592.00
b) Tres años	\$	753.00
c) Cinco años	\$	913.00

III. Tipo «C»

a) Dos años	\$	639.00
b) Tres años	\$	769.00
c) Cinco años	\$	994.00

IV. Tipo «D»

a) Dos años	\$	318.00
b) Tres años	\$	350.00
c) Cinco años	\$	489.00

Por el duplicado o reposición de la licencia, en caso de robo o extravío, el costo en cualquiera de sus tipos será de \$210.00.

Derechos por permisos de movilidad en materia de tránsito

Artículo 9. Los derechos por permisos de movilidad en materia de tránsito se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Permiso provisional para circular sin placas, por día, del servicio de transporte privado y público	\$	29.00
II. Permiso para conducir:		
a) Tipo «A»	\$	613.00
b) Tipo «D»	\$	286.00
III. Permiso para circular con exceso de carga o dimensiones, por mes o fracción	\$	168.00

Derechos por expedición de constancias de movilidad en materia de tránsito

Artículo 10. Los derechos por la expedición de constancias de movilidad en materia de servicios de tránsito se pagarán conforme a la siguiente:



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

TARIFA

I. Expedición de constancias de no infracción	\$	73.00
II. Expedición de constancia de historial del registro estatal de antecedentes	\$	53.00

Derechos por otros servicios de movilidad en materia de tránsito

Artículo 11. Los derechos por otros servicios de movilidad en materia de tránsito se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por expedición o reposición de la tarjeta de circulación	\$	196.00
---	----	--------

Para aquellas tarjetas de circulación que no son vigentes derivado de los canjes de tarjeta de circulación efectuados por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración durante los ejercicios fiscales de 2004, 2007 y 2012; únicamente se pagarán los derechos contemplados en esta fracción.

II. Por la validación de documentos	\$	211.00
III. Por registro de baja o modificación al padrón vehicular	\$	94.00
IV. Reconocimiento anual como Escuela de Manejo para la impartición de cursos a conductores de vehículos particulares	\$	2,568.00

Capítulo V Derechos por servicios de Movilidad en materia de Transporte

Derechos por el otorgamiento de concesiones

para la explotación del servicio público de transporte

Artículo 12. Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías terrestres de jurisdicción estatal se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Servicio público de transporte de personas:

a) Intermunicipal de autotransporte o ferroviario	\$ 9,705.00
b) Turístico	\$ 11,393.00
c) De alquiler sin ruta fija -Taxi-	\$ 26,129.00

II. Servicio público de transporte de carga:

a) En general y materiales para la construcción	\$ 5,062.00
b) Especializada	\$ 5,904.00
c) Grúas	\$ 16,837.00

III. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte, se causarán las mismas tarifas del otorgamiento para los incisos a) y c) de la fracción I del presente artículo.

Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte, otorgadas bajo el amparo de la abrogada Ley de Tránsito y Transporte previstas en la fracción I inciso b) y los contenidos en la fracción II del presente artículo, se causarán las mismas tarifas del otorgamiento.

Derechos por prórroga o por refrendo anual de concesiones de transporte



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Artículo 13. Los derechos por prórroga o por refrendo anual de concesiones para la explotación del servicio público de transporte se pagarán, por vehículo, de la siguiente manera:

- I. Al 5 por ciento de la tarifa establecida en los incisos b) y c) de la fracción I del artículo 12 de esta Ley.
- II. Al 10 por ciento en los demás casos a que se refiere el artículo 12 de esta Ley.

El pago se hará en una sola exhibición, durante el periodo comprendido entre enero y marzo.

Porcentaje para aplicar la tarifa por concesión de transporte

Artículo 14. Las tarifas contenidas en los artículos 12 y 13 de esta Ley, se aplicarán en un 100 por ciento si se trata de concesiones para la explotación del servicio en los municipios de Celaya, Guanajuato, Irapuato, León, Salamanca, San Francisco del Rincón y San Miguel de Allende. Se aplicarán en un 80 por ciento si se trata de concesiones para la explotación del servicio en los municipios de Acámbaro, Moroleón, Pénjamo, Salvatierra, Silao de la Victoria, Uriangato y Valle de Santiago; y sólo se aplicarán en un 60 por ciento si se trata de concesiones para la explotación del servicio en cualquier otro de los municipios del Estado.

Derechos por permisos de movilidad en materia de transporte

Artículo 15. Los derechos por permisos de movilidad en materia de transporte se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$	140.00
II. Permiso para la prestación del servicio especial de transporte, por mes o fracción de mes, a excepción del servicio especial de transporte ejecutivo, comercial y de emergencia	\$	54.00
III. Permiso extraordinario de transporte público, por día	\$	23.00
IV. Permiso de servicio especial de transporte ejecutivo, por año	\$	2,538.00

V. Permiso de transporte público por mes o fracción:

a) Para personas con discapacidad o movilidad reducida	\$	207.00
b) De carga en general y de materiales para construcción	\$	207.00
c) Turístico	\$	447.00
d) Grúa	\$	447.00

Tratándose de instituciones de seguridad o de servicio social, los permisos para prestar los servicios señalados en la fracción II de este artículo, están exentos del pago de este derecho.

Derechos por otros servicios de movilidad en materia de transporte

Artículo 16. Los derechos por otros servicios de movilidad en materia de transporte se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inicio del procedimiento administrativo de transmisión de derechos de concesión	\$	1,531.00
II. Por calcomanía para los vehículos del transporte público, que los acredita como concesionarios o permisionarios	\$	136.00
III. Prórrogas a vehículos del servicio público y especial de transporte	\$	461.00
IV. Autorización de depósitos de vehículos por año	\$	1,774.00
V. Autorización para portar publicidad en vehículos de transporte público y especial, por mes y por cada vehículo	\$	76.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

VI. Autorización de diseño distintivo para vehículos del servicio de transporte público y especial, por año y por flotilla	\$ 770.00
VII. Por reconocimiento anual como Centro Capacitador de Operadores de los servicios público y especial de transporte	\$ 2,638.00
VIII. Actualización de estatus de organización transportista	\$ 372.00
IX. Reconocimiento de fondo de garantía o fideicomisos	\$ 619.00
X. Reconocimiento de certificados de garantía	\$ 123.00
XI. Rectificación de título concesión	\$ 619.00
XII. Constancia de designación o revocación de beneficiarios	\$ 126.00
XIII. Por enrolamiento del servicio público de transporte	\$ 2,482.00
XIV. Por el estudio técnico de ampliación o modificación de ruta del servicio o la determinación de existencia de necesidad de servicio en un lugar distante al origen o destino o al recorrido de la ruta	\$ 6,206.00
XV. Por el estudio técnico para la determinación de tarifa del servicio público de transporte de personas en las modalidades de intermunicipal de autotransporte, turístico y de carga en la modalidad de grúa	\$ 1,242.00
XVI. Autorización semestral para operar como centro de revista físico-mecánica	\$ 851.00
XVII. Por impresión de consulta electrónica de no infracción	\$ 73.00
XVIII. Constancia de despintado	\$ 57.00

XIX. Autorización de sitio o base de contratación	\$ 952.00
XX. Por baja y alta de vehículo en el Registro Estatal de Concesiones y Permisos del Transporte, para el servicio especial de transporte ejecutivo por siniestro, caso fortuito o condiciones mecánicas	\$ 254.00
XXI. Por reconocimiento de plataforma tecnológica para gestionar y contratar el servicio especial de transporte ejecutivo	\$ 58,489.00
XXII. Modificación o duplicado del permiso del servicio especial de transporte ejecutivo	\$ 242.00

Capítulo VI Derechos por servicios del Registro Civil

Derechos por servicios del Registro Civil

Artículo 17. Los derechos por servicios del Registro Civil, se pagarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Por registro de nacimientos en lugar distinto de la Oficina del Registro Civil	\$ 1,305.00
--	-------------

En todos los casos se entregará la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento y el tanto del asentamiento que corresponde al interesado.

II. Por la tramitación y celebración de matrimonios:

a) En la Oficina del Registro Civil	\$ 412.00
b) En lugar distinto de la Oficina del Registro Civil	\$ 3,774.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

En ambos casos se entregará el tanto del asentamiento que corresponde al interesado.

III. Por registro de adopciones con entrega del tanto de interesado de la anotación respectiva	\$	29.00
IV. Por anotaciones a los libros de registro	\$	57.00
V. Por inserciones en los libros de registro	\$	150.00
VI. Por registro de divorcios con entrega del tanto de interesado de la anotación respectiva	\$	374.00
VII. Por registro de reconocimientos:		
a) En la oficina del Registro Civil	\$	29.00
b) En lugar distinto a la oficina del Registro Civil	\$	1,388.00
En ambos casos se entregará el tanto de interesado de la anotación respectiva.		
VIII. Registro de inscripción de ejecutorias que declaren la incapacidad legal para administrar bienes, la ausencia o la presunción de muerte	\$	150.00
IX. Por la expedición de actas del registro civil u otras certificaciones:		
a) Nacimiento:		
1 De menor de edad	\$	28.00
2 De mayor de edad	\$	154.00

3 Cuando se expidan en línea \$ 83.00

b) Toda clase de certificaciones de actas del registro civil, apéndices y constancias de inexistencia \$ 154.00

Exención a los derechos por servicios del Registro Civil

Artículo 18. Además de la exención prevista en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, los derechos señalados en el artículo 17 estarán exentos de pago en los siguientes supuestos:

- I. Por los registros de nacimientos realizados en la oficina del Registro Civil.
- II. Por la expedición de actas de nacimiento, de reconocimiento y de matrimonio para campesinos y comuneros, incorporados al Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), así como para la regularización y expropiación de predios que realiza el Gobierno del Estado.
- III. Por los registros de nacimientos, reconocimientos, matrimonios y expedición de certificaciones derivados de las campañas de regularización del estado civil de las personas, que realice la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con la Dirección General del Registro Civil; los efectuados para los internos de los Centros de Prevención y Reinserción Social del Estado; las campañas del Registro Civil Móvil; las expediciones que sean solicitadas por autoridades judiciales, ministeriales o los sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia estatales.
- IV. Por los registros de defunciones.
- V. Por anotaciones a los libros de registro y la expedición de actas del registro civil u otras certificaciones previstas en las fracciones IV y IX respectivamente del artículo 17 de esta Ley, solicitadas por los migrantes guanajuatenses en los Estados Unidos de América a través de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Capítulo VII

Derechos por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Notarías

Derechos por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio

Artículo 19. Los derechos por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por inscripción de escritura o documento registrable que contenga:

- | | | |
|--|----|--------|
| a) Adquisición de vivienda de interés social y popular o económico | \$ | 247.00 |
| b) Adquisición de lote en que intervengan organismos públicos de fomento a la vivienda o de lotes cuyo valor no exceda de 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización anual | \$ | 247.00 |
| c) En caso de compraventa entre particulares en que intervengan organismos públicos como otorgantes del crédito, se pagará conforme al inciso a) de esta fracción. | | |
| d) Cuando habiendo adquirido un inmueble bajo los supuestos anteriores, se celebre en forma posterior un contrato traslativo de dominio entre particulares, los derechos se pagarán conforme a la fracción II de este artículo, si el valor del inmueble excede al señalado en los supuestos anteriores. | | |
| e) Por cualquiera otra inscripción derivada de los supuestos anteriores previstos en los incisos a), b) y c) se cobrará la misma cantidad que se cause por cada una de ellas. | | |



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

f) Constitución de garantía hipotecaria a favor de organismos públicos tratándose de INFONAVIT, FOVISSSTE, ISSEG, FONHAPO e Institutos Municipales de Vivienda	\$ 247.00
g) Por la cancelación de hipotecas relativas a vivienda de interés social y popular o económica en los términos de esta fracción	\$ 247.00
II. Por registro de cualquier otra escritura o documento registrable	\$ 1,606.00
Cuando una misma escritura o documento registrable contenga más de un inmueble, se pagará la tarifa establecida por cada uno de ellos.	
Por cualquier otra inscripción que se requiera, subsecuente o derivada de dicha escritura o documento, distinta a lo que señala el párrafo que antecede, se cobrará el 25 por ciento de la cantidad pagada en la primera inscripción.	
III. Por inscripción de la constitución, modificación, extinción del régimen de propiedad en condominio se pagará conforme al primer párrafo de la fracción II y por cada unidad privativa derivada de éste	\$ 268.00
Por la inscripción de las modificaciones al reglamento interior del condominio, se causará la cuota prevista en el primer párrafo de la fracción II.	
IV. Tratándose de testimonios que provengan de otra entidad federativa, además de los derechos causados conforme a este capítulo	\$ 3,214.00
V. Por la constitución de hipoteca donde se otorguen como garantía varios inmuebles consignados en una sola escritura, en el caso de los convenios modificatorios a la garantía hipotecaria y al fideicomiso y reversiones de los inmuebles fideicomitidos, embargos y demandas, se cobrará por la inscripción de la misma conforme al primer párrafo de la fracción II y por cada inmueble	\$ 268.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

VI.	Tratándose de escrituras rectificatorias o actas complementarias	\$	214.00
	Cuando una escritura rectificatoria o acta complementaria contenga más de un inmueble, se cobrará por cada uno de ellos	\$	32.00
VII.	Por cada cancelación de una inscripción	\$	155.00
	Cuando una cancelación contenga más de un inmueble, se cobrará por cada uno de ellos	\$	64.00
VIII.	Por la expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes, de propiedad o no propiedad, de inscripción o no inscripción y de historia registral	\$	246.00
	Por la expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes relativos a inmuebles a que se refiere el inciso a) de la fracción I de este artículo	\$	103.00
IX.	Por la expedición de copias certificadas, por página	\$	11.00
X.	Por registro de contratos de bienes muebles	\$	221.00
XI.	Por el registro de títulos en que se fraccione o lotifique un inmueble, o en aquellos en que modifique la lotificación o se consigne la protocolización del permiso de venta, se cobrará por cada acto conforme al primer párrafo de la fracción II de este artículo y además:		
	a) En zonas urbanas habitacionales por lote	\$	268.00
	b) En zonas comerciales o industriales	\$	268.00
XII.	Por cada inscripción que se efectúe en el registro de testadores del aviso que presenten los notarios	\$	82.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

XIII.	Por depósito o retiro de testamento ológrafo o público cerrado	\$	152.00
XIV.	Por cada informe respecto al registro o depósito de testamentos	\$	152.00
	Cuando en un mismo informe obren diversos nombres, se cobrará por cada uno de ellos	\$	24.00
XV.	Por la inscripción de declaratoria de herederos en el supuesto a que se refiere el artículo 2495 del Código Civil para el Estado de Guanajuato	\$	405.00
	Cuando la declaratoria de herederos afecte a más de un inmueble, se cobrará, además de la cantidad señalada en el párrafo anterior, por cada uno de ellos	\$	24.00
XVI.	Por la inscripción de testamentos en el supuesto a que se refiere el artículo 2495 del Código Civil para el Estado de Guanajuato	\$	405.00
	Cuando el testamento afecte a más de un inmueble, se cobrará además de la cantidad señalada en el párrafo anterior, por cada uno de ellos	\$	24.00
XVII.	Por certificaciones y ratificaciones de contratos realizados por el registrador público para la inscripción de documentos privados a que se refiere la fracción III del artículo 2507 del Código Civil para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones legales de aplicación en esta materia, en su caso	\$	479.00
XVIII.	Por la suscripción anual al servicio de consulta remota vía internet con asignación de clave	\$	1,618.00
XIX.	Cuando se deniegue la inscripción de un documento, por reingreso de la solicitud. El pago de los derechos no prejuzga sobre la calificación de procedencia de la inscripción del documento	\$	200.00
XX.	Por forma de entrada y trámite	\$	25.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

- | | | |
|---|----|----------|
| XXI. Por prórroga de inscripción que garantice el cumplimiento de obligaciones y derechos | \$ | 249.00 |
| XXII. Por inscripción del otorgamiento, revocación, renuncia de mandato o poder o la sustitución de las partes: | | |
| a) Cuando el otorgante sea persona física | \$ | 247.00 |
| b) Cuando el otorgante sea persona moral | \$ | 1,354.00 |

Las inscripciones de instrumentos que contengan reestructuraciones de créditos derivados de operaciones realizadas con instituciones de crédito, cuyo origen sea anterior al 1 de enero de 1995, pagarán el 20 por ciento de la tarifa establecida en este artículo.

XXIII. Por servicio de alerta registral por inmueble:

- | | | |
|--------------|----|--------|
| a) Semestral | \$ | 259.00 |
| b) Anual | \$ | 414.00 |

Exención a los derechos por servicios del Registro Público

Artículo 20. Además de la exención prevista en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, los derechos señalados en el artículo 19 estarán exentos de pago en los siguientes supuestos:

- I. Por las inscripciones derivadas de escrituras relativas a los programas de regularización de asentamientos humanos realizadas por organismos oficiales.
- II. Por la inscripción de títulos derivados del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

- III. Por la inscripción de escrituras o documentos registrables que contengan actos que se deriven de procedimientos para la regularización de predios rústicos, realizados por organismos oficiales. También se eximen de pago cuando se constituyan programas de vivienda en las reservas de los organismos oficiales estatales o municipales.
- IV. Por la expedición de certificados de inscripción o no inscripción, derivados del Programa Estatal de Regularización de Asentamientos Humanos, así como de las viviendas de interés social y popular o económico.
- V. Cuando se trate de la inscripción de contratos de habilitación o avío que celebren los productores agrícolas de los cultivos de hortaliza, maíz, sorgo, trigo o cebada ubicados dentro del estado de Guanajuato, con motivo de los programas de financiamiento de los fideicomisos instituidos en relación con la agricultura.
- VI. Por la inscripción en el registro de testadores del aviso que presenten los notarios o por depósito o retiro de testamento ológrafo o público cerrado, cuando se realicen al amparo de los programas de promoción de la cultura de la legalidad, efectuados por la Secretaría de Gobierno del Estado.
- VII. Por la inscripción de declaratorias de los bienes afectos al patrimonio cultural del Estado, realizada por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano (SEDESHU) o por el organismo que ésta autorice.
- VIII. Por la inscripción que derive de los actos o anotaciones ordenados por la autoridad judicial o Ministerio Público con motivo de la aplicación del procedimiento de extinción de dominio.
- IX. Por la inscripción que derive de los actos o anotaciones ordenados por la Unidad de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, con motivo de la aplicación de la Ley para la Administración y disposición de bienes relacionados con hechos delictuosos para el estado de Guanajuato.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

X. Por los actos de inscripción o registro solicitados por policías estatales y municipales.

Para efectos del párrafo anterior, se entiende por policías estatales y municipales a los integrantes de las instituciones policiales en el estado, previstas en el artículo 8 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Derechos por servicios de la Dirección de Notarías

Artículo 21. Los derechos por los servicios prestados por la Dirección de Notarías se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por búsqueda de actos jurídicos en los protocolos notariales	\$	308.00
II. Por la expedición de segundos o ulteriores testimonios	\$	1,071.00
III. Por certificación de existencia o no existencia de documentos	\$	244.00
IV. Por la expedición de folio para:		
a) Protocolo notarial	\$	4.00
b) Libro de ratificaciones	\$	4.00
V. Por holograma de seguridad	\$	3.00
VI. Por hoja de testimonio	\$	6.00
VII. Sello de autorizar	\$	1,038.00
VIII. Por los exámenes para la obtención del fíat de notario, la calidad de aspirante a notario		

o la licencia de notario auxiliar, respectivamente	\$ 5,356.00
IX. Por la expedición de cédula de identidad de notario y de notario auxiliar	\$ 2,781.00
X. Por la reposición de cédula de identidad de notario y de notario auxiliar	\$ 924.00
XI. Por inscripción de constancia que acredita la calidad de aspirante a notario	\$ 430.00
XII. Constancia de estatus notarial	\$ 800.00
XIII. Constancia de antecedentes de responsabilidad notarial	\$ 800.00
XIV. Por toma de razón de fíat y registro de notario	\$ 866.00
XV. Por toma de razón de licencia y registro de notario auxiliar	\$ 866.00

Capítulo VIII

Derechos por servicios en materia de Expedición de Certificados, Certificaciones y Constancias

Derechos por expedición de certificados, certificaciones y constancias

Artículo 22. Los derechos por servicios en materia de expedición de certificados, certificaciones y constancias se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados del estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$ 154.00
II. Cualquier otra certificación que se expida distinta a la señalada en la fracción anterior	\$ 67.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

III. Las copias certificadas que expidan las autoridades judiciales y administrativas, por \$ 7.00
página

IV. Por consultas de archivo \$ 123.00

La expedición de la constancia de situación en materia de obligaciones fiscales estatales no tendrá costo.

Capítulo IX Derechos por Expedición y Legalización de Firmas y Documentos

Derechos por expedición y legalización de firmas

Artículo 23. Los derechos por expedición y legalización de firmas y documentos, que realicen las autoridades judiciales y administrativas se cobrarán a una cuota de \$129.00.

Capítulo X Derechos por servicios en materia de educación

Derechos por servicios en materia de educación

Artículo 24. Los derechos por servicios en materia de educación en el estado de Guanajuato se causarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por reposición de certificado de estudios de:

a) Nivel de educación preescolar, primaria y telesecundaria	\$ 31.00
b) Nivel de educación secundaria	\$ 39.00

Cuando se trate de niñas, niños y adolescentes bajo la tutela del Estado, de manera temporal o permanente, la reposición de los certificados no tendrá costo.

La emisión de documentos electrónicos de control escolar y certificación de educación básica de instituciones educativas incorporadas a la Secretaría de Educación de Guanajuato, no tendrán costo.

II. Por la realización de exámenes por las instituciones educativas oficiales del tipo superior y la autorización para su aplicación en todos sus tipos a las instituciones educativas particulares incorporadas:

a) Autorización a las instituciones particulares del título de suficiencia de sexto grado de nivel de educación primaria	\$	39.00
b) Autorización a las instituciones particulares del título de suficiencia por materia de nivel de educación secundaria	\$	39.00
c) Autorización a las instituciones particulares de extraordinarios por materia de nivel de educación secundaria	\$	39.00
d) Autorización a las instituciones particulares de extraordinarios por materia del tipo de educación medio superior	\$	60.00
e) Extraordinarios por materia del tipo de educación superior	\$	90.00

III. Por la autenticación de:

a) Títulos profesionales, grados académicos y diplomas por estudios realizados en instituciones educativas particulares incorporadas del tipo medio superior y superior	\$	302.00
b) Diplomas, constancias o reconocimientos de instituciones con registro	\$	52.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

IV. Por reposición de constancia de servicio social del tipo de educación medio superior y superior	\$	39.00
V. Por la certificación del acta de examen recepcional del tipo de educación medio-superior y superior	\$	86.00
VI. Por revalidación de estudios:		
a) Nivel de educación primaria	\$	39.00
b) Nivel de educación secundaria	\$	39.00
c) Tipo de educación medio superior	\$	123.00
d) Tipo de educación superior	\$	1,110.00
VII. Por equivalencia de estudios:		
a) Tipo de educación medio superior	\$	244.00
b) Tipo de educación superior	\$	484.00
VIII. Por compulsas de documento, por página	\$	13.00
IX. Por constancia de estudios o reconocimiento de firmas de educación básica, medio superior y superior	\$	62.00
X. Por emisión de constancia del acto de titulación:		
a) Tipo de educación medio superior	\$	86.00

b) Tipo de educación superior	\$	93.00
-------------------------------	----	-------

XI. Por servicios de supervisión a planteles educativos particulares, incorporados o con registro, por alumno inscrito en cada periodo escolar:

a) Nivel de educación inicial	\$	23.00
-------------------------------	----	-------

b) Nivel de educación preescolar y primaria	\$	29.00
---	----	-------

c) Nivel de educación secundaria	\$	30.00
----------------------------------	----	-------

d) Tipo de educación medio superior	\$	34.00
-------------------------------------	----	-------

e) Tipo de educación superior	\$	56.00
-------------------------------	----	-------

f) Servicios de educación especializada	\$	23.00
---	----	-------

Cuando se trate de planteles de beneficencia del tipo básico, se cobrará el 50 por ciento del derecho establecido previo dictamen de la Secretaría de Educación de Guanajuato.

XII. Examen profesional del tipo de educación superior	\$	227.00
---	----	--------

XIII. Expedición de títulos de profesionistas egresados del tipo de educación medio superior y superior	\$	417.00
--	----	--------

XIV. Por cada análisis y revisión de proyecto pedagógico	\$	2,439.00
---	----	----------

XV. Por análisis y dictamen de:



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

a) Solicitud de reconocimiento de validez oficial de estudios	\$ 9,059.00
b) Solicitud de autorización de estudios	\$ 1,010.00
XVI. Por reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones de educación del tipo medio superior, superior y formación para el trabajo, en cualquier modalidad y nivel escolar equivalente.	\$ 10,469.00
XVII. Por análisis de la solicitud para el otorgamiento para el refrendo del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) o autorización	\$ 4,128.00
XVIII. Por el otorgamiento del refrendo del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) o autorización	\$ 5,860.00
XIX. Por autorización de cambios a plan y programa de estudios, a instituciones particulares de educación de tipo medio superior y superior	\$ 3,140.00
XX. Por autorización a instituciones educativas, para impartir educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica	\$ 1,253.00
XXI. Por actualización de expediente de instituciones educativas particulares incorporadas o con registro	\$ 417.00
XXII. Por la emisión del certificado de reconocimiento oficial a los profesionistas que hayan acreditado el proceso de certificación profesional o su refrendo	\$ 356.00
XXIII. Por la rectificación solicitada por las instituciones educativas particulares de educación media superior y superior, de los datos que proporcionaron a la autoridad educativa y que obran en los registros de control escolar, por alumno	\$ 168.00
XXIV. Por emisión de cédula profesional:	

a) Tipo medio superior de nivel técnico profesional	\$	355.00
b) Tipo superior de nivel técnico superior universitario	\$	393.00
c) Tipo superior nivel licenciatura	\$	1,095.00
d) Tipo superior de nivel maestría, especialidad y doctorado	\$	1,206.00
e) Duplicado de cédula profesional	\$	355.00
XXV. Por modificación de nomenclatura de la institución, de la carrera o del plan de estudios.	\$	86.00

Capítulo XI

Derechos por Servicios de Salud y Atención Médica

Derechos por servicios de salud y atención médica

Artículo 25. Los derechos por servicios de salud y atención médica, así como por los servicios de laboratorio se cobrarán de conformidad a lo establecido en el Anexo Único de esta Ley.

Exención a los derechos por los servicios de salud y atención médica

Artículo 26. Además de la exención prevista en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, los derechos señalados en el Anexo Único de esta Ley, estarán exentos de pago por los servicios de salud, medicamentos u otros insumos correspondientes a atención médica y salud pública en los siguientes casos:

I. Aplicación de vacuna a:

- a) Menores de 5 años: BCG contra Tuberculosis Meníngea; Hepatitis B; Pentavalente Acelular contra Difteria, Tosferina, Tétanos, Poliomiélitis e Infecciones por H. Influenza B; DPT contra Difteria, Tosferina y Tétanos; Rotavirus, Neumococica Conjugada, Influenza; SRP (Sarampión, Rubeola y Parotiditis); Sabin



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

contra Poliomiелitis; SR contra Sarampión y Rubeola; Anti influenza.

- b) Escolares: SRP (Sarampión, Rubeola y Parotiditis) a niños de primer año de primaria y no escolarizados de 6 y 7 años de edad; VPH contra el Virus del Papiloma Humano a niñas de quinto año de primaria y no inscritas en el sistema educativo de 11 años de edad; TD contra Tétanos y Difteria a partir de los 10 años de edad.
- c) Embarazadas: Influenza, TD y TDPA.
- d) Adultos Mayores: Anti Influenza y Antineumocócica 23 serotipos y menores de 60 años a quienes presenten diabetes mellitus, cardiopatías, nefropatía, neumopatía crónica (incluye asma), inmunodeficiencias, cáncer, VIH, asplenia anatómica o funcional y obesidad.
- e) Diagnóstico y tratamiento de ETAV (Eventos temporalmente asociados a vacunación) leves, moderados o severos:

Se considera leves a todos aquellos eventos que aparecen en el sitio donde se aplicó la vacuna, como el dolor, la inflamación o el enrojecimiento de la piel, la aparición de salpullido, llanto en el niño, fiebre de baja intensidad, dolor muscular, dolor articular, escalofríos, comezón, cansancio y dolor de cabeza. Pueden requerir tratamiento sin hospitalización o desaparecen de forma espontánea, no dejan secuelas.

Los moderados son todos aquellos síntomas que pueden requerir tratamiento dentro de un hospital, pero no ponen en riesgo la vida o los síntomas que se presentan dejan secuelas en el cuerpo que no interfieren en su función. Se incluyen en este concepto la fiebre de mayor intensidad, diarrea, desmayo (síncope), o la aparición de un absceso.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Los graves son todos aquellos síntomas que ponen en riesgo la vida, o cuyas secuelas afectan la función del cuerpo. La anafilaxia, crisis convulsivas, evacuaciones por sangre (por invaginación intestinal) y el Síndrome de Guillain Barré que se manifiesta con dificultad para caminar y debilidad de piernas y brazos.

- II. Planificación familiar: Consulta general y de especialidad de primera vez y subsecuentes, anticonceptivos, vasectomía y oclusión tubaria bilateral, placas de RX, laboratorio y ultrasonidos necesarios.
- III. Enfermedades diarreicas e infecciones respiratorias agudas: Consulta general y de especialidad de primera vez y subsecuentes a menores de cinco años y adultos mayores de sesenta años.
- IV. Paludismo, lepra, rabia y brucelosis: Consulta general de especialidad de primera vez y subsecuentes, medicamentos y laboratorios.
- V. Tuberculosis, cólera y arbovirosis: Consulta general de especialidad de primera vez y subsecuentes, medicamentos y laboratorios.
- VI. Atención bucal a:
 - a) Escolares de preescolar, primaria y secundaria.
 - b) Adultos mayores de sesenta años inscritos en algún programa de autoayuda.
 - c) Embarazadas con control regular y las referidas al segundo nivel de atención.
 - d) Recién nacidos y hasta los tres años en caso de tratamientos preventivos.
 - e) Personas con cualquier tipo de discapacidad, sin derechohabencia.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

- VII. Atención del embarazo, parto u operación cesárea: Consulta general y de especialidad de primera vez y subsecuentes para control prenatal, diagnóstico o tratamiento de cualquier especialidad a las mujeres embarazadas con cualquier complicación como preeclampsia-eclampsia, hemorragia obstétrica, embarazo ectópico, diabetes gestacional y dotación de ácido fólico, en las unidades médicas del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG).
- VIII. Control del niño sano en el primer nivel de atención.
- IX. Desnutrición, sobrepeso y obesidad: En el primer nivel de atención consulta general de primera vez y subsecuente sin importar derechohabencia a niños de 0 a 12 años y adolescentes de 12 a 18 años.
- X. Cáncer cervicouterino:
 - a) Consulta de especialidad de primera vez y subsecuente, toma de Papanicolaou, captura de híbridos, estudios confirmatorios de radiología, biopsias e interpretación, estudios de laboratorio en segundo y tercer nivel de atención.
 - b) Colposcopia, criocirugía, electrocirugía, conización, biopsia, estudio histopatológico e histerectomía abdominal y vaginal.
- XI. Escolares: De preescolar, primaria y secundaria, referidos por escuelas participantes de programas intersectoriales de educación saludable.
- XII. Situaciones de emergencia sanitaria o desastre y fenómenos meteorológicos que afecten o pudieran afectar regiones del territorio estatal.
- XIII. Campañas de promoción, prevención y atención a la salud: En campañas nacionales o estatales cuando así se determine, incluyendo salud bucal.

XIV. Cáncer de próstata:

- a) Primer nivel: Detección, medicamentos, material de curación, estudios de laboratorio e imagenología.
- b) Segundo nivel: Durante su estancia hospitalaria, comprende consultas de especialidad, de primera vez y subsecuentes, acto quirúrgico, medicamentos, material de curación, estudios de laboratorio o imagenología.
- c) Diagnóstico y Tratamiento de Hiperplasia Prostática: Incluye valoración en consultorio, estudios de laboratorio, tratamiento médico o quirúrgico, estancia hospitalaria y análisis patológico de la pieza extraída.

XV. Trasplantes:

- a) Donador vivo relacionado: Durante su estancia hospitalaria, comprende acto quirúrgico, medicamentos, material de curación, estudios de laboratorio e imagenología.
- b) Donador cadavérico: Los servicios de atención médica proporcionados en las unidades aplicativas del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG), medicamentos y materiales de curación otorgados con motivo de las causas que originaron su ingreso.

XVI. En el caso de pacientes con VIH/SIDA, se deberá asegurar y garantizar la atención integral y de calidad en apego a la «Guía de Manejo Antirretroviral de las Personas con VIH» contemplando la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-2010 para la prevención y control de la infección por virus de la inmunodeficiencia humana, y a la Norma Oficial Mexicana NOM-039-SSA2-2014 para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual:



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

- a) Accesibilidad a tratamiento gratuito a las personas con VIH/SIDA registrados en el Sistema de Administración, Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), sin otra seguridad social y que se encuentren en seguimiento en los Centros Ambulatorios para la Prevención y Atención en SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual (CAPASITS) del Estado.
- b) Estudios de laboratorio de los casos que se encuentran en tratamiento o seguimiento en los Centros Ambulatorios para la Prevención y Atención en SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual (CAPASITS) del Estado, registrados en el Sistema de Administración, Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), sin seguridad social.
- c) El servicio de gratuidad incluye la consulta de forma integral, diagnóstico y tratamiento de infecciones oportunistas, medicamento antirretroviral, hospitalización y estudios de monitoreo que incluyen CD4, CD8 y carga viral para las personas portadoras de VIH/SIDA.
- d) La detección del VIH en la población, mediante prueba rápida, Ensayo Inmunoenzimático Ligado a Enzimas (ELISA), Western Blot (WB) y otras formas de tamizaje, no tendrá costo para el solicitante por ser prioritaria la detección oportuna en salud pública.

XVII. Defecto de tubo neural e hipertiroidismo, fenilcetonuria, galactosemia o hiperplasia adrenal congénita: Consulta general y de especialidad de primera vez y subsecuente, para el diagnóstico y tratamiento, estudios de laboratorio a niños con estos problemas.

XVIII. La alimentación enteral y parenteral que se otorgue a pacientes sin seguridad social.

XIX. Las consultas de seguimiento y estudios de laboratorio de los pacientes diabéticos, hipertensos, con obesidad, dislipidemia, síndrome metabólico siempre y cuando sean miembros activos de los grupos de ayuda mutua y estén coordinados de acuerdo con la normatividad vigente.

XX. Protección y atención a cáncer de mama:

- a) Hospitalización y cirugía de mama: Cuadrantectomía, mastectomía unilateral y bilateral profiláctica para cáncer de mama, lesiones benignas de mama. Estudios de RX, estudios de patología, ultrasonido, laboratorio, consulta general, de especialidad, de primera vez y subsecuente a mujeres con diagnóstico sospechoso o positivo a cáncer de mama.
- b) Mastografías de tamizaje y diagnósticas, ultrasonidos, inmunohistoquímica, marcadores tumorales mamarios. Estudios para descartar o confirmatorios de cáncer de mama, de radiología, biopsias e interpretación y laboratorio en segundo y tercer nivel de atención.
- c) Reconstrucción mamaria con expansor e implante mamario.
- d) Atención integral de neoplasia benigna de mama.

XXI. Accidentes traumáticos por picadura de alacrán o escorpión, mordedura de serpiente venenosa o de araña, contacto o picadura de abejas, insectos ponzoñosos y no ponzoñosos; que por la reacción imprevisible en la persona expuesta, ponga en riesgo su vida (incluyendo diagnóstico, tratamiento, y hospitalización).

XXII. Los servicios de salud para la atención médica y psicológica de la violencia sexual, escolar, familiar y de género ya sea en atención, orientación o tratamiento; individual o grupal así como la detección, evaluación de riesgo, tratamiento profilaxis para VIH/ITS, pastilla de emergencia, interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por ley, con absoluto respeto de la voluntad de la víctima.

XXIII. Eventos obstétricos complicados, accidentes automovilísticos, víctimas del delito, heridas penetrantes de tórax, abdomen o cráneo, politraumatizados, coagulopatía por consumo, hemorragias de tubo digestivo, quemaduras graves, coagulopatías



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

hereditarias o adquiridas, leucemias, pacientes del propio Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG) que se subrogaron a medio privado y aquellas otras en las que el responsable del banco de sangre determine como una urgencia.

XXIV. Atención integral en los pacientes con enfermedades del oído (hipoacusia neurosensorial bilateral) desde su detección hasta los 5 años sin seguridad social.

XXV. Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal, como son: Atención integral de asfixia neonatal, atención integral de síndrome de dificultad respiratoria del recién nacido, atención integral de sepsis del recién nacido y atención integral de taquipnea transitoria del recién nacido.

XXVI. Traslado aéreo en ambulancia.

XXVII. Preselección de madre potencial donadora de leche humana: Todo el proceso involucrado en la donación voluntaria de leche humana, incluyendo consultas de primera vez y subsecuentes, diagnóstico, tratamiento y pruebas de laboratorio: Sífilis, VIH, Hepatitis B y Hepatitis C y el procesamiento, almacenamiento, distribución, administración de leche homologa y heteróloga pasteurizada, control y evaluación del receptor de leche humana donada. Así como también la consulta integral de las pacientes atendidas en las clínicas de lactancia materna creadas para la solución de problemas durante el amamantamiento.

Aspectos específicos de los derechos por servicios de salud

Artículo 27. En la aplicación de la tarifa de recuperación a que refiere el Anexo Único de esta Ley, deberán observarse los siguientes aspectos específicos:

- I. La tarifa que establece el Anexo Único de esta Ley, se fundará en principios de solidaridad social y guardará relación con los ingresos de los usuarios, debiendo eximir del cobro cuando el usuario carezca de recursos económicos para cubrirlas conforme a las disposiciones de la Secretaría de Salud del Estado.

- II. Los servicios de salud y atención médica relacionados con programas de protección social en salud, se cobrarán conforme a los convenios o acuerdos que al efecto celebren el Ejecutivo Federal, Entidades Federativas y el Ejecutivo del Estado de Guanajuato.
- III. Los servicios de salud y atención médica que se presten derivados de los acuerdos o convenios que se celebren con otras instituciones, se sujetarán a las tarifas pactadas en los mismos.
- IV. El costo de los paquetes incluye el servicio, medicamentos y material de curación.
- V. El Estado a través del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG), expedirá los certificados de discapacidades que la persona requiera, cuyo cobro estará sujeto a la condición socioeconómica del individuo solicitante.

Capítulo XII
Derechos por Expedición de Licencias y Permisos
para la Producción o Almacenaje y, Enajenación de Bebidas Alcohólicas

*Derechos por expedición de licencias para la
producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas*

Artículo 28. Los derechos por la expedición de licencias para la producción o almacenaje y, enajenación a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. A1 – De alto contenido en envase abierto	\$ 134,550.00
II. A2 – De alto contenido en envase cerrado	\$ 124,200.00
III. B1 – De bajo contenido alcohólico en envase abierto	\$ 15,525.00
IV. B2 – De bajo contenido alcohólico en envase cerrado	\$ 1,035.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

***Modalidades complementarias a las licencias para la
producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas***

Artículo 29. Los derechos para cada modalidad complementaria a las autorizadas en cada una de las licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas, se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Permitir el acceso al establecimiento exclusivamente a mayores de edad	\$ 51,750.00
II. Llevar a cabo juegos y sorteos, así como en aquellos que medien apuestas	\$ 414,000.00
III. Desarrollar actividades en establecimientos con una capacidad mayor a 5,000 personas	\$ 155,250.00
IV. Enajenar bebidas alcohólicas en horario posterior a las 23:59 horas	\$ 51,750.00
V. Enajenar mensualmente o almacenar:	
a) De 1,001 hasta 30,000 litros de bebidas alcohólicas	\$ 20,700.00
b) Más de 30,001 litros de bebidas alcohólicas	\$ 41,400.00
VI. Contar con acceso desde los carriles de circulación de las carreteras federales o estatales	\$ 155,250.00
VII. Enajenar bebidas alcohólicas sin el servicio de alimentos por parte de las licencias contenidas en las fracciones I y III del artículo anterior	\$ 31,050.00
VIII. Por su modalidad de producción:	
a) En serie	\$ 20,700.00

b) Artesanal

\$ 10,350.00

El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato establecerá el monto total que deberá pagar el peticionario por la licencia de que se trate, para lo cual tomará en cuenta la tarifa base por tipo de licencia establecidas en el artículo que antecede; a ésta, se le adicionará la tarifa señalada por cada modalidad complementaria que según corresponda al peticionario contenidas en el presente artículo.

*Derechos por refrendo de licencias para la
producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas*

Artículo 30. Los derechos por refrendo de las licencias a que se refiere este Capítulo se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Las establecidas en las fracciones I y II del artículo 28

\$ 5,645.00

En caso de que las licencias a que hace referencia la presente fracción cuenten con las modalidades complementarias I, II o IV, del artículo 29 se pagará lo siguiente:

a) Con las modalidades complementarias I y IV

\$ 13,321.00

b) Con la modalidad complementaria II

\$ 59,352.00

II. Las establecidas en las fracciones III y IV del artículo 28

\$ 622.00

*Derechos por modificaciones a las licencias para la
producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas*

Artículo 31. Los derechos por modificaciones a las licencias a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a la siguiente:



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

TARIFA

- I. Por el cambio de titular se causará el 15 por ciento del importe total al de su otorgamiento.

Cuando el cambio de titular se efectúe entre ascendientes y descendientes se causará el 5 por ciento del importe total al de su otorgamiento.

- II. Por el cambio de domicilio autorizado en la licencia para la producción o almacenaje, y enajenación de bebidas alcohólicas \$ 8,536.00

Por el cambio de domicilio autorizado de las licencias establecidas en la fracción IV del artículo 28 del presente capítulo y no cuente con alguna actividad adicional, se causará el mismo derecho al de su otorgamiento.

- III. Por el cambio de modalidades complementarias autorizadas en la licencia o permiso en materia de bebidas alcohólicas, se causará el cobro respecto de cada una de aquellas que se incorporen.

- IV. Por la actualización de los datos establecidos en la licencia o permiso en materia de bebidas alcohólicas \$ 807.00

En los casos que la actualización de los datos de la licencia o permiso en materia de bebidas alcohólicas, resulte por modificación de la nomenclatura o número oficial del establecimiento no procederá el cobro de la misma.

Derechos por permisos eventuales

Artículo 32. Los derechos por los permisos eventuales a que se refiere el artículo 18 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, se pagarán por día conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De alto contenido alcohólico \$ 3,371.00

II. De bajo contenido alcohólico \$ 715.00

Adicional a lo anterior, el peticionario deberá pagar el monto proporcional al número de días por cada modalidad complementaria que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato autorice, de acuerdo con las tarifas contenidas en el artículo 29 de esta Ley.

Derechos por verificación de ubicación y condiciones de establecimientos dedicados a la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas

Artículo 33. Por la realización de la verificación respecto de la ubicación y condiciones que guardan las instalaciones de los establecimientos dedicados a la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas que se desarrollen en el estado de Guanajuato, por primera vez o subsecuentes, se cobrará una cuota de \$447.00.

Capítulo XIII
Derechos por Servicios
en Materia Ambiental

Derechos por servicios en materia ambiental

Artículo 34. Los derechos por servicios en materia ambiental se cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la expedición de manifestaciones de impacto ambiental:

a) General:

1 Modalidad «A» \$ 2,114.00

2 Modalidad «B» \$ 4,064.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

3 Modalidad «C»	\$ 4,504.00
b) Intermedia	\$ 5,610.00
c) Específica	\$ 7,518.00
II. Por la evaluación del estudio de riesgo	\$ 5,504.00
III. Por evaluación de estudios de afectación ambiental	\$ 43,601.00

Capítulo XIV
Derechos por servicios en materia de
Certificación y Administración de Firma Electrónica

*Derechos por servicios en materia de
certificación y administración de firma electrónica*

Artículo 35. Los derechos por la expedición de la certificación de firma electrónica se cobrarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Seis meses	\$ 701.00
II. Un año	\$ 1,036.00
III. Dos años	\$ 1,753.00

Capítulo XV

**Derechos por el Otorgamiento de Permisos para la Construcción
de Obras e Instalaciones dentro del Derecho de Vía
de Carreteras y Puentes de Jurisdicción Estatal**

***Derechos por otorgamiento de permisos
para la construcción de obras e instalaciones***

Artículo 36. Los derechos por servicios relacionados con el otorgamiento de permisos para la construcción de obras e instalaciones dentro del derecho de vía de carreteras y puentes de jurisdicción estatal se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por autorización de obra de construcción o modificación de cruzamientos	\$ 2,599.00
II. Por autorización de obra de construcción o modificación de instalaciones marginales	\$ 2,599.00
III. Por autorización de obra para construcción de paradores	\$ 8,484.00
IV. Por autorización de obra para la instalación de anuncios, y la construcción con fines de publicidad, información o comunicación	\$ 1,784.00
V. Por autorización de modificación o ampliación de obras en el derecho de vía	\$ 8,484.00
VI. Por autorización de obra para la construcción o modificación de accesos, retornos, bahías para paradero y carriles de aceleración y desaceleración longitudinales	\$ 8,484.00
VII. Por autorización de obra para la construcción de puentes	\$ 8,484.00
VIII. Por autorización para la construcción, instalación o adaptación de cualquier tipo de dispositivo para el control de tránsito	\$ 3,160.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Título Cuarto Productos

Capítulo Único Productos

Cobro de productos

Artículo 37. Los productos se cobrarán en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato o en lo dispuesto en el Acuerdo Administrativo para el Cobro de Productos que al respecto se establezca.

Título Quinto Aprovechamientos

Capítulo Único Aprovechamientos

Cobro de aprovechamientos

Artículo 38. Los aprovechamientos que perciba el Estado se cobrarán en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato o en lo dispuesto en el Acuerdo Administrativo para el Cobro de Aprovechamientos que al respecto se establezca.

Título Sexto Accesorios de las Contribuciones y Aprovechamientos

Capítulo Primero Multas

Multa del refrendo anual de concesión

Artículo 39. Cuando no se cubra cualquiera de los derechos señalados por el artículo 13 de esta Ley, dentro del

plazo establecido para tal efecto, se impondrá multa de \$375.00 a \$483.00 por cada incumplimiento.

Multa del refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación

Artículo 40. El incumplimiento a las obligaciones señaladas en el artículo 7 de esta Ley, tratándose de vehículos de motor, remolques y semirremolques, será sancionado con multa de \$618.00 a \$1,446.00. Por lo que se refiere a motocicletas, bicimotos y vehículos similares, el incumplimiento será sancionado con multa de \$89.00 a \$283.00.

Multas por derechos de movilidad en materia de tránsito

Artículo 41. En materia de derechos de movilidad por registro, circulación y control de vehículos, de conformidad con lo regulado por la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se cobrarán las siguientes multas:

I. Por la presentación extemporánea del aviso de alta, baja o modificación de \$122.00 a \$198.00

II. Cuando no se devuelvan las placas metálicas y tarjeta de circulación se cobrará:

a) Por falta de una placa, de \$526.00 a \$604.00

b) Por falta de dos placas, de \$1,055.00 a \$1,132.00

c) Por falta de placa de motocicleta, bicimotos y vehículos similares, de \$282.00 a \$360.00

d) Por falta de tarjeta de circulación, de \$87.00 a \$161.00

Si se trata de placas de servicio público, los montos establecidos en esta fracción se incrementarán en un 50 por ciento.

III. Por trámite extemporáneo de canje de placas metálicas y tarjeta de circulación \$1,500.00 a \$2,100.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Capítulo Segundo Recargos

Tasas aplicables a recargos

Artículo 42. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 1.47 por ciento mensual.

En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos;
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
 - a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.
 - b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.
 - c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Capítulo Tercero

Gastos de Ejecución

Tasas aplicables a gastos de ejecución

Artículo 43. Los accesorios de las contribuciones y aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2 por ciento sobre el adeudo, por cada una de las diligencias siguientes:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la de embargo; y
- III. Por la de remate.

Cuando el 2 por ciento del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará este último.

En ningún caso, los gastos a que se refieren cada una de las fracciones anteriores podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización que corresponda.

Título Séptimo Recursos Provenientes de la Federación

Capítulo Único Recursos Federales

Recepción de Participaciones, Aportaciones, Convenios e Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones

Artículo 44. El Estado percibirá las participaciones, aportaciones e incentivos derivados de los ingresos federales conforme lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y a los Convenios de Colaboración suscritos para tales efectos. Asimismo, recibirá otros recursos federales que están destinados a la ejecución de programas federales, mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de convenios que para tales fines se celebren.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Ingresos de las dependencias y entidades

Artículo 45. Las dependencias y entidades que durante el ejercicio fiscal celebren convenios con la Federación, que impliquen ingresos para la hacienda pública estatal, deberán comunicarlos formalmente a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, mediante el mecanismo que para ello establezca.

Título Octavo Financiamiento

Capítulo Único Financiamiento de Recursos

Autorización y monto de financiamientos

Artículo 46. Previo análisis de la capacidad de pago del Gobierno del Estado, del destino de los financiamientos y del otorgamiento de los recursos como fuente de pago, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que, directamente o por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, realice los procesos competitivos, para la contratación de financiamientos, con instituciones financieras que operen en territorio nacional, en las mejores condiciones del mercado, hasta por la cantidad de \$5,000,000,000.00 (cinco mil millones de pesos 00/100 moneda nacional), pagaderos en moneda y territorio nacional; así mismo, para que pacte las condiciones y modalidades que resulten más convenientes.

Destino de los financiamientos

Artículo 47. Los recursos monetarios que se obtengan de los financiamientos se destinarán, precisa y exclusivamente, a proyectos de inversión pública productiva en los siguientes rubros y conforme a los importes que se refieren a continuación:

Destino de los recursos provenientes de financiamiento

cifras en millones de pesos

Rubro	Monto
Programa de infraestructura y equipamiento educativo	660
Infraestructura social, sostenible y para el desarrollo regional	1,000
Programa de infraestructura de conectividad terrestre y movilidad	1,840

Fortalecimiento del sistema de salud pública	300
Fortalecimiento del sistema de seguridad pública, procuración de justicia y certeza jurídica	1,200
Total	5,000

El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, podrá efectuar movimientos compensados entre los montos que se consignan dentro de los rubros anteriores, sin que se rebase la cantidad total autorizada conforme al artículo anterior.

Plazo de los financiamientos

Artículo 48. El importe de las obligaciones que deriven a su cargo, conforme a las operaciones de financiamiento que realice en términos del presente Título, serán pagadas por el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a la correspondiente institución financiera, a través del esquema jurídico y financiero que se elija y en un plazo que no excederá de 20 años, contados a partir de la primera disposición.

Fuente de pago

Artículo 49. Previo análisis del destino y capacidad de pago, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para que como fuente de pago de las obligaciones a su cargo, derivadas de los financiamientos que el presente Título autoriza, afecte el porcentaje necesario y suficiente de los recursos presentes o futuros o aquéllos que tenga derecho a percibir por concepto del Fondo General de Participaciones, aportaciones federales susceptibles de afectación o ingresos propios, en términos de los ordenamientos aplicables o bien, mediante la inscripción de las operaciones autorizadas al fideicomiso irrevocable de administración y medio de pago previamente constituido, autorizándose las adecuaciones jurídicas y financieras que se requieran para ejercer la presente autorización.

Registros

Artículo 50. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, gestionará la inscripción de los financiamientos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la correlativa inscripción en el Registro Estatal de la Deuda Pública y Obligaciones, a cargo de dicha Secretaría.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Condiciones y modalidades crediticias

Artículo 51. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, pacte todas las condiciones y modalidades crediticias o financieras que estime necesarias o convenientes en los instrumentos jurídicos relativos a las operaciones a que se refiere el presente Título.

Obligación de remitir información

Artículo 52. El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, remitirá al Congreso del Estado, copia de los instrumentos jurídicos que formalicen las obligaciones respectivas, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a su suscripción, independientemente de la información que deberá integrarse a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Obligación de informar en la cuenta pública

Artículo 53. El Poder Ejecutivo del Estado, deberá informar en un apartado especial de los informes financieros trimestrales y de la cuenta pública anual sobre el avance físico y financiero de las obras y acciones a ejecutar con los recursos de los financiamientos materia del presente Título.

TRANSITORIOS

Vigencia de la Ley

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2021, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Impuesto por Adquisición de Vehículos de Motor Usados

Artículo Segundo. Con relación a la causación del Impuesto por Adquisición de Vehículos de Motor Usados, contemplado en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, únicamente se cobrará lo correspondiente al último acto jurídico de adquisición del vehículo, en los términos señalados en la presente Ley, así como en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, a favor de aquellos propietarios o legítimos poseedores que realicen el trámite de cambio de propietario ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, durante el ejercicio fiscal 2021.

Régimen de Incorporación Fiscal

Artículo Tercero. A los contribuyentes del Impuesto Cedular por Actividades Empresariales que en el año 2014 optaron por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal en los términos de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, durante el ejercicio fiscal 2021 se les aplicará el porcentaje de reducción establecido para el séptimo año de tributación contenido en la tabla de reducción del Impuesto Cedular en el Régimen de Incorporación Fiscal, establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

Obligación de pago de deuda pública

Artículo Cuarto. Conforme a lo dispuesto por el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el importe destinado al pago de las obligaciones por deuda pública para el ejercicio fiscal de 2021 cuyo origen proviene de ejercicios fiscales anteriores se encuentra contenida en el Ramo 24 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

Programa de canje de licencias de funcionamiento en materia de alcoholes

Artículo Quinto. Los titulares de las licencias de funcionamiento en materia de alcoholes otorgadas por la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato deberán efectuar el canje de estas, de conformidad con el Artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y a las disposiciones generales que para el efecto emita el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato.

Actualización del registro del beneficio a usuarios residentes

Artículo Sexto. Los residentes del municipio de Guanajuato; que hayan gozado durante los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020 del beneficio establecido en el párrafo segundo, fracción I del artículo 4 de la presente Ley deberán actualizar su registro a más tardar el 30 de abril de 2021, de acuerdo con las especificaciones y requisitos que establezca la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad.

Plazo para ejercer la autorización de financiamiento

Artículo Séptimo. Para ejercer las disposiciones contenidas en el Título Octavo de esta Ley, El Poder Ejecutivo del Estado, contará con un término hasta el 31 de diciembre de 2021, para suscribir los contratos correspondientes, de lo contrario la autorización quedará sin efecto.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Trámite de canje de placas

Artículo Octavo. Para realizar el trámite al que se hace referencia el artículo 6, párrafos segundo y tercero, los Centros de Canje de atención a los contribuyentes permanecerán en operación hasta el 27 de febrero de 2021, posterior a ello, el trámite de canje deberá realizarse en las Oficinas de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato.

Condonación automática en materia vehicular

Artículo Noveno. Tratándose de créditos fiscales derivados de derechos por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación, causados antes del 1 de enero del 2017, la condonación será del 100 por ciento de los derechos, actualización, recargos, recargos por prórroga en términos del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, las multas y gastos de ejecución que deriven de ellos.

Para gozar de esta condonación, se deberá realizar el pago de los impuestos en materia vehicular 2019 a 2021, así como de los derechos de refrendo de placas metálicas y tarjeta de circulación, correspondientes a los ejercicios fiscales de 2017 a 2020, y de sus respectivos accesorios en una sola exhibición, previo al proceso de canje de placas metálicas y tarjeta de circulación, siempre y cuando se efectúe a más tardar el 27 de febrero de 2021.

La condonación indicada en este artículo procederá tratándose de créditos fiscales determinados por la autoridad fiscal, así como por los autodeterminados por los contribuyentes, ya sea de forma espontánea o por corrección, para lo cual la condonación se aplicará de manera automática cuando se realice el pago de la parte no condonada, por lo que el contribuyente no tendrá obligación de presentar solicitud. El presente beneficio no dará lugar a compensaciones o devoluciones.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., A 25 DE NOVIEMBRE DE 2020
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

Anexo Único

Tabulador de Derechos por Servicios de Salud y Atención Médica

Los servicios de salud se clasifican en niveles de atención médica, por lo que los tabuladores señalados en este anexo señalan la tarifa expresada en pesos, establecida de acuerdo con los niveles socio económicos descritos del 1 al 10.

Se consideran como niveles socio económicos a que hace referencia el párrafo que antecede aquella una medida basada en variables sociales y económicas como ingreso y egreso económico, número de integrantes o estructura familiar, número de proveedores en la familia, número de dependientes económicos, la tenencia de vivienda, ocupación, escolares en la familia, enfermos en la familia, tipo de padecimiento, costo de tratamiento, condiciones de vivienda, tipo de alimentación y dinámica familiar que realizan los profesionistas de trabajo social a la población sin derechohabencia y cuando se refiere a los usuarios a un tercer nivel de atención.

Es así como, las tarifas comprenderán lo siguiente:

I. Por servicios de salud y atención médica:

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
AM000	INTERVENCIONES DE ATENCIÓN DE MEDICINA GENERAL/FAMILIAR Y ESPECIALIDAD										
AM001	CONSULTA GENERAL	0	25	31	39	55	65	73	87	95	111
AM002	CONSULTA GENERAL SUBSECUENTE	0	25	31	39	55	65	73	87	95	111
AM003	CONSULTA ESPECIALIDAD	0	37	63	82	100	122	146	164	187	205
AM004	CONSULTA SUBSECUENTE DE ESPECIALIDAD	0	33	55	70	89	110	125	146	161	182



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
AM005	ATENCIÓN MÉDICA HOSPITALARIA (POR DÍA, INDEPENDIENTE DEL NÚMERO DE VISITAS) DEL DÍA 1 AL 5	30	64	94	125	159	190	224	254	287	320
AM006	ATENCIÓN A URGENCIAS	0	25	31	39	55	65	73	87	95	111
AM007	ESTABILIZACIÓN EN URGENCIAS	0	25	31	39	55	65	73	87	95	111
AM008	OBSERVACIÓN DE 2 A 12 HORAS EN SERVICIO DE URGENCIAS	0	33	55	70	89	110	125	146	161	182
AM009	OBSERVACIÓN DE 12 A 23 HORAS EN SERVICIO DE URGENCIAS.	0	66	98	132	170	202	234	271	302	336
AM010	HIDRATACIÓN DE MAYORES DE 5 AÑOS,	0	29	38	57	68	86	97	115	125	141
AM011	EXTIRPACIÓN DE CUERPO EXTRAÑO DE FARINGE	25	38	65	86	106	127	149	171	191	214
AM012	MANEJO INTERAL DE QUEMADURA	184	365	550	730	915	1096	1280	1466	1649	1831
IN000	INTERVENCIONES DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATALES Y PEDIÁTRICOS										
IN001	HOSPITALIZACIÓN DÍA CAMA EN TERAPIA	114	220	331	441	553	667	773	887	1000	1110
IN002	DÍA INCUBADORA	23	33	55	70	89	110	125	146	161	182
IN003	ATENCIÓN MÉDICA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATAL (POR DÍA, INDEPENDIENTE DEL NÚMERO DE VISITAS), DEL DÍA 1 AL 5	114	220	331	441	553	667	773	887	1000	1110
IN004	ATENCIÓN INTEGRAL DE SEPSIS DEL RECIÉN NACIDO	6877	13752	20630	27506	34384	41261	48141	55016	61893	68774
IN005	ATENCIÓN INTEGRAL DE TAQUIPNEA TRANSITORIA DEL RECIÉN NACIDO	1097	2197	3294	4395	5492	6592	7694	8792	9889	10990



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
IN006	ATENCIÓN INTEGRAL DE SÍNDROME DE DIFICULTAD RESPIRATORIA DEL RECIÉN NACIDO	5979	11963	17943	23927	29905	35890	41871	47851	53833	59817
IO000	INTERVENCIONES DE ODONTOLOGÍA.										
IO001	CONSULTA DENTAL (ESTOMATOLOGÍA)	6	26	32	41	57	67	78	89	98	115
OD000	OPERATORIA DENTAL										
OD001	RESTAURACIONES DENTALES CON AMALGAMA, IONÓMERO DE VIDRIO Y RESINA, POR CARIES O FRACTURA DE LOS DIENTES	6	25	31	39	55	65	73	87	95	111
OD002	OBTURACIÓN CON IRM O CON ÓXIDO DE ZINC	4	9	27	31	37	49	57	65	71	81
OD003	RESTAURACIÓN CON CORONA DE ACERO DE CROMO	5	23	28	33	39	52	63	68	78	87
OD004	RESTAURACIÓN CON CORONA DE CELULOIDE	5	23	28	33	39	55	64	70	81	88
OD005	CEMENTADO DE INCRUSTACIONES Y CORONA	5	23	28	33	39	55	64	70	81	88
OD006	PULIDO DE RESTAURACIÓN	6	25	31	39	55	65	73	87	95	111
OD007	DRENAJE DE ABSCESO ESTOMATOLÓGICOS	34	71	111	147	184	218	254	294	329	365
OD008	CURACIONES DENTALES	6	25	31	39	55	65	73	87	95	111
OD009	LIMPIEZA DENTAL CON EQUIPO ULTRASÓNICO	23	33	55	70	89	110	125	146	161	182
OD010	LIMPIEZA DENTAL MANUAL	23	33	55	70	89	110	125	146	161	182
OD011	ODONTOXESIS	25	38	65	86	110	127	151	172	193	216
OD012	CEMENTADO CON SILICATO Y/O IONÓMERO DE VIDRIO	5	23	28	33	39	52	63	68	78	87
OD013	DIENTES SUPERNUMERARIOS	72	153	228	306	387	462	540	614	694	770
OD014	EXTRACCIÓN DENTAL BAJO	72	153	228	306	387	462	540	614	694	770



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
	ANESTESIA LOCAL										
OD015	EXTRACCIÓN DENTAL BAJO ANESTESIA GENERAL	72	153	228	306	387	462	540	614	694	770
OD016	EXTRACCIÓN TERCER MOLAR	72	153	228	306	387	462	540	614	694	770
OD017	OBTURACIÓN POSTERIOR A ENDODONCIA	4	9	27	32	38	51	61	67	72	85
OD018	SELLADO DE FOSETAS Y FISURAS POR CUADRANTE	4	9	27	31	37	49	57	65	71	81
OD019	ATENCIÓN POR CUADRANTE	125	254	387	512	642	768	895	1027	1157	1282
OD020	OBTURACIÓN CON RESINA COMPUESTA	5	23	28	33	39	52	63	68	78	87
TP000	TERAPIA PULPAR DENTAL										
TP001	RECUBRIMIENTO PULPAR DENTAL	3	6	9	26	29	32	37	41	51	58
TP002	PULPOTOMÍAS DENTALES	4	9	26	31	36	42	55	64	70	78
TP003	PULPECTOMÍAS DENTALES	5	23	28	33	39	55	64	70	81	88
RD000	RADIOLOGÍA DENTAL										
RD001	TÉCNICA OCLUSAL	5	24	30	36	49	61	67	78	88	97
RD002	TÉCNICA PERIAPICAL	3	7	24	27	31	36	41	51	58	65
CE000	CIRUGÍA ESTOMATOLÓGICA										
CE001	FRENILECTOMÍA	24	36	58	73	95	118	134	155	173	193
CE002	TRATAMIENTO DE OSTEOMIELITIS ORIGEN DENTAL	8	29	38	57	68	86	97	115	125	141
CE003	CIRUGÍA EN PARODONCIA	6	25	31	39	55	65	73	87	95	111
CE004	GINGIVECTOMÍA	24	34	57	72	91	114	129	149	170	187
CE005	PLASTIA LABIAL	24	36	58	73	95	118	134	155	173	193
CE006	CIRUGÍA EN ENDODONCIA	38	87	129	173	218	262	305	349	393	439
CE007	DISTRACTOR DACTILAR Y MANDIBULAR	397	792	1191	1588	1984	2379	2780	3171	3571	3963
CE008	EXODONCIA SIMPLE (POR PIEZA) VÍA ALVEOLAR	34	71	111	147	184	220	255	295	330	366



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
CE009	EXODONCIA POR DISECCIÓN	72	153	228	306	387	462	540	614	694	770
CE010	CIRUGÍA PERIAPICAL	71	148	220	296	371	443	519	592	668	741
CE011	CIRUGÍA ATM PRÓTESIS	146	288	437	579	727	869	1016	1162	1308	1452
CE012	REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURA MANDIBULAR	89	184	275	365	455	550	640	730	824	915
CE013	OSTEOSÍNTESIS MAXILAR	722	1440	2163	2884	3606	4323	5048	5767	6490	7213
CE014	OSTEOSÍNTESIS BIMAXILAR	1441	2884	4323	5767	7213	8655	10096	11539	12982	14423
CE015	EXODONCIA MÚLTIPLE CON REGULARIZACIÓN	38	87	129	173	218	262	305	349	393	439
CE016	DRENAJE DE ABSCESO EN CONSULTORIO	34	71	111	147	184	218	254	294	329	365
CE017	ESCISIÓN DE NEOPLASTIA BUCAL C/ANESTESIA LOCAL	149	298	449	602	751	900	1049	1199	1351	1500
CE018	ESCISIÓN DE NEOPLASTIA BUCAL C/ANESTESIA GRAL.	177	356	532	711	890	1067	1247	1425	1602	1780
CE019	ESCISIÓN DE NEOPLASTIA BUCAL R. X. PERIAPICAL Y OCLUSAL	5	23	28	33	39	55	64	70	81	88
CE020	SUTURAS DENTALES	34	71	111	147	184	220	255	295	330	366
CE021	GINGIVOPLASTIA POR HIPERPLASIA	6	26	32	41	57	67	78	89	98	115
CE022	GINGIVOPLASTIA DE HIPERPLASIA INDUCIDA POR FÁRMACOS.	6	26	32	41	57	67	78	89	98	115
CE023	DRENAJE DE ABSCESOS DE ORIGEN DENTAL	4	8	25	30	34	39	51	61	66	71
CE024	CORRECCIÓN DE FÍSTULA OROANTRAL	6	26	32	41	57	67	78	89	98	115
CE025	APICECTOMÍA DENTAL	24	34	57	72	91	114	129	149	170	187
CE026	BLOQUEOS LÍTICOS A NIVEL TRIGEMINAL	5	25	31	38	52	64	71	85	92	101
CE027	REGULARIZACIÓN DE PROCESOS ALVEOLARES RESIDUALES	4	8	26	30	36	41	55	63	68	73
CE028	BIOPSIA ESCISIONAL DE TEJIDO BLANDO	4	8	26	30	36	41	55	63	68	73



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
CE029	CIRUGÍA PARODONTAL	71	148	220	296	371	443	519	592	668	741
MF000	MAXILOFACIAL										
MF001	REDUCCIÓN DE FRACTURA DENTOALVEOLAR CON FÉRULA	30	64	94	125	159	190	224	254	287	320
MF002	REDUCCIÓN DE FRACTURA MANDIBULAR ESTABLE	31	65	95	129	160	193	226	257	295	327
MF003	REDUCCIÓN DE FRACTURA MANDIBULAR INESTABLE CON FÉRULA	38	87	129	173	218	262	305	349	393	439
MF004	REDUCCIÓN DE FRACTURA ARCO CIGOMÁTICO	24	34	57	72	91	114	129	149	170	187
MF005	LIMPIEZA ARTROSCÓPICA TEMPORO MANDIBULAR	190	228	343	457	574	691	802	918	1035	1150
MF006	CIRUGÍA PRE-PROTÉSICA	71	148	220	296	371	443	519	592	668	741
MF007	ATENCIÓN INTEGRAL REPARACIÓN DE LABIO HENDIDO CON O SIN PALADAR HENDIDO	88	178	270	358	447	535	626	715	804	893
MF008	MAXILECTOMÍA	277	553	830	1110	1387	1662	1943	2218	2496	2776
EX000	EXODONCIA										
EX001	IMPLANTE NORMAL (POR PIEZA)	8	28	37	55	67	82	94	111	121	134
EX002	IMPLANTE ANORMAL (POR PIEZA)	24	37	61	81	98	120	141	159	182	202
EX003	EXTRACCIÓN DE ÓRGANOS DENTARIOS RETENIDOS (POR PIEZA)	29	58	87	116	146	173	202	232	257	288
NE000	NEUROLOGÍA										
NE001	PUNCIÓN LUMBAR	51	98	153	203	253	305	358	406	457	510
NE002	ELECTROENCEFALOGRAFÍA	41	91	139	186	232	278	326	371	418	463
NE003	ELECTROMIOGRAFÍA	38	85	123	165	210	252	295	335	376	420
NU000	NEUROCIRUGÍA										
NU001	RESECCIÓN QUIRÚRGICA DE ASTROCITOMA	377	761	1141	1525	1905	2288	2669	3047	3429	3810



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
NU002	RESECCIÓN QUIRÚRGICA DE EPENDIMOMA	377	761	1141	1525	1905	2288	2669	3047	3429	3810
NU003	RESECCIÓN QUIRÚRGICA DE MEDULOBLASTOMA	377	761	1141	1525	1905	2288	2669	3047	3429	3810
NU004	RESECCIÓN QUIRÚRGICA DE NEUROBLASTOMA	377	761	1141	1525	1905	2288	2669	3047	3429	3810
NU005	RESECCIÓN QUIRÚRGICA DE OTROS TUMORES DEL SNC	377	761	1141	1525	1905	2288	2669	3047	3429	3810
NU006	CRANEOPLASTÍA	241	480	718	957	1199	1440	1681	1923	2163	2400
NU007	CLIPAJE DE ANEURISMA Y/O MALFORMACIÓN ARTERIO VENOSA	377	761	1141	1525	1905	2288	2669	3047	3429	3810
NU008	CRANEOTOMÍA DESCOMPRESIVA	377	761	1141	1525	1905	2288	2669	3047	3429	3810
NU009	COLOCACIÓN DE VÁLVULA VENTRÍCULO PERITONEAL	217	439	660	881	1097	1318	1538	1762	1982	2199
NU010	CIRUGÍA TRANSESEFENOIDAL PARA RESECCIÓN DE TUMORES HIPOFISIARIOS	377	761	1141	1525	1905	2288	2669	3047	3429	3810
NU011	RESECCIÓN DE TUMORES RAQUIMEDULARES.	377	761	1141	1525	1905	2288	2669	3047	3429	3810
NU012	DESCOMPRESIÓN RADICULAR	377	761	1141	1525	1905	2288	2669	3047	3429	3810
NU013	LAMINECTOMÍA	377	761	1141	1525	1905	2288	2669	3047	3429	3810
NU014	LEVANTAMIENTO DE HUNDIMIENTO CRANEAL	377	761	1141	1525	1905	2288	2669	3047	3429	3810
NU015	HEMILAMINECTOMÍA	377	761	1141	1525	1905	2288	2669	3047	3429	3810
NU016	CORPORECTOMÍA	377	761	1141	1525	1905	2288	2669	3047	3429	3810
NU017	FIJACIÓN VERTEBRAL.	377	761	1141	1525	1905	2288	2669	3047	3429	3810
NU018	FIJACIÓN ANTERIOR CON COLOCACIÓN DE TORNILLOS	377	761	1141	1525	1905	2288	2669	3047	3429	3810
NU019	FIJACIÓN POSTERIOR CON INSTRUMENTACIÓN DE COLUMNA	255	513	771	1031	1288	1547	1804	2062	2320	2579
OF000	OFTALMOLOGÍA										



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
OF001	CIRUGÍA DE ACORTAMIENTO MUSCULAR PARA ESTRABISMO	210	420	629	835	1047	1258	1470	1680	1890	2099
OF002	CIRUGÍA DE ALARGAMIENTO MUSCULAR PARA ESTRABISMO	210	420	629	835	1047	1258	1470	1680	1890	2099
OF003	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE PTERIGIÓN	135	277	416	554	697	831	973	1111	1249	1390
OF004	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE CHALAZIÓN	81	160	243	327	406	486	569	650	731	818
OF005	RECONSTRUCCIÓN DE VIAS LAGRIMALES (DACRIOSISTORRINOSTOMÍA)	151	300	451	605	757	909	1061	1207	1361	1513
OF006	SONDEO DE CONDUCTO LAGRIMAL (SONDEO DE VÍA LAGRIMAL POR EVENTO UNI O BILATERAL)	25	37	63	82	100	122	146	164	187	205
OF007	EXTRACCIÓN DE UN CUERPO EXTRAÑO IMPACTADO EN LA CORNEA SIN USAR UNA LÁMPARA DE HENDIDURA.	25	38	65	86	106	127	149	171	191	214
OF008	EXTRACCIÓN DE UN CUERPO EXTRAÑO IMPACTADO EN LA CORNEA USANDO UNA LÁMPARA DE HENDIDURA.	25	38	65	86	106	127	149	171	191	214
OF009	EXTIRPACIÓN DE CUERPO EXTRAÑO INTRAOCULAR DE LA CÁMARA ANTERIOR O CRISTALINO	25	38	65	86	106	127	149	171	191	214
OF010	VITRECTOMÍA MECÁNICA, VÍA PARS PLANA	160	326	486	648	814	976	1136	1303	1463	1625
OF011	ATENCIÓN INTEGRAL DE CATARATA	160	326	486	648	814	976	1136	1303	1463	1625
OF012	OCULOPLASTÍA (MIECTOMÍA) (PLASTIA DE PSTÓISIS 2 PÁRPADOS)	247	496	745	992	1241	1492	1737	1987	2237	2484



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
OT000	OTORRINOLARINGOLOGÍA										
OT001	EXTRACCIÓN DE CUERPOS EXTRAÑOS EN QUIRÓFANO	141	284	424	567	707	855	992	1135	1279	1418
OT002	EXAMEN COMPLETO DENTAL - PANORÁMICA	28	52	81	106	131	159	187	213	241	266
OT003	CONTROL DE HEMORRAGIA NASAL CON CAUTERIZACIÓN Y / O TAPONAMIENTO NASAL ANTERIORCOMPLEJO (USO EXTENSO DE CAUTERIO Y/O TAPONAMIENTO CON GASA)	87	177	262	351	439	526	612	703	791	881
OT004	EXTRACCIÓN DE CUERPOS EXTRAÑOS. SIN TÉCNICA QUIRÚRGICA.	25	38	65	86	106	127	149	171	191	214
OT005	TIMPANOPLASTÍA	171	339	511	682	857	1025	1195	1368	1538	1713
OT006	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE PAPIOLOMA FARÍNGEO (INCLUYE PAPIOLOMA LARÍNGEO)	122	248	373	497	622	749	869	1000	1123	1248
OT007	MÁSTOIDECTOMÍA RADICAL	204	407	612	821	1024	1230	1435	1638	1844	2048
OT008	MIRINGOTOMÍA	171	339	511	682	857	1025	1195	1368	1538	1713
OT009	LABERINTECTOMÍA	193	390	587	783	978	1173	1369	1564	1764	1957
OT010	POLIPLECTOMÍA TRANSNASAL	146	286	428	574	718	862	1007	1150	1291	1439
OT011	DRENAJE DE HEMATOMA NASAL (DRENAJE DE HEMATOMA Y/O ABSCESEO SEPTUM NASAL)	87	177	262	351	439	526	612	703	791	881
OT012	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE SINEQUIAS	122	248	373	497	622	749	869	1000	1123	1248
OT013	REDUCCIÓN DE FRACTURA DE HUESOS NAALES	67	134	204	275	342	409	481	550	614	684
OT014	SEPTUMPLASTIA	151	304	456	609	763	916	1067	1224	1372	1527
OT015	RINOPLASTIA	1149	2293	3444	4592	5736	6885	8034	9179	10330	11478
OT016	RINOSEPTUMPLASTIA	410	829	1245	1659	2073	2491	2905	3322	3739	4151



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
OT017	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO. DE SINUSITIS FRONTAL Y/O ETMOIDAL	243	489	731	978	1226	1468	1715	1957	2205	2450
OT018	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE SINUSITIS MAXILAR (CALDWELL LUC)	127	256	390	519	648	777	912	1040	1169	1303
OT019	AMIGDALECTOMÍA CON O SIN ADENOIDECTOMÍA	131	265	397	530	663	796	927	1063	1193	1325
OT020	ATENCIÓN INTEGRAL DE OPERACIONES SOBRE GLÁNDULAS Y CONDUCTOS SALIVALES.	228	457	691	921	1152	1383	1613	1841	2072	2305
OT021	TAPONAMIENTO NASAL	36	73	116	153	190	228	270	305	343	384
SM000	SALUD MENTAL										
SM001	PRUEBAS DE PERSONALIDAD	55	110	161	217	274	328	378	437	492	545
SM002	PRUEBAS PSICOMÉTRICAS (INDIVIDUAL)	120	242	362	484	607	727	850	972	1090	1208
SM003	PRUEBAS DE WAIS	28	55	82	111	135	164	191	220	248	277
SM004	PRUEBAS DE TAT	29	57	86	115	141	171	195	226	254	284
SM005	PRUEBAS DE CAT	28	55	82	111	135	164	191	220	248	277
SM006	PRUEBAS DE BENDER	26	42	70	94	120	146	170	191	217	242
SM007	PRUEBAS DE HABITAT	23	32	51	67	86	100	120	134	153	171
SM008	PRUEBAS DE WIPSI	23	32	49	66	82	97	116	131	148	164
SM009	PRUEBAS DE WISC	28	55	82	111	135	164	191	220	247	276
SM010	SESIÓN DE ORIENTACIÓN CONYUGAL	28	55	82	111	135	164	191	220	247	276
SM011	SESIÓN DE ORIENTACIÓN FAMILIAR	6	25	31	39	55	65	73	87	95	111
SM012	TERAPIA INDIVIDUAL (DE 1 A 3 SESIONES)	6	25	31	39	55	65	73	87	95	111
SM013	SESIÓN DE ORIENTACIÓN DE GRUPO	6	25	31	39	55	65	73	87	95	111



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
SM014	HOSPITALIZACIÓN PSIQUIÁTRICA POR DÍA	6	25	31	39	55	65	73	87	95	111
SM015	HOSPITALIZACIÓN PSIQUIÁTRICA MENSUAL	28	52	78	106	131	157	186	213	239	265
SM016	DESINTOXICACIÓN ALCOHÓLICA	796	1594	2395	3194	3990	4789	5588	6387	7186	7983
SM017	PRUEBA DE ROSCHARCH	134	275	409	550	682	824	957	1096	1233	1369
SM018	SESIÓN DE DIAGNÓSTICO DE ADICCIONES	23	32	51	67	86	100	120	134	153	171
SM019	SESIÓN DE CONSEJERÍA EN ADICCIONES	25	37	63	82	100	122	146	164	187	205
SM020	SESIÓN DE DETECCIÓN DE TRASTORNO POR DÉFICIT DE ATENCIÓN	25	37	63	82	100	122	146	164	187	205
SM021	SESIÓN PARA DETECCIÓN PRECOZ DE LOS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA	25	37	63	82	100	122	146	164	187	205
SM022	SESIÓN DE DIAGNÓSTICO DE DEPRESIÓN	25	37	63	82	100	122	146	164	187	205
SM023	ABUSO DE ALCOHOL	23	32	51	67	86	100	120	134	153	171
SM024	ABUSO DE DROGAS	23	32	51	67	86	100	120	134	153	171
SM025	SESIÓN DE TRATAMIENTO DE DEPRESIÓN	25	37	63	82	100	122	146	164	187	205
SM026	SESIÓN DE TRATAMIENTO DE DIAGNÓSTICO DE PSICOSIS (INCLUYE ESQUIZOFRENIA)	25	37	63	82	100	122	146	164	187	205
SM027	ABUSO DE TABACO	23	32	51	67	86	100	120	134	153	171
SM028	ATENCIÓN Y TRATAMIENTO PSICOLÓGICO PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA	25	37	63	82	100	122	146	164	187	205
SM029	PROFILAXIS PARA ITS Y VIH PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL	25	37	63	82	100	122	146	164	187	205
SM030	INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL	25	37	63	82	100	122	146	164	187	205



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
SM031	ATENCIÓN DE INTENTOS DE SUICIDIO EN URGENCIAS	25	37	63	82	100	122	146	164	187	205
NM000	NEUMOLOGÍA										
NM001	PUNCIÓN TRANSTORÁCICA PARA DIAGNÓSTICO	38	86	127	171	214	255	298	342	388	426
NM002	TORACOTOMÍA MAYOR PARA DRENAJE	242	484	728	972	1213	1455	1701	1943	2185	2428
NM003	PLEUROTOMÍA Y DRENAJE DE TÓRAX.	157	314	475	633	795	951	1111	1271	1430	1590
NM004	DRENAJE TORÁCICO CON TUBO DE DRENAJE	65	125	189	253	314	378	443	509	572	637
NM005	TORACOPLASTIA	237	475	711	950	1190	1426	1664	1900	2141	2376
NM006	TRAQUEOSTOMÍA TRANSTRAQUEAL DE EMERGENCIA	116	232	345	463	578	697	810	927	1042	1160
NM007	BRONCOSCOPÍA ATENCIÓN INTEGRAL.	34	73	116	153	191	232	271	306	345	388
NM008	BRONCOSCOPÍA CON BROCOSCOPIO LAVADO TERAPÉUTICO.	34	71	111	148	186	220	255	296	331	368
NM009	FIBROBRONCOSCOPÍA CEPILLADO LAVADO BIOPSIA	34	72	115	151	189	226	266	304	342	377
NM010	FIBROBRONCOSCOPÍA BIOPSIA TRANSBRONQUIAL	34	71	111	147	184	218	254	294	329	365
NM011	FIBROBRONCOSCOPÍA LAVADO BRONCOALVEOLAR	30	63	91	121	153	186	216	246	277	306
NM012	FIBROBRONCOSCOPÍA CEPILLADO SELECTIVO	34	71	111	147	184	218	254	294	329	365
NM013	FIBROBRONCOSCOPÍA BIOPSIA PUNCIÓN TRANSBRONQUIAL.	30	63	91	122	155	187	216	247	278	309
NM014	FIBROBRONCOSCOPÍA EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO	52	100	155	205	256	310	363	416	467	520
NM015	TORACOSCOPÍA TOMA DE	34	71	111	147	184	220	255	295	330	366



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
	BIOPSIA O MUESTRA DE LIQ.										
NM016	LARINGOSCOPIA DIRECTA DIAGNÓSTICA Y TERAPEÚTICA	32	70	110	146	179	216	252	287	326	360
NM017	LARINGOSCOPIA INDIRECTA DIAGNÓSTICA Y TERAPEÚTICA	32	70	110	146	179	216	252	287	326	360
NM018	PRUEBAS FUNCIONALES PULMONARES Y RESPIRATORIAS (ESPIROMETRÍA)	24	34	57	72	91	114	129	149	170	187
NM019	SUTURA DE HERIDA O LESIÓN TRAQUEAL, NIVEL CERVICAL	116	232	345	463	578	697	810	927	1042	1160
NM020	SUTURA DE HERIDA O LESIÓN TRAQUEAL, NIVEL TORÁCICO	116	232	345	463	578	697	810	927	1042	1160
NM021	CIERRE QUIRÚRGICO DE TRAQUEOSTOMÍA O FÍSTULA SIN PLASTÍA	116	232	345	463	578	697	810	927	1042	1160
NM022	CIERRE QUIRÚRGICO DE TRAQUEOSTOMÍA O FÍSTULA CON PLASTÍA	116	232	345	463	578	697	810	927	1042	1160
NM023	REVISION DE CICATRIZ DE TRAQUEOSTOMÍA (EN SALA DE OPERACIONES)	116	232	345	463	578	697	810	927	1042	1160
NM024	DECORTICACIÓN PULMONAR TOTAL	320	643	964	1285	1608	1928	2252	2576	2895	3220
NM025	DECORTICACIÓN PULMONAR PARCIAL	320	643	964	1285	1608	1928	2252	2576	2895	3220
NM026	PLEURECTOMÍA PARIETAL	320	643	964	1285	1608	1928	2252	2576	2895	3220
NM027	DECORTICACIÓN Y PLEURECTOMÍA PARIETAL	320	643	964	1285	1608	1928	2252	2576	2895	3220
NM028	LOBECTOMÍA PULMONAR	276	552	829	1104	1383	1656	1934	2212	2489	2763
NM029	PLETISMOGRAFÍA	71	148	220	296	371	443	519	592	668	741
NM030	ASPIRACIÓN NASOTRAQUEAL CON CATÉTER	32	70	110	146	179	216	252	287	326	360
NM031	SEGMENTECTOMÍA PULMONAR	320	643	964	1285	1608	1928	2252	2576	2895	3220



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
NM032	TORACOTOMÍA CON LOBECTOMÍA	294	585	877	1169	1463	1755	2048	2343	2633	2928
NM033	VENTANA TORÁCICA PARA DRENAJE DE EMPIEMA	276	552	829	1104	1383	1656	1934	2212	2489	2763
CC000	CIRUGÍA CARDIOVASCULAR										
CC001	APLICACIÓN MARCAPASO TEMPORAL	86	171	254	339	425	511	596	679	767	856
CC002	APLICACIÓN MARCAPASO DEFINITIVO	210	418	626	833	1043	1254	1466	1675	1884	2092
CC003	CATETERISMO CARDÍACO SIMPLE	120	241	360	481	603	722	837	962	1081	1201
CC004	CATETERISMO CARDÍACO CON ANGIOGRAFÍA	149	298	450	603	755	901	1053	1202	1354	1504
CC005	ANGIOGRAFÍA DE VASOS PERIFÉRICOS	89	182	274	362	453	545	637	727	819	910
CC006	ECOCARDIOGRAMA SIMPLE	38	86	125	171	213	254	298	339	387	425
CC007	ECOCARDIOGRAMA CON DOPPLER	72	151	225	302	376	453	531	607	679	759
CC008	ELECTROCARDIOGRAMA EN REPOSO	23	33	55	70	89	110	125	146	161	182
CC009	ELECTROCARDIOGRAMA DE ESFUERZO	32	68	101	139	173	210	243	279	313	349
CC010	PRUEBA DE ESFUERZO	31	66	97	132	165	196	234	270	300	335
CC011	TORACOTOMÍA CON LIGADURA DE CONDUCTO ARTERIOSO	276	552	829	1104	1383	1656	1934	2212	2489	2763
CC012	CIRUGÍA VASCULAR PERIFÉRICA	217	439	660	881	1097	1318	1538	1762	1982	2199
IC000	INTERVENCIONES DE CIRUGÍA GENERAL ADULTOS										
IC001	DEBRIDAMIENTO DE PIEL INFECTADA O ECZEMÁS EXTENSOS, CADA 10% ADICIONAL DE SUPERFICIE CORPORAL. REGISTRAR POR SEPARADO ADICIONALMENTE AL CÓDIGO	184	365	550	730	915	1096	1280	1466	1649	1831



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
	PRIMARIO										
IC002	ONICOLISIS	25	38	65	86	106	127	149	171	191	214
IC003	CURACIÓN Y SUTURAS DE LESIONES TRAUMÁTICAS DE TEJIDOS BLANDOS	8	29	38	57	68	85	95	114	123	139
IC004	RETIRO DE PUNTOS	4	4	6	9	24	26	28	31	33	36
IC005	RETIRO DE PUNTOS DE SUTURA BAJO ANESTESIA (QUE NO SEA ANESTESIA LOCAL)	24	33	52	68	87	101	121	139	156	173
IC006	ONICOPLASTÍA	25	38	65	86	106	127	149	171	191	214
IC007	PUNCIÓN Y ASPIRACIÓN DE HEMATOMA Y FLICTENA	3	7	23	27	31	34	39	51	57	64
IC008	INCISIÓN Y RETIRO SIMPLE DE CUERPO EXTRAÑO DE TEJIDO SUBCUTÁNEO	25	38	65	86	106	127	149	171	191	214
IC009	SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CUERO CABELLUDO, CUELLO, GENITALES EXTERNOS, TRONCO Y/O EXTREMIDADES (INCLUYENDO MANOS Y PIES) DE MENOS DE 2.5 CM	4	8	26	30	36	41	55	63	68	73
IC010	SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CUERO CABELLUDO, CUELLO, GENITALES EXTERNOS, TRONCO Y/O EXTREMIDADES(INCLUYENDO MANOS Y PIES) DE 2.6 A 7.5 CM	4	8	26	30	36	41	55	63	68	73
IC011	SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CUERO CABELLUDO, CUELLO, GENITALES EXTERNOS, TRONCO Y/O EXTREMIDADES (INCLUYENDO	4	8	26	30	36	41	55	63	68	73



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
	MANOS Y PIES) DE 7.6 A 12.5 CM										
IC012	SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CUERO CABELLUDO, CUELLO, GENITALES EXTERNOS, TRONCO Y/O EXTREMIDADES (INCLUYENDO MANOS Y PIES) DE 12.6 A 20 CM	24	33	52	68	87	101	121	139	156	173
IC013	SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CUERO CABELLUDO, CUELLO, GENITALES EXTERNOS, TRONCO Y/O EXTREMIDADES (INCLUYENDO MANOS Y PIES) DE 20.1 A 30 CM	24	33	52	68	87	101	121	139	156	173
IC014	SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CUERO CABELLUDO, CUELLO, GENITALES EXTERNOS, TRONCO Y/O EXTREMIDADES (INCLUYENDO MANOS Y PIES) MAYOR DE 30 CM	24	33	52	68	87	101	121	139	156	173
IC015	SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CARA, OÍDOS, PÁRPADOS, NARIZ, LABIOS Y/O MUCOSAS (INCLUYENDO MANOS Y PIES) DE MENOS DE 2.5 CM	4	8	26	30	36	41	55	63	68	73
IC016	SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CARA, OÍDOS, PÁRPADOS, NARIZ, LABIOS Y/O MUCOSAS (INCLUYENDO MANOS Y PIES) DE 2.6 A 5 CM	4	8	26	30	36	41	55	63	68	73
IC017	SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CARA, OÍDOS, PÁRPADOS, NARIZ, LABIOS Y/O MUCOSAS (INCLUYENDO MANOS Y PIES) DE 5.1 A 7.5 CM	4	8	26	30	36	41	55	63	68	73



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
IC018	SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CARA, OÍDOS, PÁRPADOS, NARIZ, LABIOS Y/O MUCOSAS (INCLUYENDO MANOS Y PIES) DE 7.6 A 12.5 CM	4	8	26	30	36	41	55	63	68	73
IC019	SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CARA, OÍDOS, PÁRPADOS, NARIZ, LABIOS Y/O MUCOSAS (INCLUYENDO MANOS Y PIES) DE 12.6 A 20 CM	24	33	52	68	87	101	121	139	156	173
IC020	SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CARA, OÍDOS, PÁRPADOS, NARIZ, LABIOS Y/O MUCOSAS (INCLUYENDO MANOS Y PIES) DE 20.1 A 30 CM	24	33	52	68	87	101	121	139	156	173
IC021	SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CARA, OÍDOS, PÁRPADOS, NARIZ, LABIOS Y/O MUCOSAS (INCLUYENDO MANOS Y PIES) MAYOR DE 30 CM	24	33	52	68	87	101	121	139	156	173
IC022	CIERRE EN CAPAS DE HERIDAS DE CUERO CABELLUDO, AXILA, TRONCO Y/O EXTREMIDADES (EXCEPTO MANOS Y PIES) DE MENOS DE 2.5 CM	4	8	26	30	36	41	55	63	68	73
IC023	CIERRE EN CAPAS DE HERIDAS DE CUERO CABELLUDO, AXILA, TRONCO Y/O EXTREMIDADES (EXCEPTO MANOS Y PIES) DE 2.6 A 7.5 CM	4	8	26	30	36	41	55	63	68	73
IC024	CIERRE EN CAPAS DE HERIDAS DE CUERO CABELLUDO, AXILA, TRONCO Y/O EXTREMIDADES (EXCEPTO MANOS Y PIES) DE 7.6 A 12.5 CM	4	8	26	30	36	41	55	63	68	73



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
IC025	CIERRE EN CAPAS DE HERIDAS DE CUERO CABELLUDO, AXILA, TRONCO Y/O EXTREMIDADES (EXCEPTO MANOS Y PIES) DE 12.6 A 20 CM	4	8	26	30	36	41	55	63	68	73
IC026	CIERRE EN CAPAS DE HERIDAS DE CUERO CABELLUDO, AXILA, TRONCO Y/O EXTREMIDADES (EXCEPTO MANOS Y PIES) DE 20.1 A 30 CM	24	33	52	68	87	101	121	139	156	173
IC027	CIERRE EN CAPAS DE HERIDAS DE CUERO CABELLUDO, AXILA, TRONCO Y/O EXTREMIDADES (EXCEPTO MANOS Y PIES) MAYOR DE 30 CM	24	33	52	68	87	101	121	139	156	173
IC028	CIERRE EN CAPAS DE HERIDAS DE CUELLO, MANOS, PIES Y/O GENITALES EXTERNOS DE MENOS DE 2.5 CM	4	8	26	30	36	41	55	63	68	73
IC029	CIERRE EN CAPAS DE HERIDAS DE CUELLO, MANOS, PIES Y/O GENITALES EXTERNOS DE 2.6 A 7.5 CM	4	8	26	30	36	41	55	63	68	73
IC030	CIERRE EN CAPAS DE HERIDAS DE CUELLO, MANOS, PIES Y/O GENITALES EXTERNOS DE 7.6 A 12.5 CM	4	8	26	30	36	41	55	63	68	73
IC031	CIERRE EN CAPAS DE HERIDAS DE CUELLO, MANOS, PIES Y/O GENITALES EXTERNOS DE 12.6 A 20 CM	24	33	52	68	87	101	121	139	156	173
IC032	CIERRE EN CAPAS DE HERIDAS DE CUELLO, MANOS, PIES Y/O GENITALES EXTERNOS DE 20.1 A 30 CM	24	33	52	68	87	101	121	139	156	173



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
IC033	CIERRE EN CAPAS DE HERIDAS DE CUELLO, MANOS, PIES Y/O GENITALES EXTERNOS MAYOR DE 30 CM	24	33	52	68	87	101	121	139	156	173
IC034	REPARACIÓN COMPLEJA DE PIEL DE TRONCO (EPIDERMIS, DERMIS Y TEJIDO SUBCUTÁNEO) DE 1.1 A 2.5 CM	4	8	26	30	36	41	55	63	68	73
IC035	REPARACIÓN COMPLEJA DE PIEL DE TRONCO (EPIDERMIS, DERMIS Y TEJIDO SUBCUTÁNEO) DE 2.6 A 7.5 CM	4	8	26	30	36	41	55	63	68	73
IC036	TRATAMIENTO DE QUISTE SINOVIAL Y GANGLIO	51	97	149	196	250	300	349	401	450	500
IC037	EXCÉRÉSIS DE TUMORES DE PIEL MALIGNOS	73	155	233	310	390	467	546	624	703	783
IC038	EXCÉRÉSIS DE TUMORES DE PIEL BENIGNOS	72	151	226	304	378	456	534	610	685	763
IC039	DESBRIDAMIENTO DE LA PIEL, DEL TEJIDO SUBCUTÁNEO, DEL MÚSCULO Y DE LA FASCIA DEBIDO A INFECCIÓN NECROTIZANTE DE TEJIDOS BLANDOS DE PARED ABDOMINAL CON O SIN CIERRE DE FASCIA	184	365	550	730	915	1096	1280	1466	1649	1831
IC040	VENODISECCIÓN	52	100	155	205	256	310	363	416	467	520
IC041	ATENCIÓN INTEGRAL COLOCACIÓN Y RETIRO DE DIVERSOS CATÉTERES	365	731	1098	1467	1835	2202	2566	2934	3302	3671
IC042	DEBRIDACIÓN DE ABSCESOS CON ANESTESIA	72	151	226	304	377	455	532	609	684	761
IC043	TIROIDECTOMÍA PARCIAL O TOTAL	226	456	685	917	1149	1373	1605	1836	2067	2295
IC044	PARATIROIDECTOMÍA	226	456	685	917	1149	1373	1605	1836	2067	2295



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
IC045	EXTRACCIÓN DE CUERPOS EXTRAÑOS EN ESÓFAGO Y RECTO	51	98	153	203	253	305	358	406	457	510
IC046	LAPAROTOMÍA EXPLORADORA	1474	1969	2953	3939	4922	5911	6895	7878	8865	9848
IC047	LAPARATOMÍA EXPLORADORA POR PERFORACIÓN DE VÍSCERA HUECA	1474	1969	2953	3939	4922	5911	6895	7878	8865	9848
IC048	CIRUGÍA MENOR DE ESÓFAGO	89	184	275	365	456	550	642	730	825	916
IC049	DILATACIONES ESOFÁGICAS POR SESIÓN	30	63	91	122	155	187	216	247	278	309
IC050	LAPAROSCOPIA DIAGNÓSTICA DE CAVIDAD ABDOMINAL	38	87	129	173	217	257	304	346	392	437
IC051	FUNDUPLICATURA LAPAROSCÓPICA NISSEN	288	579	871	1164	1455	1750	2039	2333	2625	2916
IC052	REPARACIÓN DE HERNIA DIAFRAGMÁTICA (HIATAL).	214	426	644	860	1075	1288	1504	1719	1934	2149
IC053	PAQ. GASTROSTOMÍA ENDOSCÓPICA	356	471	708	948	1187	1421	1659	1894	2135	2369
IC054	GASTROSTOMÍA PERCUTÁNEA	132	270	402	535	670	802	939	1074	1205	1342
IC055	GASTRECTOMÍA CON RECONSTRUCCIÓN EN "Y" DE ROUX	196	403	607	805	1011	1213	1415	1620	1820	2024
IC056	ATENCIÓN INTEGRAL QUIRÚRGICO DE PERFORACIÓN GÁSTRICA Y/O INTESTINAL	188	374	565	756	942	1131	1319	1508	1697	1887
IC057	COLECISTECTOMÍA LAPAROSCÓPICA	188	374	565	756	942	1131	1319	1508	1697	1887
IC058	COLECISTECTOMÍA ABIERTA	190	374	565	756	942	1131	1319	1508	1697	1887
IC059	COLECISTECTOMÍA CON EXPLORACIÓN DE VÍAS BILIARES	141	280	424	565	707	853	992	1133	1277	1416
IC060	CIRUGÍA DE PÁNCREAS	217	437	652	869	1092	1309	1529	1747	1966	2184
IC061	ESPLENECTOMÍA TOTAL	214	426	644	860	1075	1288	1504	1719	1934	2149
IC062	ATENCIÓN INTEGRAL DE	153	306	463	615	771	927	1084	1237	1394	1550



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
	REPARACIÓN DE HERNIA VENTRAL										
IC063	ATENCIÓN INTEGRAL REPARACIÓN DE HERNIA INGUINAL	186	371	557	742	927	1116	1303	1489	1675	1861
IC064	ATENCIÓN INTEGRAL DE REPARACIÓN UMBILICAL.	205	412	622	830	1038	1247	1452	1661	1870	2078
IC065	ATENCIÓN INTEGRAL DE REPARACIÓN HERNIA CRURAL	186	371	557	742	927	1116	1303	1489	1675	1861
IC066	ATENCIÓN INTEGRAL QUIRÚRGICO DE ISQUEMIA E INFARTO INTESTINAL	246	493	737	985	1235	1481	1728	1979	2226	2472
IC067	ATENCIÓN INTEGRAL DE OBSTRUCCIÓN INTESTINAL E ILEO	246	493	737	985	1235	1481	1728	1979	2226	2472
IC068	RESECCIONES INTESTINALES	246	493	737	985	1235	1481	1728	1979	2226	2472
IC069	ATENCIÓN INTEGRAL DEL VÓLVULO	246	493	737	985	1235	1481	1728	1979	2226	2472
IC070	ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDAD DIVERTICULAR	246	493	737	985	1235	1481	1728	1979	2226	2472
IC071	HEMICOLECTOMÍAS O COLECTOMÍAS	188	392	587	787	981	1174	1371	1565	1766	1960
IC072	TRANSPOSICIÓN DE COLON	246	493	737	985	1235	1481	1728	1979	2226	2472
IC073	APENDICECTOMÍA	868	1161	1744	2324	2907	3489	4072	4653	5235	5818
IC074	APENDICECTOMÍA POR LAPAROSCOPIA	276	552	829	1104	1383	1656	1934	2212	2489	2763
IC075	SIMPATECTOMÍA	217	439	660	881	1097	1318	1538	1762	1982	2199
IC076	SAFENECTOMÍA POR EXTREMIDAD	153	306	463	615	771	927	1084	1237	1394	1550
IC077	PAQ. ENDOSCOPIA TUBO DIGESTIVO SUPERIOR (CON TOMA DE BIOPSIA)	32	68	101	139	177	211	246	279	314	351
IC078	EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO POR ENDOSCOPIA	51	98	153	203	253	305	358	406	457	510
IC079	COLANGIO PANCREATOGRAFIA	32	68	101	139	177	211	246	279	314	351



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
	RETRÓGRADA ENDOSCÓPICA										
IC080	COLONOSCOPIA	32	68	101	139	177	211	246	279	314	351
IC081	PAQ. ESCLEROTERAPIA DE VARICES ESOFÁGICAS POR ENDOSCOPIA	295	392	588	787	981	1175	1371	1566	1767	1961
IC082	PAQ. DILATACIÓN DE ESTENOSIS ESOFÁGICA POR ENDOSCOPIA	213	284	425	567	708	856	993	1136	1280	1421
IC083	PAQ. POLIPECTOMÍA TRANSENDOSCÓPICA	576	770	1159	1542	1928	2316	2703	3089	3477	3861
IC084	BIOPSIA HEPÁTICA	38	85	123	165	210	252	295	335	376	420
IC085	PAQ. BIOPSIA HEPÁTICA PERCUTÁNEA CON GUÍA ULTRASONOGRÁFICA	377	507	761	1015	1271	1525	1777	2032	2288	2543
IC086	EXTIRPACIÓN DE QUISTE PILONIDAL	68	141	213	284	354	424	496	567	640	707
IC087	INCISIÓN Y DRENAJE DE HEMATOMA PERINEAL	85	170	253	336	422	509	591	675	763	844
IC088	ATENCIÓN INTEGRAL DEL ABSCESO PERIRRECTAL	72	151	226	304	377	455	532	609	684	761
IC089	ATENCIÓN INTEGRAL DE FÍSTULA Y/O LA FISURA ANAL	447	894	1344	1794	2242	2689	3142	3588	4040	4486
IC090	ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDAD HEMORROIDAL	218	441	666	886	1104	1328	1550	1769	1989	2212
IC091	EXTIRPACIÓN DE TUMORES BENIGNOS DE ANO O RECTO	193	389	584	774	974	1167	1364	1558	1753	1948
IC092	PROLAPSO RECTAL	211	420	631	837	1051	1262	1472	1683	1893	2105
IC093	RESECCIÓN ABDOMINOPERINEAL	248	500	755	1004	1254	1507	1756	2010	2260	2512
IC094	COLOSTOMÍA O CIERRE	214	426	644	860	1075	1288	1504	1719	1934	2149
IC095	RECTOSIGMOÍDOSCOPIA	23	34	57	71	91	114	127	148	165	186
IC096	CIRUGÍA MENOR DE RECTO	65	125	189	253	318	378	446	510	573	639
IC097	CURACIONES PROCTOLÓGICAS	6	26	32	41	57	67	78	89	98	115



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
IC098	CORRECCIÓN DE MALFORMACIONES ANORECTALES (ANORECTO PLASTÍA)	211	420	631	837	1051	1262	1472	1683	1893	2105
IC099	COLECTOMÍA (RESECCIÓN DE COLON SUBTOTAL)	188	374	565	756	942	1131	1319	1508	1697	1887
IC100	HEMORROIDECTOMÍA EXTERNA COMPLETA	218	441	666	886	1104	1328	1550	1769	1989	2212
IC101	HEMORROIDECTOMÍA INTERNA Y EXTERNAS SIMPLE	218	441	666	886	1104	1328	1550	1769	1989	2212
IC102	HEMORROIDECTOMÍA INTERNA Y EXTERNA SIMPLE, CON FISURECTOMÍA	218	441	666	886	1104	1328	1550	1769	1989	2212
IC103	HEMORROIDECTOMÍA INTERNA Y EXTERNAS SIMPLE, CON FISTULECTOMÍA, CON O SIN FISURECTOMÍA	173	349	522	701	876	1049	1228	1401	1573	1753
IC104	HEMORROIDECTOMÍA INTERNA Y EXTERNA COMPLEJA O EXTENSA	218	441	666	886	1104	1328	1550	1769	1989	2212
IC105	ESCARECTOMÍA POR ULCERA SACRA Y CIERRE PRIMARIO	184	365	550	730	915	1096	1280	1466	1649	1831
IC106	ESCARECTOMÍA POR ULCERA SACRA Y CIERRE PRIMARIO CON COLGAJO	184	365	550	730	915	1096	1280	1466	1649	1831
IC107	ATENCIÓN INTEGRAL DE CIRCUNCISIÓN	114	218	330	440	552	663	770	884	992	1103
IC108	ORQUIDOPEXIA	274	546	824	1095	1369	1646	1921	2194	2466	2744
IC109	PAQ. EXTIRPACIÓN DE CONDILOMAS VULVALES O VAGINALES.	335	672	1010	1348	1683	2021	2358	2693	3035	3369
IC110	CISTOSTOMÍA CON DRENAJE	242	483	724	964	1205	1447	1689	1929	2172	2416
IC111	PROSTATECTOMÍA, PERINEAL, SUBTOTAL	305	610	917	1226	1530	1837	2145	2451	2757	3066
IC112	PROSTATECTOMÍA, PERINEAL	305	610	917	1226	1530	1837	2145	2451	2757	3066



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
	RADICAL										
IC113	EXCERESIS DE LIPOMA	52	100	155	205	256	310	363	416	467	520
IC114	EXTIRPACIÓN GANGLIONAR	57	118	177	234	295	354	410	470	531	589
IC115	EVENTRACIÓN POSQUIRÚRGICA	204	407	612	821	1024	1230	1435	1638	1844	2048
IC116	FISURAS	78	157	239	318	398	480	558	639	716	797
IC117	FRENO RAFIA	241	481	722	962	1201	1441	1682	1924	2165	2401
GO000	GINECO-OBSTETRICIA										
GO001	HISTERECTOMÍA ABDOMINAL	204	407	612	822	1025	1232	1438	1644	1846	2052
GO002	HISTERECTOMÍA VAGINAL	228	462	693	922	1155	1385	1617	1846	2078	2310
GO003	HISTERECTOMÍA SUBTOTAL	1000	1332	1998	2664	3330	3996	4663	5331	5999	6663
GO004	HISTERECTOMÍA SUPRACERVICAL LAPAROSCÓPICA	1000	1332	1998	2664	3330	3996	4663	5331	5999	6663
GO005	RESECCIÓN ALTA O BAJA DE CÉRVIX	101	211	314	421	526	633	736	842	950	1055
GO006	COLPOPERINEOPLASTÍA (CIRUGÍA P/CORRECCIÓN ESTÁTICA PÉLVICA)	220	443	668	890	1111	1335	1558	1779	2001	2226
GO007	RESECCIÓN DE QUISTES Y TUMORES BENIGNOS	237	475	713	951	1191	1428	1666	1905	2145	2380
GO008	DRENAJE DE FONDO DE SACO	85	170	253	336	422	509	591	675	763	844
GO009	REPARACIÓN DE FÍSTULAS VÉSICO VAGINALES	87	177	265	354	441	531	616	707	797	887
GO010	EXTIRPACIÓN DE PÓLIPO CERVICAL	114	220	331	441	553	667	773	887	1000	1110
GO011	SALPINGOOFORRECTOMÍA	95	191	287	388	484	578	675	772	868	971
GO012	PARTO DISTÓCICO (INSTRUMENTADO)	202	405	609	814	1016	1224	1425	1627	1834	2034
GO013	ATENCIÓN INTEGRAL QUIRÚRGICO DEL EMBARAZO ECTÓPICO	164	329	494	662	826	987	1155	1319	1486	1652
GO014	PAQ. POLIPECTOMÍA	447	894	1344	1794	2242	2689	3142	3588	4040	4486



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
GO015	PAQ. RESECCIÓN DE MAMAS SUPERNUMERARIAS	1122	2242	3364	4486	5607	6729	7856	8977	10096	11218
GO016	HISTERECTOMÍA TOTAL ABDOMINAL LAPAROSCOPICA	204	407	612	822	1025	1232	1438	1644	1846	2052
GO017	CESÁREA	279	560	838	1123	1402	1684	1966	2249	2529	2812
GO018	EXTIRPACIÓN DE QUISTE DE OVARIO	182	363	546	728	912	1094	1276	1458	1639	1824
GO019	CERCLAJE DE CÉRVIX	335	698	1043	1395	1744	2092	2443	2790	3141	3487
GO020	LAPAROSCOPIA DIAGNÓSTICA.	424	853	1276	1701	2125	2551	2976	3401	3827	4251
GO021	LAPAROSCOPIA PARA EMBARAZO ECTÓPICO	114	220	331	441	553	667	773	887	1000	1110
GO022	MIOMECTOMÍA	644	1288	1934	2582	3224	3871	4517	5159	5806	6451
GO023	ATENCIÓN INTEGRAL DE CIRUGÍA DE TUMORES ANEXIALES	624	1252	1879	2506	3129	3756	4384	5009	5637	6266
GO024	ATENCIÓN INTEGRAL QUIRÚRGICA DE ENFERMEDAD TROFOBLÁSTICA	624	1252	1879	2506	3129	3756	4384	5009	5637	6266
GO025	ATENCIÓN INTEGRAL DE TORCIÓN DE ANEXOS	624	1252	1879	2506	3129	3756	4384	5009	5637	6266
GO026	LAPARATOMIA EXPLORADORA (LAPE) DE QUISTE TORCIDO DE OVARIO	182	363	546	728	912	1094	1276	1458	1639	1824
GO027	EXTIRPACIÓN DE TUMORES BENIGNOS EN TEJIDOS BLANDOS (GINECOLOGÍA)	237	475	713	951	1191	1428	1666	1905	2145	2380
GO028	EXTIRPACIÓN DE QUISTE GARTNER	223	447	672	894	1122	1348	1569	1797	2021	2244
GO029	BIOPSIA, MAMA, CÉRVIX Y ENDOMETRIO	31	66	98	132	170	202	234	271	302	336
GO030	ABLACIÓN ENDOMETRIAL	31	66	98	132	170	202	234	271	302	336
GO031	REPARACIÓN UTERINA	624	1252	1879	2506	3129	3756	4384	5009	5637	6266
GO032	TRATAMIENTO LAPAROSCÓPICO DE LA ENDOMETRIOSIS	114	220	331	441	553	667	773	887	1000	1110



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
GO033	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE MIOMATOSIS UTERINA	204	407	612	822	1025	1232	1438	1644	1846	2052
GO034	REPARACIÓN DE FÍSTULA RECTO-VAGINAL	447	894	1344	1794	2242	2689	3142	3588	4040	4486
GO035	SALPINGO-OVARIOLÍISIS Y ADHERENCIOLÍISIS	893	1794	2689	3588	4486	5383	6279	7177	8076	8974
GO036	SALPINGECTOMÍA TOTAL O PARCIAL, UNILATERAL O BILATERAL POR LAPAROTOMÍA	424	853	1276	1701	2125	2551	2976	3401	3827	4251
GO037	SACROCOLPOPEXÍA	220	443	668	890	1111	1335	1558	1779	2001	2226
GO038	ATENCIÓN INTEGRAL QUIRÚRGICA DE INCONTINENCIA URINARIA, COLOCACIÓN DE CINTAS PARA INCONTINENCIA TVT Y TOT, OTRO CON LAPE (BURCH)	220	443	668	890	1111	1335	1558	1779	2001	2226
GO039	URETROPEXIA	447	894	1344	1794	2242	2689	3142	3588	4040	4486
GO040	TRAQUELOPLASTÍA	447	894	1344	1794	2242	2689	3142	3588	4040	4486
GO041	INCISIÓN Y DRENAJE DE ABSCESO DE GLÁNDULA DE BARTHOLINI	184	363	546	729	914	1095	1279	1461	1646	1828
GO042	BARTHOLINECTOMÍA	98	196	300	402	502	605	704	804	909	1009
GO043	CONIZACIÓN DE CÉRVIX	223	446	670	892	1118	1342	1563	1787	2011	2236
GO044	INCISIÓN Y DRENAJE DE ABSCESO VULVAR O PERINEAL	184	365	550	730	915	1096	1280	1466	1649	1831
GO045	LEGRADO INTRAUTERINO (LUI)	173	351	530	704	882	1061	1235	1413	1590	1766
GO046	ATENCIÓN INTEGRAL DE PARTO	191	388	578	772	971	1161	1354	1554	1744	1935
GO047	CIRUGÍA MENOR DENTRO DE QUIRÓFANO	223	447	672	894	1122	1348	1569	1797	2021	2244
GO048	PAQ. SENEQUIOLISIS CON APLICACIÓN DE D.I.U.	672	1348	2020	2692	3366	4042	4716	5386	6061	6737
GO049	PAQ. HIMENECTOMÍA O APLICACIÓN DE INTROITO	447	894	1344	1794	2242	2689	3142	3588	4040	4486



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
ME000	MEDICINA FETAL										
ME001	MONITORIZACIÓN FETAL ANTEPARTO	71	148	223	297	372	447	521	596	672	746
ME002	ULTRASONIDO OBSTÉTRICO 2 NIVEL	36	73	118	155	193	233	274	310	349	390
ME004	TRASFUSIÓN FETAL INTRAVASCULAR	71	148	223	297	372	447	521	596	672	746
ME006	BIOSIA DIRIGIDA POR ULTRASONIDO	36	78	119	157	195	239	278	318	359	398
UR000	UROLOGÍA										
UR001	NEFRECTOMÍA	330	666	994	1329	1661	1992	2324	2659	2993	3323
UR002	NEFRECTOMÍA LAPAROSCOPICA	330	666	994	1329	1661	1992	2324	2659	2993	3323
UR003	PIELOLITOTOMÍA	278	558	835	1121	1400	1681	1960	2242	2521	2800
UR004	CISTOSTOMÍA	242	483	724	964	1205	1447	1689	1929	2172	2416
UR005	PROSTATECTOMÍA (ABIERTA)	305	610	917	1226	1530	1837	2145	2451	2757	3066
UR006	TRATAMIENTO ENDOSCÓPICO DEL REFLUJO VESICoureTERAL	242	484	727	971	1207	1452	1696	1939	2182	2425
UR007	DILATACIÓN URETRAL	119	239	359	479	596	716	833	954	1076	1195
UR008	URETROMÍA INTERNA ENDOSCÓPICA	447	894	1344	1794	2242	2689	3142	3588	4040	4486
UR009	ORQUIECTOMÍA BILATERAL	177	356	532	711	890	1067	1247	1425	1602	1780
UR010	MEATOTOMÍAS	106	214	325	426	535	644	755	860	970	1075
UR011	EXTIRPACIÓN DE TUMORES RETROPERITONEALES. (ESECCIÓN EN BLOQUE DE TUMOR, ESPECIFICANDO CABEZA Y CUELLO, TÓRAX, MEDIASTINO, ABDOMEN, RETRO PERITONEAL, PELVIS, EXTREMIDADES).	211	420	631	835	1049	1261	1470	1681	1891	2100
UR012	EXÉRESIS DE QUISTE DE EPIDÍDIMO	37	81	121	160	203	243	285	327	366	406
UR013	NEFROSTOMÍA	242	483	724	964	1205	1447	1689	1929	2172	2416



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
UR014	RECANALIZACIÓN DE DEFERENTE	242	484	727	971	1207	1452	1696	1939	2182	2425
NF000	NEFROLOGÍA										
NF001	DIÁLISIS PERITONEAL (CON EQUIPO)	205	277	416	553	694	831	972	1110	1248	1389
NF002	DIÁLISIS PERITONEAL (SIN EQUIPO)	65	125	189	253	314	378	443	509	572	637
NF006	BIOPSIA RENAL	85	165	250	332	418	500	585	669	755	833
NF007	REFLUJO VESICouretral	177	356	534	711	891	1068	1248	1426	1604	1783
ON000	ONCOCIRUGÍA										
ON001	ATENCIÓN INTEGRAL DE NEOPLASIA BENIGNA DE LABIO, CAVIDAD ORAL Y FARINGE.	72	151	226	304	378	456	534	610	685	763
ON002	ATENCIÓN INTEGRAL DE NEOPLASIAS BENIGNAS DE ÓRGANOS RESPIRATORIO E INTRATORÁDICOS	72	151	226	304	378	456	534	610	685	763
ON003	DISECCIÓN RADICAL DE CUELLO	63	120	182	242	300	362	422	484	543	605
ON004	ATENCIÓN INTEGRAL BIOPSIA ESICIONAL DIAGNÓSTICA	25	39	66	88	111	131	155	178	195	220
ON005	TIROIDECTOMÍA (CA TIROIDES)	226	456	685	917	1149	1373	1605	1836	2067	2295
ON006	ATENCIÓN INTEGRAL DE RESECCIÓN DE TUMORES DE CAVIDAD ABDOMINAL	55	111	164	220	276	330	388	441	496	552
ON007	ATENCIÓN INTEGRAL RESECCIÓN DE TUMORES RETROPERITONEALES	211	420	631	835	1049	1261	1470	1681	1891	2100
ON008	ATENCIÓN INTEGRAL DE NEOPLASIA BENIGNA DE RIÑON Y OTROS ÓRGANOS URINARIOS	211	420	631	835	1049	1261	1470	1681	1891	2100
ON009	ATENCIÓN INTEGRAL DE RESECCIÓN DE TUMORES DE HUECO PÉLVICO	624	1252	1879	2506	3129	3756	4384	5009	5637	6266
ON010	ATENCIÓN INTEGRAL DE	624	1252	1879	2506	3129	3756	4384	5009	5637	6266



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
	NEOPLASIAS BENIGNAS DE ÚTERO										
ON011	ATENCIÓN INTEGRAL DE NEOPLASIA BENIGNA DE OVARIO	624	1252	1879	2506	3129	3756	4384	5009	5637	6266
ON012	ATENCIÓN INTEGRAL DE NEOPLASIA BENIGNA DE OTROS ÓRGANOS GENITALES FEMENINOS.	624	1252	1879	2506	3129	3756	4384	5009	5637	6266
ON013	ATENCIÓN INTEGRAL DE NEOPLASIA BENIGNA DE ÓRGANOS GENITALES MÁSCULINOS	624	1252	1879	2506	3129	3756	4384	5009	5637	6266
ON014	ATENCIÓN INTEGRAL DE OTRAS NEOPLASIAS BENIGNAS DE TEJIDO CONJUNTIVO Y OTROS TEJIDOS BLANDOS.	237	475	713	951	1191	1428	1666	1905	2145	2380
ON015	ATENCIÓN INTEGRAL DE NEOPLASIA BENIGNA ÓSEA Y DE CARTÍLAGOS ARTICULARES	237	475	713	951	1191	1428	1666	1905	2145	2380
ON016	ATENCIÓN INTEGRAL DE NEOPLASIA BENIGNA DE OTRAS GLÁNDULAS ENDOCRINAS Y SUS ESTRUCTURAS RELACIONADAS	237	475	713	951	1191	1428	1666	1905	2145	2380
ON017	ATENCIÓN INTEGRAL DE NEOPLASIA DE OTROS SITIOS Y DE SITIOS NO ESPECIFICADO.	237	475	713	951	1191	1428	1666	1905	2145	2380
ON018	PAQ. BIOPSIA DE GANGLIOS	672	1348	2020	2692	3366	4042	4716	5386	6061	6737
CP000	CIRUGÍA PLÁSTICA Y RECONSTRUCTIVA										
CP001	CIRUGÍA DE LABIO FISURADO O HENDIDO	95	191	288	389	485	584	676	773	871	973
CP002	CIRUGÍA DE PALADAR FISURADO O HENDIDO	95	191	288	389	485	584	676	773	871	973



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
CP003	RECONSTRUCCIÓN DE LABIO SIMPLE (QUEILOPLASTÍA)	120	242	362	484	607	727	850	972	1090	1208
CP004	EXPLORACIÓN DE NERVIOS PERIFÉRICOS PLASTÍAS	177	356	532	711	890	1067	1247	1425	1602	1780
CP005	INJERTO AUTÓLOGO DE ESPESOR TOTAL EN CUERO CABELLUDO Y EXTREMIDADES DE 20 CM2 O MENOS	151	302	455	608	761	914	1066	1217	1369	1524
CP006	INJERTO AUTÓLOGO DE ESPESOR TOTAL EN CUERO CABELLUDO Y EXTREMIDADES ADICIONAL A 20 CM2	328	652	982	1310	1638	1966	2293	2625	2951	3280
CP007	LIBERACIÓN POSTEROMEDIAL O DE FLEXORES POR C/U (FASCIOTOMÍA DE MANO)	184	365	550	730	915	1096	1280	1466	1649	1831
CP008	CIRUGÍA MENOR PARA PROCEDIMIENTOS EN PIEL Y TEJIDO SUBCUTÁNEO EN MAMA (COLGAJOS MIOCUTÁNEOS MAMA)	320	643	964	1285	1608	1928	2252	2576	2895	3220
CP009	ATENCIÓN INTEGRAL DE INJERTOS DE PIEL EN: TÓRAX, ABDOMEN O TODA UNA EXTREMIDAD PEDÍCULOS O COLGAJOS	184	366	552	735	921	1104	1288	1472	1656	1841
CP010	PLASTÍA DE TENDONES (TENORRAFÍAS)	131	265	397	530	663	795	926	1061	1192	1322
CP011	PLASTÍA DE NERVIOS SECCIONADOS (NEURORRAFÍAS)	100	205	309	412	517	619	726	829	931	1036
CP012	LIBERACIÓN DE TENDÓN DE CANAL (TUNEL)	255	513	771	1031	1288	1547	1804	2062	2320	2579
CP013	SINDACTILIA	3011	3615	5424	7232	9040	10846	12658	14466	16274	18082
CP014	INJERTOS DE PIEL PEDICULADO PARA UN DEFECTO MENOR DE 10	151	302	455	608	761	914	1066	1217	1369	1524



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
	CM2										
CP015	INJERTOS DE PIEL PEDICULADO PARA UN DEFECTO DE 10.1 A 30 CM2	328	652	982	1310	1638	1966	2293	2625	2951	3280
CP016	MICROCIRUGÍA PARA REIMPLANTE DE UN SEGMENTO CORPORAL AMPUTADO	326	648	974	1302	1623	1951	2276	2599	2925	3252
CP017	INJERTO AUTÓLOGO DE ESPESOR PARCIAL EN TRONCO Y EXTREMIDADES DE 100 CM2 O MENOS	328	652	982	1310	1638	1966	2293	2625	2951	3280
CP018	INJERTO AUTÓLOGO DE ESPESOR PARCIAL EN TRONCO Y EXTREMIDADES ADICIONAL A 100 CM2	328	652	982	1310	1638	1966	2293	2625	2951	3280
CP019	APLICACIÓN DE COLGAJO PEDICULADO INSULAR	184	366	552	735	921	1104	1288	1472	1656	1841
CP020	APLICACIÓN DE COLGAJO PEDICULADO NEUROVASCULAR	184	366	552	735	921	1104	1288	1472	1656	1841
CP021	CICATRICES DE MANOS	78	157	237	314	395	475	553	633	713	792
CP022	PAQ. PARA TOMA Y APLICACIÓN DE INJERTOS CON ANESTESIA GENERAL	1787	2389	3582	4775	5969	7165	8356	9550	10744	11940
CP023	PAQ. PARA TOMA Y APLICACIÓN DE INJERTOS CON ANESTESIA PERIDURAL	1701	2267	3402	4537	5672	6805	7941	9074	10208	11348
CP024	PROCESOS COMBINADOS	218	441	667	887	1107	1330	1555	1772	1994	2215
DM000	DERMATOLOGÍA										
DM001	BIOPSIA DE PIEL	223	447	672	894	1122	1348	1569	1797	2021	2244
DM002	EXTIRPACIÓN DE VERRUGAS	31	66	98	132	170	202	234	271	302	336
DM003	EXTIRPACIÓN DE TUMORES BENIGNOS EN TEJIDOS BLANDOS	72	151	226	304	378	456	534	610	685	763



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
DM004	EXTIRPACIÓN DE LESIÓN CANCEROSA DE PIEL (NO INCLUYE MELANOMA)	73	155	233	310	390	467	546	624	703	783
DM005	EXTIRPACIÓN DE LUNARES	37	81	120	159	202	242	280	325	363	403
MR000	MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN										
MR001	SESIÓN TERAPIA OCUPACIONAL	8	28	37	55	67	82	94	111	121	134
MR002	SESIÓN TERAPIA PSICOLÓGICA	5	24	30	37	51	63	70	82	91	100
OA000	ORTOPEDIA, AMPUTACIÓN O DESARTICULACIÓN										
OA001	MANO	120	242	362	484	607	727	850	972	1090	1208
OA002	AMPUTACIÓN DE PIERNA	205	412	622	830	1038	1247	1452	1661	1870	2078
OA003	BRAZO	147	288	438	584	729	876	1021	1166	1312	1460
OA004	ANTEBRAZO	171	343	517	691	863	1036	1206	1383	1556	1727
OA005	ATENCIÓN INTEGRAL DE AMPUTACIÓN DEL MIEMBRO PELVICO CON ANESTESIA GENERAL	871	1166	1751	2334	2920	3507	4088	4670	5254	5839
OA006	PAQ. AMPUTACIÓN DE MUSLO CON BLOQUEO PERIDURAL	791	1053	1583	2110	2636	3162	3689	4219	4747	5272
OA007	MUSLO	218	440	662	882	1098	1320	1541	1764	1984	2205
OA008	PIERNA	205	412	622	830	1038	1247	1452	1661	1870	2078
OA009	DESARTICULACIÓN A NIVEL DE LA RODILLA	218	440	662	882	1098	1320	1541	1764	1984	2205
OA010	AMPUTACIÓN, PIERNA A NIVEL DE TIBIA Y PERONE;	205	412	622	830	1038	1247	1452	1661	1870	2078
OA011	DESARTICULACIÓN DEL TOBILLO	157	314	475	633	795	951	1111	1271	1430	1590
OA012	AMPUTACIÓN A NIVEL DEL PIE	157	314	475	633	795	951	1111	1271	1430	1590
OA013	AMPUTACIÓN DE DEDO DEL PIE	49	95	147	194	246	295	343	393	441	493
OA014	ORTEJO	49	95	147	194	246	295	343	393	441	493
RL000	REDUCCIÓN DE LUXACIONES										



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
	BAJO ANESTESIA										
RL001	MIEMBRO TORÁCICO REDUCCIÓN CERRADA	98	196	300	402	502	605	704	804	909	1009
RL002	MIEMBRO TORÁCICO REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	194	395	591	791	986	1189	1385	1585	1779	1982
RL003	VENDAJE; TÓRAX	98	196	300	402	502	605	704	804	909	1009
RL004	VENDAJE; HOMBRO (P. EJ. VENDAJE DE VELPEAU)	98	196	300	402	502	605	704	804	909	1009
RL005	VENDAJE; CODO O MUÑECA	70	142	216	286	360	435	502	575	646	722
RL006	VENDAJE; MANO O DEDO	66	129	194	262	329	395	462	526	592	662
RL007	RADIOCARPIANA REDUCCIÓN CERRADA	70	142	216	286	360	435	502	575	646	722
RL008	RADIOCARPIANA REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	226	455	682	914	1140	1369	1598	1828	2054	2283
RL009	DEDOS REDUCCIÓN CERRADA	66	129	194	262	329	395	462	526	592	662
RL010	DEDOS REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	123	253	378	509	637	763	891	1019	1147	1275
RL011	APLICACIÓN DE FÉRULA CORTA PARA EL BRAZO (ANTEBRAZO A MANO); DINÁMICA	5	24	30	36	49	61	67	78	88	97
RL012	APLICACIÓN DE FÉRULA DIGITAL; ESTÁTICA	5	24	30	36	49	61	67	78	88	97
RL013	APLICACIÓN DE FÉRULA DIGITAL; DINÁMICA	5	24	30	36	49	61	67	78	88	97
RL014	CORRECCIÓN QUIRÚRGICA DE PIE EQUINO	6023	7232	10846	14466	18082	21696	25314	28930	32548	36164
RL015	REDUCCIÓN QUIRÚRGICA DE LUXACIÓN CONGÉNITA DE CADERA	9040	10846	16274	21696	27124	32548	37971	43398	48823	54246
RL016	ATENCIÓN INTEGRAL CONSERVADORA DE LUXACIÓN CONGÉNITA DE CADERA	9040	10846	16274	21696	27124	32548	37971	43398	48823	54246
RL017	MIEMBRO PÉLVICO REDUCCIÓN CERRADA	101	210	312	418	521	629	731	834	942	1046



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
RL018	MIEMBRO PÉLVICO REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	257	522	789	1049	1312	1573	1839	2102	2365	2627
RL019	APLICACIÓN DE ENYESADO EN ESPIGA DE LA CADERA; UNA PIERNA	5	24	30	36	49	61	67	78	88	97
RL020	APLICACIÓN DE ENYESADO EN ESPIGA DE LA CADERA; ESPIGA DE UNO Y MEDIO O AMBAS PIERNAS)	5	24	30	36	49	61	67	78	88	97
RL021	APLICACIÓN DE ENYESADO LARGO PARA LA PIERNA (MUSLO A DEDOS);	5	24	30	36	49	61	67	78	88	97
RL022	APLICACIÓN DE ENYESADO LARGO PARA LA PIERNA (MUSLO A DEDOS); PARA MARCHA O AMBULATORIO	5	24	30	36	49	61	67	78	88	97
RL023	APLICACIÓN DE ENYESADO LARGO PARA LA PIERNA Y ABRAZADERA	5	24	30	36	49	61	67	78	88	97
RL024	APLICACIÓN DE ENYESADO CILÍNDRICO (MUSLO A TOBILLO)	5	24	30	36	49	61	67	78	88	97
RL025	APLICACIÓN DE ENYESADO CORTO PARA LA PIERNA (DEBAJO DE LA RODILLA HASTA DEDOS DE LOS PIES)	5	24	30	36	49	61	67	78	88	97
RL026	APLICACIÓN DE ENYESADO CORTO PARA LA PIERNA (DEBAJO DE LA RODILLA HASTA DEDOS DE LOS PIES) PARA MARCHA O AMBULATORIO	5	24	30	36	49	61	67	78	88	97
RL027	APLICACIÓN DE ENYESADO ROTULIANO CON SOPORTE PARA EL TENDÓN	5	24	30	36	49	61	67	78	88	97
RL028	RODILLA REDUCCIÓN CERRADA	94	190	287	387	483	576	673	770	865	964



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
RL029	RODILLA REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	226	455	682	914	1140	1369	1598	1828	2054	2283
RL030	TOBILLO REDUCCIÓN CERRADA	66	132	196	270	332	402	467	535	604	670
RL031	TOBILLO REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	135	278	418	557	698	833	976	1116	1253	1394
RL032	PIE REDUCCIÓN CERRADA	106	214	320	426	535	643	751	860	964	1074
RL033	AGREGADO DE ELEMENTO PARA MARCHA A UN YESO PREVIAMENTE APLICADO	5	24	30	36	49	61	67	78	88	97
RL034	APLICACIÓN DE YESO DE CONTACTO TOTAL RÍGIDO, EN LA PIERNA	5	24	30	36	49	61	67	78	88	97
RL035	APLICACIÓN DE YESO PARA PIE ZAMBO, MOLDEADO, O MANIPULACIÓN, LARGO O CORTO PARA LA PIERNA	5	24	30	36	49	61	67	78	88	97
RL036	APLICACIÓN DE FÉRULA LARGA PARA LA PIERNA (MUSLO A TOBILLO O DEDOS DE LOS PIES)	5	24	30	36	49	61	67	78	88	97
RL037	APLICACIÓN DE FÉRULA CORTA DE PIERNA (PANTORRILLA A PIE)	5	24	30	36	49	61	67	78	88	97
RL038	VENDAJES	23	34	55	71	89	111	127	147	164	184
RL039	VENDAJE; CADERA	101	210	312	418	521	629	731	834	942	1046
RL040	VENDAJE; RODILLA	94	190	287	387	483	576	673	770	865	964
RL041	VENDAJE; TOBILLO	66	132	196	270	332	402	467	535	604	670
RL042	VENDAJE; DEDOS DE LOS PIES	106	214	320	426	535	643	751	860	964	1074
RL043	VENDAJE; BOTA DE UNNA	106	214	320	426	535	643	751	860	964	1074
RL044	FERULA DE DENIS-BROWNE	101	210	312	418	521	629	731	834	942	1046
RL045	REMOCION O BIVALVO; ENYESADO TIPO GUANTE, BOTA O CORPORAL	6	25	32	39	57	66	78	88	97	114



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
RL046	REMOCIÓN O BIVALVO; YESO DE BRAZO COMPLETO O PIERNA COMPLETA	6	25	32	39	57	66	78	88	97	114
RL047	PIE REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	246	492	736	983	1230	1475	1723	1969	2214	2462
RL048	COLOCACIÓN DE FÉRULAS DE YESO, BOTA CORTA O LARGA, FÉRULA CALZA, YESO BRAZO Y PALMA	5	24	30	36	49	61	67	78	88	97
OS000	OSTEOPLASTÍA										
OS001	RADIO O CÚBITO	194	395	592	791	986	1190	1387	1585	1780	1983
OS002	HÚMERO	223	447	672	893	1121	1344	1565	1793	2018	2240
OS003	CODO	248	497	746	994	1245	1495	1744	1990	2244	2492
OS004	DEDO	202	405	608	810	1014	1217	1418	1623	1826	2029
OS005	FÉMUR	190	397	596	796	994	1194	1395	1593	1794	1990
OS006	TIBIA Y/O PERONÉ	190	384	574	765	955	1150	1342	1531	1724	1920
OS007	PIE	246	493	737	985	1235	1481	1728	1979	2226	2472
OE000	OSTEOSÍNTESIS										
OE001	REDUCCIÓN QUIRÚRGICA DE FRACTURA DE CLAVÍCULA	194	395	591	791	986	1189	1385	1585	1779	1982
OE002	REDUCCIÓN QUIRÚRGICA DE FRACTURA DE HÚMERO	194	395	592	791	986	1190	1387	1585	1780	1983
OE003	REDUCCIÓN QUIRÚRGICA DE FRACTURA DE MANO	177	366	552	735	921	1104	1289	1474	1659	1844
OE004	CODO	177	354	531	707	887	1065	1241	1418	1597	1774
OE005	TRATAMIENTO CERRADO DE FRACTURA DEL ESTERNÓN	98	196	300	402	502	605	704	804	909	1009
OE006	TRATAMIENTO ABIERTO DE FRACTURA DEL ESTERNÓN CON O SIN FIJACIÓN ESQUELÉTICA	194	395	591	791	986	1189	1385	1585	1779	1982



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
OE007	TRATAMIENTO ABIERTO DE FRACTURA, FALANGE O FALANGES, QUE NO SEA DEL DEDO GORDO, CON O SIN FIJACIÓN INTERNA O EXTERNA, CADA UNA	123	253	378	509	637	763	891	1019	1147	1275
OE008	PAQ. OSTEOSÍNTESIS FRACTURA RADIO CUBITAL NIÑOS CON ANESTESIA GENERAL	863	1154	1728	2306	2884	3460	4040	4613	5191	5767
OE009	PAQ. OSTEOSÍNTESIS FRACTURA RADIO CUBITAL ADULTOS CON ANESTESIA GENERAL	795	1061	1591	2119	2651	3183	3710	4242	4773	5302
OE010	PAQ. OSTEOSÍNTESIS FRACTURA RADIO CUBITAL ADULTOS CON BLOQUEO REGIONAL	711	949	1425	1897	2373	2850	3326	3802	4278	4753
OE011	FRACTURA DE CADERA	9040	10846	16274	21696	27124	32548	37971	43398	48823	54246
OE012	TRATAMIENTO CERRADO DE PELVIS	101	210	312	418	521	629	731	834	942	1046
OE013	PAQ. OSTEOSÍNTESIS FRACTURA FÉMUR, TIBIA Y PERONÉ ADULTOS CON BLOQUEO PERIDURAL	676	908	1357	1811	2263	2718	3167	3622	4075	4530
OE014	ARTROPLASTÍA TOTAL DE RODILLA	190	397	596	796	994	1194	1395	1593	1794	1990
OE015	TRATAMIENTO CERRADO DE TIBIA Y/O PERONÉ	190	384	574	765	955	1150	1342	1531	1724	1920
OE016	REDUCCIÓN QUIRÚRGICA DE FRACTURA DE TOBILLO Y PIE.	177	354	531	707	887	1065	1241	1418	1597	1774
OE017	TRATAMIENTO CERRADO DE DISLOCACIÓN DEL HOMBRO, CON MANIPULACIÓN; CON ANESTESIA REGIONAL	98	196	300	402	502	605	704	804	909	1009
OE018	TRATAMIENTO CERRADO DE DISLOCACIÓN DEL HOMBRO, CON MANIPULACIÓN; CON	194	395	591	791	986	1189	1385	1585	1779	1982



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
	ANESTESIA GENERAL										
OE019	TRATAMIENTO ABIERTO DE DISLOCACIÓN AGUDA DEL HOMBRO	194	395	591	791	986	1189	1385	1585	1779	1982
OE020	ATENCIÓN INTEGRAL DE OSTEOSÍNTESIS FRACTURA FÉMUR, TIBIA Y PERONÉ NIÑOS CON ANESTESIA GENERAL	869	1162	1745	2327	2910	3491	4074	4657	5240	5822
OE021	RETIRO DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS	194	395	591	791	986	1189	1385	1585	1779	1982
OE022	MENISECTOMÍA	204	407	612	822	1025	1232	1438	1644	1846	2052
OE023	PAQ. OSTEOSÍNTESIS FRACTURA FÉMUR, TIBIA Y PERONÉ ADULTOS CON ANESTESIA GENERAL	715	953	1433	1911	2389	2865	3344	3820	4293	4774
OO000	OSTEOTOMÍA										
OO001	RADIO Y CÚBITO	194	395	592	791	986	1190	1387	1585	1780	1983
OO002	HÚMERO	188	374	565	756	942	1131	1319	1508	1697	1887
OO003	CODO	157	314	475	633	795	951	1111	1271	1430	1590
OO004	CADERA	211	421	632	838	1053	1264	1474	1684	1895	2110
OO005	RODILLA	193	389	584	774	974	1167	1364	1558	1753	1948
OO006	TIBIA Y/O PERONÉ	205	410	616	826	1032	1238	1447	1653	1862	2068
OO007	FÉMUR	190	397	596	796	994	1194	1395	1593	1794	1990
OO008	CALCÁNEO	213	425	640	856	1066	1280	1494	1706	1923	2135
SE000	SECUESTRECTOMÍA										
SE001	ANTEBRAZO, BRAZO, MUSLO Y PIERNA	188	374	565	756	942	1131	1319	1508	1697	1887
NP000	NEUROCIRUGÍA PEDIÁTRICA										



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
NP001	CORRECCIÓN DE MIELOMENINGOCELE MAYOR DE 5 CM DE DIAMETRO	119	239	359	479	596	716	833	954	1076	1195
NP002	CRANEOTOMÍA NO RESECCIÓN TUMORAL	205	409	615	825	1031	1236	1441	1651	1857	2062
NP003	CRANIECTOMÍA RESECCIÓN TUMORAL EXTRA CRANEAL	205	409	615	825	1031	1236	1441	1651	1857	2062
NP004	CORRECCIÓN DE MENINGOCELE MAYOR DE 5 CM DE DIÁMETRO	119	239	359	479	596	716	833	954	1076	1195
NP005	COLOCACIÓN DE VÁLVULA DE DERIVACIÓN VENTRÍCULO PERITONEAL	205	409	615	825	1031	1236	1441	1651	1857	2062
NP006	RESECCIÓN QUIRÚRGICA DE ASTROCITOMA (BAJO GRADO)	205	409	615	825	1031	1236	1441	1651	1857	2062
NP007	RESECCIÓN QUIRÚRGICA DE ASTROCITOMA (ALTO GRADO)	205	409	615	825	1031	1236	1441	1651	1857	2062
NP008	RESECCIÓN QUIRÚRGICA DE EPENDIMOMA	205	409	615	825	1031	1236	1441	1651	1857	2062
NP009	RESECCIÓN QUIRÚRGICA DE MEDULOBLASTOMA	205	409	615	825	1031	1236	1441	1651	1857	2062
NP010	RESECCIÓN QUIRÚRGICA DE NEUROBLASTOMA	205	409	615	825	1031	1236	1441	1651	1857	2062
NP011	RESECCIÓN QUIRÚRGICA DE OTROS TUMORES DEL SNC	205	409	615	825	1031	1236	1441	1651	1857	2062
CI000	CIRUGÍA PEDIÁTRICA										
CI001	ADENOAMIGDALECTOMÍA EN MENORES DE 12 AÑOS	558	745	1119	1492	1864	2237	2610	2981	3354	3729
CI002	ADENOAMIGDALECTOMÍA EN PACIENTES DE 12 AÑOS O MÁS	558	745	1119	1492	1864	2237	2610	2981	3354	3729
CI003	AMIGDALECTOMÍA, PRIMARIA O SECUNDARIA, EN MENORES DE 12 AÑOS	558	745	1119	1492	1864	2237	2610	2981	3354	3729
CI004	AMIGDALECTOMÍA, PRIMARIA O SECUNDARIA, EN PACIENTES DE 12 AÑOS O MÁS	558	745	1119	1492	1864	2237	2610	2981	3354	3729



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
CI005	ADENOIDECTOMÍA, PRIMARIA, EN MENORES DE 12 AÑOS	558	745	1119	1492	1864	2237	2610	2981	3354	3729
CI006	ADENOIDECTOMÍA, PRIMARIA, EN PACIENTES DE 12 AÑOS O MÁS	558	745	1119	1492	1864	2237	2610	2981	3354	3729
CI007	ADENOIDECTOMÍA, SECUNDARIA, EN MENORES DE 12 AÑOS	558	745	1119	1492	1864	2237	2610	2981	3354	3729
CI008	ADENOIDECTOMÍA, SECUNDARIA, EN PACIENTES DE 12 AÑOS O MÁS	558	745	1119	1492	1864	2237	2610	2981	3354	3729
CI009	REPARACIÓN DE HERNIA VENTRAL	153	306	463	615	771	927	1084	1237	1394	1550
CI010	REPARACIÓN DE HERNIA UMBILICAL Y PARAUMBILICAL	100	205	309	412	517	619	726	829	931	1036
CI011	REPARACIÓN DE HERNIA INGUINAL UNILATERAL	161	328	493	657	822	984	1150	1312	1476	1644
CI012	REPARACIÓN PLASTIA HERNIA CRURAL	186	371	557	742	927	1116	1303	1489	1675	1861
CI013	REPARACIÓN DE HERNIA DIAFRAGMÁTICA (HIATAL).	217	437	652	869	1092	1309	1529	1747	1966	2184
CI014	PAQ. CIRCUNCISIÓN NIÑOS	393	524	790	1053	1315	1580	1844	2106	2369	2633
CI015	LAPAROTOMÍA EXPLORADORA (LAPE)	214	426	644	860	1075	1288	1504	1719	1934	2149
CI016	LAPAROTOMÍA EXPLORADORA POR OCLUSIÓN INTESTINAL	228	457	691	918	1150	1381	1608	1839	2071	2302
CI017	LAPAROTOMÍA EXPLORADORA PERFORACIÓN DE INTESTINO	246	492	736	983	1230	1475	1723	1969	2214	2462
CI018	LAPAROTOMÍA EXPLORADORA POR ADHERENCIAS INTESTINALES	190	384	574	765	955	1150	1342	1531	1724	1920
CI019	ESPLENECTOMÍA	216	435	648	864	1084	1302	1516	1732	1951	2167
CI020	INTERVENCIONES ESPLÉNICAS	265	531	797	1065	1329	1594	1863	2129	2395	2660
CI021	INTERVENCIONES HEPÁTICAS	331	669	1003	1340	1675	2006	2344	2678	3010	3348
CI022	INTERVENCIONES BILIARES	276	552	829	1104	1383	1656	1934	2212	2489	2763
CI023	CORRECCIÓN DE ATRESIA	276	552	829	1104	1383	1656	1934	2212	2489	2763



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
	INTESTINAL										
CI024	CORRECCIÓN QUIRÚRGICA DE ATRESIA DE ESÓFAGO	279	560	838	1123	1403	1684	1969	2249	2531	2813
CI025	TUMORECTOMÍAS ABDOMINALES	276	550	825	1097	1372	1651	1924	2198	2473	2750
CI026	CORRECCIÓN QUIRÚRGICA DE MALFORMACIONES ANO RECTALES ALTAS	279	561	838	1124	1403	1687	1970	2251	2533	2814
CI027	CORRECCIÓN QUIRÚRGICA DE MALFORMACIONES ANO RECTALES BAJAS	253	509	763	1019	1275	1528	1783	2035	2291	2548
CI028	COLOSTOMÍA	184	366	551	733	917	1100	1284	1470	1653	1837
CI029	QUISTE EPIDIDIMO	2408	2890	4338	5786	7232	8676	10125	11569	13017	14466
CI030	GASTROSQUISIS (HOSPITALIZACIÓN MENOR A 8 DÍAS)	4519	5424	8136	10846	13558	16274	18984	21696	24409	27124
CI031	CORRECCIÓN DE ONFALOCELE (HOSPITALIZACIÓN MENOR 8 DÍAS)	4519	5424	8136	10846	13558	16274	18984	21696	24409	27124
CI032	QUISTE POPLÍTEO DE BAKER	4519	5424	8136	10846	13558	16274	18984	21696	24409	27124
CI033	ABSCESO RESIDUAL DE PARED ABDOMINAL	70	142	216	286	360	435	502	575	646	722
CI034	QUISTE TIROGLOSO	193	390	587	783	978	1173	1369	1564	1764	1957
CI035	PAQ. PILOROMIOTOMÍA	751	1002	1501	2003	2507	3008	3511	4012	4513	5017
CI036	FUNDUPLICATURA	279	560	838	1123	1403	1684	1969	2249	2531	2813
CI037	ILEOSTOMÍA	184	366	551	733	917	1100	1284	1470	1653	1837
CI038	VARICOCELE	161	328	493	657	822	984	1150	1312	1476	1644
CI039	ORQUIECTOMÍA BILATERAL	177	356	532	711	890	1067	1247	1425	1602	1780
CI040	ORQUIDOPEXIA UNILATERAL	191	389	584	773	973	1166	1360	1557	1751	1946
CI041	ORQUIDOPEXIA BILATERAL	274	546	824	1095	1369	1646	1921	2194	2466	2744
CI042	EXTIRPACIÓN DE TUMORES ANO RECTALES.	193	389	584	774	974	1167	1364	1558	1753	1948



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
CI043	PROLAPSO RECTAL	213	420	631	837	1051	1262	1472	1683	1893	2105
CI044	CIRUGÍA DE PÁNCREAS	217	437	652	869	1092	1309	1529	1747	1966	2184
CI045	PAQ. APENDICECTOMÍA SIN COMPLICACIONES EN NIÑOS	869	1162	1745	2325	2908	3490	4073	4654	5236	5819
CV000	CIRUGÍA CARDIOVASCULAR PEDIÁTRICA										
CV001	BLALOCK	279	561	838	1124	1403	1687	1970	2251	2533	2814
NI000	NEFROLOGÍA PEDIÁTRICA										
NI001	DIÁLISIS PERITONEAL CON EQUIPO	81	161	246	329	409	493	575	660	737	825
NI002	DIÁLISIS PERITONEAL SIN EQUIPO	25	38	65	86	106	127	149	171	191	214
TR000	TRASPLANTES (PAQUETE INCLUYE: ACTO QUIRÚRGICO Y/O PROCEDIMIENTO MÉDICO, MÉDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN, ESTUDIOS DE LABORATORIO E IMAGENOLÓGÍA, DURANTE SU PERMANENCIA EN EL HOSPITAL).										
TR001	ATENCIÓN INTEGRAL DE TRASPLANTE RENAL DONADOR VIVO RELACIONADO (INCLUYE NEFRECTOMÍA)	24541	32719	49083	65443	81804	98168	114526	130891	147250	163611
TR002	ATENCIÓN INTEGRAL DE TRASPLANTE RENAL DONADOR CADAVERÍCO	39208	52281	78421	104561	130699	156841	182984	209123	235263	261404
TR003	ATENCIÓN INTEGRAL TRASPLANTE DE Córnea	7614	10154	15232	20309	25386	30462	35539	40617	45696	50773
TR004	ATENCIÓN INTEGRAL DE TRASPLANTE DE Médula Ósea	42311	56415	84626	112835	141046	169251	197460	225672	253881	282089
BA000	BACTERIOLOGÍA										
BA001	CITOLOGÍA DE LÍQUIDO CEFALORAQUÍDEO.	3	7	23	27	30	34	38	49	55	63



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
BA002	BACTERIOLOGÍA EN FRESCO	4	8	25	30	34	39	51	61	66	71
BA003	BACTERIOLOGÍA FROTIS Y TINCIÓN	4	8	25	30	34	39	51	61	66	71
BA004	INVESTIGACIÓN DE PLASMODIUM	24	37	61	81	97	120	139	159	179	196
BA005	CULTIVOS EN GENERAL	8	29	38	58	70	86	98	116	127	146
BA006	CULTIVOS ANAEROBIOS	6	25	31	39	55	65	73	87	95	111
BA007	ASCITIS LÍQUIDO PLEURAL Y LIQUIDO CEFALORAQUÍDEO.	34	72	115	149	188	225	262	300	337	374
BA008	CÉLULAS L.E.	2	4	6	8	23	26	28	30	32	34
BA009	SEROLOGÍA DE AMIBA POR HEMAGLUTINACIÓN INDIRECTA.	2	4	6	8	23	26	28	30	32	34
IM000	INMUNOLOGÍA										
IM001	CITOLOGÍA DE MOCO NASAL	3	7	23	27	30	34	38	49	55	63
IM002	REACCIONES FEBRILES EN PLACA	8	27	36	51	64	73	88	98	116	125
IM003	V.D.R.L. CUANTITATIVO	4	8	25	30	34	39	51	61	66	71
IM004	EOSINÓFILOS EN MOCO NASAL	3	7	24	27	31	36	41	51	58	65
IM005	TREPONEMA INMUNOFLUORECENCIA	24	34	57	72	91	114	129	149	170	187
IM006	ANTIESTREPTOLISINAS	5	24	29	36	42	58	66	73	86	94
IM007	PROTEÍNAS C-REACTIVAS	5	24	29	36	42	58	66	73	86	94
IM008	FACTOR REUMATOIDE (P. LÁTEX R.F.)	5	24	29	36	42	58	66	73	86	94
IM009	REAGINA PLASMÁTICA RÁPIDA (R.P.R.) PRUEBA DE SÍFILIS	8	28	37	55	66	81	92	110	121	132
IM010	COOMBS DIRECTO	6	25	32	39	57	66	78	88	97	114
IM011	COOMBS INDIRECTO	23	32	49	66	82	97	116	131	148	164
IM012	ANTÍGENO PROSTÁTICO (PAP)	36	72	115	151	189	226	266	304	342	377
IM013	ROTAVIRUS	4	27	34	49	63	71	87	97	114	122
BI000	BIOQUÍMICA										
BI001	GLUCOSA	3	7	24	27	31	36	41	51	58	65



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
BI002	GLUCOSA POSTPRANDIAL	4	8	25	30	34	39	51	61	66	71
BI003	CURVA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA 3 HORAS	24	37	61	81	97	120	139	159	179	196
BI004	UREA	4	7	24	28	32	37	42	55	63	67
BI005	NITRÓGENO URÉICO	4	7	24	28	32	37	42	55	63	67
BI006	CREATININA	3	7	24	27	31	36	41	51	58	65
BI007	ÁCIDO ÚRICO SÉRICO	4	8	25	30	34	39	51	61	66	71
BI008	BILIRRUBINAS (DIRECTA E INDIRECTA)	3	7	24	28	32	37	41	52	61	66
BI009	ALBÚMINA	4	8	25	30	34	39	51	61	66	71
BI010	GLOBULINAS	6	25	32	39	57	66	78	88	97	114
BI011	COLESTEROL TOTAL	5	24	29	36	42	58	66	73	86	94
EN000	ENZIMAS										
EN001	D.H.L.	8	29	38	57	68	86	97	115	125	141
EN002	AMILASA SÉRICA O URINARIA	7	25	31	39	55	65	73	87	95	111
EN003	LIPASA	6	25	31	39	55	65	73	87	95	111
EN004	C.P.K.	8	28	37	55	66	81	92	110	121	132
EN005	F. AC. FRACCIÓN PROSTÁTICA	8	28	37	55	67	82	94	111	121	134
PF000	PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO HEPÁTICO RENAL DIGESTIVO										
PF001	DEPURACIÓN DE CREATININA ENDÓGENA	6	25	31	39	55	65	73	87	95	111
PF002	HEMOGLOBINA EN HECES	4	8	25	30	34	39	51	61	66	71
PF003	ELECTROLITOS (5)	4	8	24	28	33	38	47	55	63	68
PF004	SODIO	4	8	25	29	34	39	51	58	65	71
PF005	MAGNESIO	4	8	25	29	34	39	51	58	65	71
PF006	CALCIO	5	24	29	36	42	58	66	73	86	94
PF007	RELACIÓN ALBÚMINO/GLOBULINA.	6	25	31	39	55	65	73	87	95	111



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
PF008	GASOMETRÍA ARTERIAL	5	24	30	37	51	63	70	82	91	100
PF009	POTASIO	4	8	24	28	33	38	47	55	63	68
PF010	FÓSFORO	4	8	25	29	34	39	51	58	65	71
LI000	LÍPIDOS										
LI001	H.D.L., COLESTEROL (ALFA. BETA.Y PREBETA LIPOPROTEÍNAS.)	6	25	32	39	57	66	78	88	97	114
LI002	TRIGLICÉRIDOS	6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
LI003	LÍPIDOS TOTALES	6	25	32	39	57	66	78	88	97	114
HO000	HORMONAS										
HO001	TAMIZ METABÓLICO	31	65	95	129	160	193	226	257	295	327
HO002	T.3	23	34	55	71	89	111	127	147	164	184
HO003	T.4	23	34	55	71	89	111	127	147	164	184
HO004	T.S.H.	23	34	55	71	89	111	127	147	164	184
HO005	PROLACTINA SÉRICA	23	33	52	68	87	101	121	139	156	173
HO006	TESTOSTERONA	9	30	39	61	72	88	101	119	132	149
HO007	ESTRADIOL	8	29	38	58	70	86	98	116	127	146
HO008	PROGESTERONA	8	28	37	55	67	82	94	111	121	134
HO009	HORMONA FOLÍCULO ESTIMULANTE	27	51	73	100	127	155	179	204	232	255
HO010	HORMONA LUTEINIZANTE	27	49	71	97	122	148	173	195	223	248
HO011	PROLACTINA	8	28	37	55	67	82	94	111	121	134
HO012	FRACCIÓN "B" GONADOTROPINA EN ORINA	23	33	52	68	87	101	121	139	156	173
HO013	TIROGLOBULINA	85	114	170	224	279	336	393	450	507	561
HO014	CORTISOL	63	82	122	164	204	247	287	330	371	410
HO015	INSULINA	78	101	156	210	257	313	366	420	470	522
HO016	FRACCIÓN "B" GONADOTROPINA EN SANGRE	29	51	72	98	123	151	177	202	225	252



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
HO017	FT3-TRIYODOTIRONINA LIBRE	18	33	52	68	86	106	121	139	157	173
HO018	T.4 NORMALIZADO	23	34	55	71	89	111	127	147	164	184
HO019	HIDROXIPROGESTERONA	85	114	170	224	279	336	393	450	507	561
EO000	EXAMEN DE ORINA										
EO001	EXAMEN GENERAL DE ORINA	4	8	25	30	34	39	51	61	66	71
EO002	ÁCIDO DIACÉTICO	3	7	23	27	31	34	39	51	57	64
EO003	MIOGLOBINA	3	7	23	27	31	34	39	51	57	64
EO004	HEMOSIDERINA EN ORINA	3	7	23	27	31	34	39	51	57	64
EO005	FENILCETONURIA	6	25	31	39	55	65	73	87	95	111
EO006	INVESTIGACIÓN DE HIFAS	4	8	25	30	34	39	51	61	66	71
EO007	ACETONA	7	25	31	39	55	65	73	87	95	111
EO008	ÁCIDO ÚRICO URINARIO	3	7	23	27	31	34	39	51	57	64
EO009	CÉLULAS GRASAS	4	8	25	30	34	39	51	61	66	71
EO010	PROTEÍNAS DE BENGE JONES	23	33	55	70	89	110	125	146	161	182
PA000	PARASITOLOGÍA										
PA001	EXÁMEN COPROPARASITOSCÓPICO EN SERIE	4	8	25	29	33	38	51	58	65	70
PA002	INVESTIGACIÓN ENTEROBIOS	4	8	25	30	34	39	51	61	66	71
PA003	INVESTIGACIÓN TROFOZOÍTOS	4	8	25	30	34	39	51	61	66	71
PA004	SANGRE OCULTA EN HECES	4	8	25	30	34	39	51	61	66	71
PA005	EXAMEN COPROLÓGICO	8	27	36	51	64	73	88	98	116	125
PA006	AMEBA EN FRESCO	4	8	25	30	34	39	51	61	66	71
HE000	HEMATOLOGÍA										
HE001	RECUENTO DE PLAQUETAS	3	7	23	27	31	34	39	51	57	64
HE002	RECUENTO DE RETICULOCITOS	3	7	24	27	31	36	41	51	58	65
HE003	VELOCIDAD SEDIMENTACIÓN GLOBULAR	2	4	6	8	23	26	28	30	32	34



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
HE004	INVESTIGACIÓN HEMATOZOARIOS	5	24	29	36	42	58	66	73	86	94
HE005	PRUEBAS CRUZADAS	4	8	25	30	34	39	51	61	66	71
HE006	DETERMINACIÓN DE GRUPO SANGUÍNEO Y FACTOR RH	4	8	25	29	33	38	49	57	64	68
HE007	TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL ACT. (TIPA)	5	24	29	36	42	58	66	73	86	94
HE008	TIEMPO DE SANGRADO	2	3	5	7	8	23	25	27	28	30
HE009	TIEMPO DE COAGULACIÓN	3	6	9	25	28	31	34	38	42	52
HE010	TIEMPO DE PROTOMBINA CON PARCIAL DE TROMBOPLASTINA	4	8	25	30	34	39	51	61	66	71
HE011	FIBRINÓGENO	5	24	29	36	49	58	67	73	87	95
HE012	INSUMOS DE PAQUETE GLOBULAR	182	349	524	702	877	1053	1230	1403	1583	1756
HE013	INSUMOS DE PLASMA FRESCO	88	177	262	351	439	526	612	703	791	881
HE014	INSUMOS PARA CONCENTRADOS PLAQUETARIOS	39	87	129	173	218	262	305	349	393	439
HE015	INSUMOS PARA CRIOPRECIPITADOS	39	87	129	173	218	262	305	349	393	439
HE016	ALBUMINA HUMANA	78	155	233	310	390	467	546	624	703	783
HE017	PLAQUETOFERESIS	814	1624	2436	3253	4061	4879	5690	6500	7316	8127
HE018	RECAMBIO PLASMÁTICO	1202	2404	3613	4817	6021	7225	8430	9633	10837	12044
HE019	CÉLULAS PROGENITORAS PERIFÉRICAS	584	1167	1754	2339	2925	3511	4092	4681	5266	5850
HE020	SANGRÍA	37	81	120	159	202	242	280	325	363	403
HE021	BIOMETRÍA HEMÁTICA PARCIAL (HB, HTO, CNHBG, CUENTA DE LEUCOCITOS.)	3	7	24	27	31	36	41	51	58	65
PL000	PAQUETES DE ESTUDIO DE LABORATORIO										
PL001	BIOMETRÍA HEMÁTICA CON VSG RETICULOCITOS Y PLAQUETAS	6	25	31	39	55	65	73	87	95	111



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
PL002	PERFIL DE LÍPIDOS I	28	52	81	106	131	159	187	213	241	266
PL003	QUÍMICA SANGUÍNEA III	23	34	57	71	91	114	127	148	165	186
PL004	QUÍMICA II	4	8	25	29	33	38	51	58	65	70
PL005	PERFIL QUÍMICA SANGUÍNEA IV	8	28	37	55	66	81	92	110	121	132
PL006	QUÍMICA SANGUÍNEA V	23	34	57	71	91	114	127	148	165	186
PL007	PERFIL HEPÁTICO	28	51	73	100	127	155	179	204	232	255
PL008	PERFIL REUMÁTICO	26	39	66	88	114	132	156	179	202	224
PL009	PERFIL TIROIDEO	29	58	87	118	147	173	203	233	262	294
PL010	PERFIL OVÁRICO	39	52	78	101	129	156	184	210	234	257
PL011	PERFIL QUIRÚRGICO	30	61	88	119	149	179	210	239	271	298
PL012	PERFIL CONTROL DE EMBARAZO	25	38	64	85	106	125	148	170	190	213
AN000	ANTIDOPING										
AN001	EXAMEN ANTIDOPING	65	125	190	254	320	387	447	511	575	642
OU000	OTROS ESTUDIOS										
OU001	PERFIL DE TORCH	79	131	217	289	369	437	522	624	838	1015
TO000	TERAPIA ONCOLÓGICA										
TO001	TELE TERAPIA (POR SESIÓN)	125	256	389	519	646	774	909	1038	1166	1300
TO002	BRAQUITERAPIA MANUAL (HOSPITALIZACIÓN 72-120 HORAS)	798	1602	2401	3206	4010	4810	5609	6418	7217	8016
TO003	BRAQUITERAPIA CON SELECTRÓN (2-4 HORAS)	798	1602	2401	3206	4010	4810	5609	6418	7217	8016
TO004	TERAPIA SUPERFICIAL	98	196	300	402	502	605	704	804	909	1009
TO005	QUIMIOTERAPIA (INTRAVENOSA O INTRA-ARTERIAL)	49	94	142	190	239	286	332	384	428	480
TO006	ESTUDIO CLÍNICO PREVENTIVO	286	575	863	1154	1440	1728	2018	2306	2594	2884
RX000	RAYOS X										
RX001	TÓRAX P.A.	29	58	87	118	147	173	203	233	262	294
RX002	COSTILLAS O ESTERNÓN (TÓRAX)	29	58	87	118	147	173	203	233	262	294



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
	ÓSEO)										
RX003	COLUMNA VERTEBRAL CERVICAL	29	58	87	118	147	173	203	233	262	294
RX004	COLUMNA VERTEBRAL DORSAL	29	58	87	118	147	173	203	233	262	294
RX005	COLUMNA VERTEBRAL LUMBOSACRA	29	58	87	118	147	173	203	233	262	294
RX006	COLUMNA VERTEBRAL ESTUDIO DINÁMICO	87	177	262	351	439	526	612	703	791	881
RX007	PELVIS A.P.	26	41	68	91	118	139	161	187	211	233
RX008	CRÁNEO	29	58	87	118	147	173	203	233	262	294
RX009	MACIZO FACIAL	28	52	81	106	131	159	187	213	241	266
RX010	HUESOS PROPIOS DE LA NARIZ PERFILOGRAMA	28	52	81	106	131	159	187	213	241	266
RX011	ÓRBITAS POR PLACA	29	58	87	118	147	173	203	233	262	294
RX012	SENOS PARANASALES	29	58	87	118	147	173	203	233	262	294
RX013	ARTICULACIONES TEMPORO MANDIBULARES	29	58	87	118	147	173	203	233	262	294
RX014	SILLA TURCA	29	58	87	118	147	173	203	233	262	294
RX015	OÍDOS SCHULLER	6	25	31	39	55	65	73	87	95	111
RX016	MASTOIDES CONVENCIONAL	29	58	87	118	147	173	203	233	262	294
RX017	CONDUCTOS AUDITIVOS	25	38	64	85	106	125	148	170	190	213
RX018	MANDÍBULA DOS POSICIONES	24	36	58	73	95	118	134	155	173	193
RX019	LATERAL DE CUELLO	3	4	6	8	23	26	28	30	32	34
RX020	LARINGE	6	26	33	42	61	70	82	92	106	119
RX021	CUELLO A.P. Y LATERAL PARTES BLANDAS	24	34	57	72	91	114	129	149	170	187
RX022	MANO	27	49	71	97	122	148	173	195	223	248
RX023	MANOS COMPARATIVAS	38	85	123	165	210	252	295	335	376	420
RX024	MUÑECA. ESCAFOIDES Y CARPO	26	41	68	91	118	139	161	187	211	233
RX025	ANTEBRAZO ADULTO	28	52	81	106	131	159	187	213	241	266



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
RX026	CODO	23	37	61	81	97	120	139	159	179	196
RX027	CODO COMPARATIVO	30	63	89	121	153	184	214	246	276	305
RX028	HÚMERO	28	52	81	106	131	159	187	213	241	266
RX029	HÚMEROS COMPARATIVOS	26	41	68	91	118	139	161	187	211	233
RX030	HOMBRO	28	52	81	106	131	159	187	213	241	266
RX031	HOMBROS COMPARATIVOS	29	58	87	118	147	177	204	234	265	295
RX032	CLAVÍCULA	23	34	55	71	89	111	127	147	164	184
RX033	CLAVÍCULA COMPARADA	31	66	98	132	170	202	234	271	302	336
RX034	OMÓPLATO	27	51	73	100	127	155	179	204	232	255
RX035	OMÓPLATO COMPARATIVO	51	100	155	204	255	309	360	410	465	513
RX036	PIE	23	34	55	71	89	111	127	147	164	184
RX037	TOBILLO	24	36	58	73	95	118	134	155	173	193
RX038	TOBILLO COMPARATIVO	38	87	129	173	218	262	305	349	393	439
RX039	PIERNA (AP Y LATERAL TIBIA Y PERONÉ)	27	51	73	100	127	155	179	204	232	255
RX040	RODILLA (AP, LATERAL Y FLEXIÓN)	27	51	73	100	127	155	179	204	232	255
RX041	RODILLAS COMPARATIVAS	51	100	155	204	255	309	360	410	465	513
RX042	FÉMUR A.P.	29	58	87	118	147	173	203	233	262	294
RX043	FÉMUR COMPARATIVO	55	106	159	214	270	320	373	426	483	535
RX044	MEDICIÓN DE MIEMBRO PÉLVICO	31	66	98	132	170	202	234	271	302	336
RX045	EDAD ÓSEA	25	39	66	88	111	131	155	178	195	220
RX046	ABDOMEN SIMPLE	29	58	87	118	147	173	203	233	262	294
RX047	CÉFALO PELVIMETRÍA	58	118	173	233	288	349	406	466	522	584
RX048	FOTO DENSITOMETRÍA RADIOLÓGICA	297	602	895	1196	1497	1798	2096	2397	2694	2997
EE000	ESTUDIOS ESPECIALES										
EE001	ORINA EN SERIE	36	78	119	157	195	239	278	318	359	398
EE002	NIVELES SÉRICOS DE FENITOINA	5	12	25	42	51	66	94	122	203	261



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
EE003	NIVELES SÉRICOS DE FENOBARBITAL	5	12	25	42	51	66	94	122	203	261
EE004	NIVELES SÉRICOS DE CARBAMACEPINA	5	12	25	42	51	66	94	122	203	261
EE005	HISTEROSALPINGOGRAFIA	114	223	332	446	557	669	777	891	1003	1116
EE006	UROGRAFÍA EXCRETORA ADULTO	123	252	377	507	633	761	888	1015	1141	1271
EE007	LITOTRICIA, ONDA DE CHOQUE EXTRACORPÓREA	141	284	424	567	707	855	992	1135	1279	1418
EE008	UROGRAFÍA EXCRETORA INFANTIL	115	224	336	450	563	675	791	901	1015	1127
EE009	URETROCISTOGRAFÍA	88	179	271	360	450	541	632	724	814	901
EE010	CISTOGRAFÍA RETROGRADA	95	194	295	393	492	589	685	789	887	983
EE011	FISTULOGRAFÍA	70	146	217	287	362	437	509	578	651	727
EE012	MIEOGRAFÍA LUMBAR DORSAL. CERVICAL	159	314	479	637	796	953	1116	1275	1433	1592
EE013	FLEBOGRAFÍA BILATERAL	127	257	393	522	652	789	917	1047	1183	1310
EE014	ARTERIOGRAFÍA PERIFÉRICA O AORTOGRAFÍA	164	330	497	666	829	994	1161	1328	1495	1659
EE015	COLECISTOGRAFÍA (ORAL)	101	211	313	421	526	632	736	838	949	1054
EE016	COLANGIOGRAFÍA POR PERFUSIÓN	89	182	274	362	453	545	637	727	819	910
EE017	COLANGIOGRAFÍA POR Sonda	95	194	295	393	492	589	685	789	887	983
EE018	COLON POR ENEMA	120	241	360	483	604	724	842	964	1085	1205
EE019	SERIE ESÓFAGO GASTRODUODENAL	114	223	332	446	557	669	777	891	1003	1116
EE020	TRÁNSITO INTESTINAL	114	223	332	446	557	669	777	891	1003	1116
EE021	TRÁNSITO INTESTINAL CON SERIE ESÓFAGOGASTRODUODENAL	218	440	663	884	1103	1322	1546	1767	1987	2208
EE022	COLANGIOGRAFÍA PERCUTÁNEA	186	371	557	741	927	1116	1302	1486	1674	1858
EE023	SERIE CARDIACA	87	177	262	351	439	526	612	703	791	881
EE024	DACRIOCISTOGRAFÍA	31	65	95	129	161	194	228	262	295	328



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
EE025	CISTOSCOPIA	210	420	629	835	1047	1258	1470	1680	1890	2099
TM000	TOMOGRFIA										
TM001	TOMOGRFIA COMPUTARIZADA DE CEREBRO	225	451	677	909	1135	1361	1591	1815	2045	2270
TM002	TOMOGRFIA DE COLUMNA VERTEBRAL CERVICAL	94	190	286	384	481	575	672	767	863	962
TM003	TOMOGRFIA DE COLUMNA VERTEBRAL DORSAL	131	266	398	532	667	798	931	1066	1199	1332
TM004	TOMOGRFIA DE COLUMNA VERTEBRAL LUMBAR	131	266	398	532	667	798	931	1066	1199	1332
TM005	TOMOGRFIA PULMONAR	173	351	530	704	882	1061	1235	1413	1590	1766
TM006	TOMOGRFIAS COMPUTADAS SIMPLE CUALQUIER REGION	196	403	607	805	1010	1208	1414	1617	1816	2021
TM007	TOMOGRFIAS COMPUTADAS CON MEDIO DE CONTRASTE	225	451	677	909	1135	1361	1591	1815	2045	2270
TM008	SILLA TURCA CON TOMOGRFIA	120	241	360	481	603	722	837	962	1081	1201
TM009	LARINGE CON TOMOGRFIA A.P.	51	100	155	204	255	309	360	410	465	513
TM010	NEFROTOMOGRFIA SIMPLE - COLUMNA	216	435	646	863	1081	1300	1513	1728	1948	2165
UL000	ULTRASONIDO										
UL001	ULTRASONIDO UNA REGION	36	73	118	155	193	233	274	310	349	390
UL002	ULTRASONIDO DOS REGIONES	58	118	173	233	294	349	407	466	524	585
UL003	FOLICULOGRAMA	72	149	224	298	373	450	524	603	674	751
UL004	ECOCARGIOGRAFIA FETAL	72	151	225	302	376	453	531	607	679	759
RS000	RESONANCIAS SIMPLES										
RS001	ABDOMEN INFERIOR/SUPERIOR	502	927	1352	1776	2202	2627	3050	3478	3904	4325
RS002	ANGIORESONANCIAS	519	943	1367	1794	2218	2641	3069	3596	3916	4345
RS003	CADERA	388	812	1236	1661	2089	2512	2935	3363	3788	4211
RS004	CODO	440	864	1289	1715	2140	2564	2989	3414	3839	4265
RS005	COLUMNA CERVICAL/ LUMBAR/	526	950	1373	1801	2225	2651	3075	3499	3923	4350



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
	TORÁXICA										
RS006	CRÁNEO	553	977	1401	1828	2253	2678	3102	3525	3953	4378
RS007	CUELLO	470	894	1320	1745	2169	2595	3019	3447	3870	4291
RS008	HIPÓFISIS	443	867	1292	1719	2145	2567	2995	3420	3843	4270
RS009	HOMBRO	463	887	1310	1735	2163	2587	3010	3433	3861	4285
RS010	MANO Y/O MUÑECA	450	876	1303	1725	2150	2576	3001	3425	3851	4277
RS011	MUSLO	438	862	1285	1713	2136	2562	2986	3410	3837	4262
RS012	ORBITAS	388	812	1236	1661	2089	2512	2935	3363	3788	4211
RS013	PIE	450	876	1303	1725	2150	2576	3001	3425	3851	4277
RS014	PIERNA	423	849	1274	1697	2124	2547	2974	3398	3823	4247
RS015	RODILLA	468	893	1319	1744	2168	2594	3017	3444	3869	4290
RS016	SENOS PARANASALES	504	929	49	1779	2206	2630	3053	3481	3906	4327
RS017	TOBILLO	450	876	1303	1725	2150	2576	3001	3425	3851	4277
RC000	RESONANCIAS CONTRASTADAS										
RC001	ABDOMEN INFERIOR/ SUPERIOR	3838	4263	4686	5112	5539	5963	6387	6809	7240	7662
RC002	ANGIORESONANCIAS	3853	4279	4705	5128	5552	5978	6405	6829	7251	7677
RC003	CADERA	3724	4148	4572	4998	5422	5848	6272	6699	7122	7547
RC004	CODO	3775	4201	4625	5049	5475	5901	6325	6750	7173	7600
RC005	COLUMNA CERVICAL/ LUMBAR/ TORÁCICA	3861	4285	4710	9486	5559	5985	6410	6836	7259	7686
RC006	CRÁNEO	3886	4314	4740	5162	5588	6012	6437	6864	7286	7712
RC007	CUELLO	3804	4232	4654	5079	5506	5932	6355	6781	7204	7630
RC008	HIPÓFISIS	3781	4205	4629	5054	5478	5905	6331	6753	7179	7604
RC009	HOMBRO	3796	4221	4648	5073	5499	5920	6347	6771	7196	7622
RC010	MANO Y/O MUÑECA	3788	4211	4636	5062	5485	5912	6337	6760	7187	7611
RC011	MUSLO	3772	4198	4621	5047	5473	5897	6322	6747	7170	7597
RC012	ÓRBITAS	3724	4148	4572	4998	5422	5848	6272	6699	7122	7547
RC013	PIE	3788	4211	4636	5062	5485	5912	6337	6760	7187	7611



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
RC014	PIERNA	3759	4185	4609	5034	5459	5884	6308	6734	7159	7583
RC015	RODILLA	3803	4231	4653	5078	5505	5931	6354	6778	7203	7629
RC016	SENOS PARANASALES	3840	4266	4689	5114	5542	5966	6389	6814	7242	7664
RC017	TOBILLO	3788	4211	4636	5062	6939	5912	6337	6760	7187	7611
AP000	ANATOMÍA PATOLÓGICA										
AP001	ESTUDIO DE PIEZAS COMPLETAS	31	66	98	132	170	202	234	271	302	336
AP002	ESTUDIOS DE ÓRGANOS	31	66	98	132	170	202	234	271	302	336
AP003	ESTUDIOS ESPECIALES DE INMUNOFLUORESCENCIA	25	39	66	88	111	131	155	178	195	220
AP004	ESTUDIOS ESPECIALES DE INMUNOHISTOQUÍMICA	25	39	66	88	111	131	155	178	195	220
AP005	MAMA MASTECTOMÍA RADICAL	25	39	66	88	111	131	155	178	195	220
AP006	PIEL DE DIFERENTES PARTES DEL CUERPO	25	39	66	88	111	131	155	178	195	220
AP007	REVISIÓN DE LAMINILLAS 1-5	25	39	66	88	111	131	155	178	195	220
AP008	EXPECTORACIÓN EN SERIE	65	127	191	256	326	389	451	519	584	646
AP009	CEPILLADO Y LAVADO	9	30	39	61	72	88	101	119	132	149
AP010	APÉNDICE CECAL/ VESÍCULA BILIAR	30	63	91	122	155	187	216	247	278	309
AP011	RESECCIONES INTESTINALES SIN TUMOR	31	65	95	129	160	193	226	257	295	327
AP012	RESECCIONES INTESTINALES CON TUMOR	36	78	119	157	195	239	278	318	359	398
AP013	TUMORES DE GLÁNDULAS SALIVALES S/DISECCIÓN	36	78	119	157	195	239	278	318	359	398
AP014	TUMORES DE GLÁNDULAS SALIVALES C/DISECCIÓN	63	121	184	246	305	366	426	492	552	611
AP015	ESTÓMAGO SIN TUMOR	27	49	71	97	122	148	173	195	223	248
AP016	ESTÓMAGO CON TUMOR	49	95	147	193	243	294	339	390	440	489
AP017	SEGMENTOS O LÓBULOS PULMONARES	31	65	95	129	160	193	226	257	295	327



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
AP018	PRÓSTATA	31	65	95	129	160	193	226	257	295	327
AP019	RIÑÓN SIN TUMOR	31	65	95	129	161	194	228	262	295	328
AP020	RIÑÓN CON TUMOR	36	73	118	155	193	233	274	310	349	390
AP021	TESTÍCULOS SIN TUMOR	28	57	85	114	139	165	193	223	250	278
AP022	TESTÍCULOS CON TUMOR	36	73	118	155	193	233	274	310	349	390
AP023	EXTREMIDADES CON GANGRENA O INFECCIÓN	49	95	147	193	243	294	339	390	440	489
AP024	TUMORES RETROPERITONEALES	55	111	164	220	276	330	388	441	496	552
AP025	AMÍGDALAS	25	39	66	88	111	131	155	178	195	220
AP026	GANGLIO LINFÁTICO	30	63	89	121	153	184	214	246	276	305
AP027	MÉDULA ÓSEA	49	95	147	193	243	294	339	390	440	489
AP028	BAZO	36	73	118	155	193	233	274	310	349	390
AP029	LARINGE SIN DISECCIÓN DE CUELLO	49	97	148	195	247	297	345	397	446	496
AP030	LARINGE CON DISECCIÓN DE CUELLO	63	120	182	242	300	362	422	484	543	605
AP031	TIROIDES SIN DISECCIÓN DE CUELLO	37	81	120	159	202	242	280	325	363	403
AP032	TIROIDES CON DISECCIÓN DE CUELLO	63	120	182	242	300	362	422	484	543	605
AP033	INMUNOFLUORECENCIA	25	39	66	88	111	131	155	178	195	220
AP034	INMUNO-PEROXIDASA	25	39	66	88	111	131	155	178	195	220
AP035	ANTICUERPOS MONOCLONALES	25	39	66	88	111	131	155	178	195	220
AP036	MICROSCOPIA ELECTRÓNICA	25	39	66	88	111	131	155	178	195	220
AP037	REVISIÓN DE LAMINILLAS	25	39	66	88	111	131	155	178	195	220
AP038	LAMINILLAS PARA OTRA INSTITUCIÓN	25	39	66	88	111	131	155	178	195	220
AP039	BIOPSIA POR SACA-BOCADO DE PIEL (PUNCH)	25	39	66	88	111	131	155	178	195	220
AP040	BIOPSIA INCISIONAL DE PIEL	25	39	66	88	111	131	155	178	195	220



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
AP041	BIOPSIA PARA RASURADO DE PIEL	25	39	66	88	111	131	155	178	195	220
AP042	BIOPSIA POR CURETAJE DE PIEL	25	39	66	88	111	131	155	178	195	220
AP043	PIEZA QUIRÚRGICA DE PIEL	36	78	119	157	195	239	278	318	359	398
AP044	CARIOTIPO SIMPLE	41	91	139	186	232	278	326	371	418	463
AP045	CARIOTIPO CON BANDAS	36	78	119	157	195	239	278	318	359	398
AP046	SEXOCROMATINA	36	78	119	157	195	239	278	318	359	398
AP047	ELECTROFORESIS	31	65	95	129	160	193	226	257	295	327
AP048	TAMIZ METABÓLICO	31	65	95	129	160	193	226	257	295	327
AP049	SERIE HORMONAL	8	28	37	55	66	81	92	110	121	132
AP050	EXPECTORACIÓN EN SERIE	65	127	191	256	326	389	451	519	584	646
AP051	CEPILLADO Y LAVADO	9	30	39	61	72	88	101	119	132	149
AP052	ASCITIS LÍQUIDO PLEURAL Y LIQUIDO CEFALORAQUÍDEO.	34	72	115	149	188	225	262	300	337	374
AP053	ORINA EN SERIE	36	78	119	157	195	239	278	318	359	398
AP054	PULMÓN GLÁNDULA MAMARIA TIROIDES GANGLIOS LINFÁTICOS.	25	39	66	88	111	131	155	178	195	220
AP055	PRÓSTATA TEJIDO BLANDO HUESOS	25	39	66	88	111	131	155	178	195	220
AP056	CITOLOGÍA GÁSTRICA	28	55	82	111	135	164	191	220	248	277
AP057	BIOPSIAS PEQUEÑAS CÉRVIX ENDOMETRIO, ESTÓMAGO, ESÓFAGO, INTESTINO.	31	66	98	132	170	202	234	271	302	336
AP058	OVARIOS SIN TUMOR	27	51	73	100	127	155	179	204	232	255
AP059	ÚTERO SIN ANEXOS	31	66	98	132	170	202	234	271	302	336
AP060	OVARIOS CON TUMOR	28	52	78	101	129	156	186	211	237	262
AP061	ÚTERO CON ANEXOS	34	71	114	148	187	223	257	297	335	372
AP062	EXENTERACIÓN ANTERIOR Y POSTERIOR	64	122	186	247	306	371	436	494	557	615
AP063	EXENTERACIÓN TOTAL	64	122	186	247	306	371	436	494	557	615



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
AP064	FETOS HASTA 4 1/2 MESES	36	78	119	157	195	239	278	318	359	398
AP065	PLACENTA	25	38	65	86	110	127	151	172	193	216
AP066	BIOPSIA DE HÍGADO Y RIÑÓN	36	78	119	157	195	239	278	318	359	398
AP067	NIVELES SÉRICOS DE FENITOINA	5	12	25	42	51	66	94	122	203	261
AP068	NIVELES SERICOS DE FENOBARBITAL	5	12	25	42	51	66	94	122	203	261
AP069	NIVELES SÉRICOS DE CARBAMACEPINA	5	12	25	42	51	66	94	122	203	261
AP070	PERFIL DE TORCH	79	131	217	289	369	437	522	624	838	1015
AC000	ANESTESIA Y CLÍNICA DEL DOLOR										
AC001	ANESTESIA GENERAL	871	1166	1751	2334	2920	3507	4088	4670	5254	5839
AC002	ANESTESIA REGIONAL	715	953	1433	1911	2389	2865	3344	3820	4293	4774
AC003	SEDACIÓN	398	532	798	1067	1335	1601	1866	2136	2400	2669
AC004	BLOQUEO DE NERVIOS OCCIPITALES	5	24	30	36	49	61	67	78	88	97
AC005	BLOQUEO SIMPÁTICO CÉRVICO-DORSAL C/CONTROL RAYOS X	29	57	86	115	141	171	195	226	254	284
AC006	BLOQUEO PERIDURAL ANTI-INFLAMATORIOS SIN MEDICAMENTO	23	34	57	71	91	114	127	148	165	186
AC007	BLOQUEO PERIDURAL LÍTICO	4	8	25	30	34	39	51	61	66	71
TE000	TERAPIAS										
TE001	DÍA ESTANCIA EN TERAPIA INTENSIVA (URGENCIAS)	114	220	331	441	553	667	773	887	1000	1110
TE002	ATENCIÓN MÉDICA EN TERAPIA INTERMEDIA (POR DÍA, INDEPENDIENTE DEL NÚMERO DE VISITAS), DEL DÍA 1 AL 5	114	220	331	441	553	667	773	887	1000	1110
TE003	ATENCIÓN MÉDICA EN TERAPIA INTERMEDIA (POR DÍA, INDEPENDIENTE DEL NÚMERO DE VISITAS), DEL DÍA 6	114	220	331	441	553	667	773	887	1000	1110



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
	AL 10										
TE004	ATENCIÓN MÉDICA EN TERAPIA INTERMEDIA (POR DÍA, INDEPENDIENTE DEL NÚMERO DE VISITAS), DEL DÍA 11 EN ADELANTE	114	220	331	441	553	667	773	887	1000	1110
TE005	ATENCIÓN MÉDICA EN TERAPIA INTENSIVA O UNIDAD CORONARIA (POR DÍA, INDEPENDIENTE DEL NÚMERO DE VISITAS), DEL DÍA 1 AL 5	114	220	331	441	553	667	773	887	1000	1110
TE006	ATENCIÓN MÉDICA EN TERAPIA INTENSIVA O UNIDAD CORONARIA (POR DÍA, INDEPENDIENTE DEL NÚMERO DE VISITAS), DEL DÍA 6 AL 10	114	220	331	441	553	667	773	887	1000	1110
TE007	ATENCIÓN MÉDICA EN TERAPIA INTENSIVA O UNIDAD CORONARIA (POR DÍA, INDEPENDIENTE DEL NÚMERO DE VISITAS), DEL DÍA 11 AL 15	114	220	331	441	553	667	773	887	1000	1110
TE008	ATENCIÓN MÉDICA EN TERAPIA INTENSIVA O UNIDAD CORONARIA (POR DÍA, INDEPENDIENTE DEL NÚMERO DE VISITAS), DEL DÍA 16 EN ADELANTE	114	220	331	441	553	667	773	887	1000	1110
AA000	ALIMENTACIÓN ARTIFICIAL										
AA001	ALIMENTACIÓN ARTIFICIAL POR DÍA (PARENTERAL)	29	58	86	116	146	172	202	228	256	287
AA002	ALIMENTACIÓN ARTIFICIAL POR DÍA (ENTERAL)	29	58	86	116	146	172	202	228	256	287
AT000	AUXILIARES DE TRATAMIENTO										
AT001	LAVADO GÁSTRICO	31	66	97	132	165	196	234	270	300	335



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
AT002	SONDEO VESICAL	29	36	58	73	95	118	134	155	173	193
AT003	VENOCLÍSIS	25	38	65	86	106	127	149	171	191	214
AT004	APLICACIÓN DE INYECCIONES INTRAVENOSAS	2	4	6	9	24	26	28	31	33	36
AT005	APLICACIÓN DE INYECCIONES INTRAMUSCULARES	1	2	3	4	5	6	7	9	23	24
AT006	VENDAJES COMPRESIVOS	23	34	55	71	89	111	127	147	164	184
AT007	RETIRO DE YESO	6	25	32	39	57	66	78	88	97	114
AT008	CURACIÓN MENOR	3	7	23	27	31	34	39	51	57	64
AT009	CURACIÓN MAYOR	8	29	38	57	68	85	95	114	123	139
AT010	INHALOTERAPIA POR SESIÓN	3	7	23	27	31	34	39	51	57	64
AT011	LAVADO DE OÍDOS	3	7	23	27	31	34	39	51	57	64
AT012	RADIOTERAPIA POR SESIÓN	4	8	25	30	34	39	51	61	66	71
AT013	PUNCIÓN VESICAL SUPRAPÚBICA	120	242	362	484	607	727	850	972	1090	1208
SD000	SERVICIOS DIVERSOS										
SD001	UTILIZACIÓN DE MORTUORIO	1	1	1	2	3	3	4	4	5	6
SD002	SERVICIO DE REPOSICIÓN DE CARNET	2	4	7	9	24	27	29	32	34	37
SD003	CERTIFICADO MÉDICO (ÚNICAMENTE EXPEDICIÓN)	1	3	4	6	7	9	23	25	27	28
SD004	CERTIFICADO INTERNACIONAL DE VACUNACIÓN	29	61	88	119	148	178	205	237	266	296
SD005	SERVICIOS DE AMBULANCIA PARA/TRASLADO DE ENFERMOS Y P/KM.	1	1	1	2	3	3	4	4	5	6
MC000	MEDICAMENTOS y MATERIAL DE CURACIÓN serán cobrados al costo de adquisición del Instituto de Salud Pública del Estado (ISAPEG), incluyendo los oncológicos.										



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

II. Por servicios de laboratorio:

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
LO000	LABORATORIO DE RESIDUOS ORGÁNICOS										
LO001	PLAGUICIDAS ORGANOCLORADOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LO002	(ENDOSULFÁN, METOXICLORO, CLORPIRIFÓS, ALDRÍN, B-HCH, HCH)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LO003	MEZCLA (LINDANO), p-DDD, p-DDT, p-PDDE, DIELDRÍN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LO004	HEPTACLORO, EPÓXIDO DE HEPTACLORO, ENDRÍN.)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LO005	ALTO CONTENIDO DE HUMEDAD	91	186	278	371	465	557	648	742	833	928
LO006	BAJO CONTENIDO DE HUMEDAD	91	186	278	371	465	557	648	742	833	928
LO007	AGUA	64	122	186	247	309	371	436	494	557	616
LO008	ALTO CONTENIDO DE GRASA	121	247	371	494	616	742	865	987	1116	1238
LO009	SUELO	91	186	278	371	465	557	648	742	833	928
LO010	VÍSCERAS	91	186	278	371	465	557	648	742	833	928
LO011	PLAGUICIDAS ORGANOFOFORADOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LO012	(CARBOFENOTIÓN, CLORPIRIFÓS, AZINFÓSMETIL, FORATE, FOSFAMIDÉN)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LO013	(PARATIÓN METÍLITCO, ETHIÓN, DIAZINÓN, MALTIÓN)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LO014	AFLATOXINAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LO015	AFLATOXINAS EN GRANOS Y CEREALES (MÉTODO DE CAPA FINA)	134	274	406	543	676	818	951	1088	1226	1360
LO016	TRIGO, CACHUATE, NUEZ, TORTILLAS, HARINAS, PISTACHES,	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LO017	AFLATOXINAS EN CACAO Y	194	395	592	791	986	1190	1387	1585	1780	1983



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
	CHOCOLATE (MÉTODO DE CAPA FINA)										
LO018	AFLATOXINAS EN ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES	186	371	557	741	927	1116	1302	1486	1674	1858
LO019	(MÉTODO DE CAPA FINA)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LO020	IDENTIDAD DE LA GRASA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LO021	(CROMATOGRAFÍA DE GASES)	134	274	406	543	676	818	951	1088	1226	1360
LO022	ACEITES VEGETALES: (OLIVA, GIRASOL, CÁRTAMO, AJONJOLÍ)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LO023	LECHE, QUESOS, CREMA, HELADOS, MANTEQUILLA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LO024	GRASAS ANIMALES (PERRO, CABALLO, CERDO, BORREGO, CABRA, RES)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LO025	CLENBUTEROL	390	390	585	783	977	1170	1368	1563	1762	1954
LO026	HÍGADO, VÍSCERAS, ALIMENTOS, OJO, SUERO, ORINA.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LN000	LABORATORIO DE RESIDUOS INORGÁNICOS										
LN001	ALUMINIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	34	71	111	148	186	220	255	296	331	368
LN002	ANTIMONIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	49	95	148	194	247	296	345	395	443	494
LN003	ARSÉNICO (DIETILDITIOCARBAMATO DE PLATA)	34	71	111	148	186	220	255	296	331	368
LN004	ARSÉNICO (POR ABSORCIÓN ATÓMICA CON GENERADOR DE HIDRUROS)	51	98	151	202	252	302	354	403	453	507
LN005	CADMIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	52	101	156	210	257	313	366	420	470	522
LN006	CADMIO (EN AGUA POR HORNO DE GRAFITO)	39	87	129	173	217	257	304	346	392	438
LN007	CADMIO EN CERÁMICA (ABSORCIÓN ATÓMICA)	25	38	65	86	110	127	151	172	193	216



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
LN008	CALCIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	38	86	127	172	216	256	302	345	390	436
LN009	CIANURO (CÁMARA DE CONWAY)	38	86	127	172	216	256	302	345	390	436
LN010	COBRE (ABSORCIÓN ATÓMICA)	39	89	134	182	225	274	314	362	406	451
LN011	CROMO +6 (EN AGUA, COLORIMÉTRICO)	30	63	91	121	153	186	216	246	277	306
LN012	CROMO TOTAL (ABSORCIÓN ATÓMICA)	38	86	127	172	216	256	302	345	390	436
LN013	DIGESTIÓN NÍTRICA	36	73	118	155	193	233	274	310	349	390
LN014	DIGESTIÓN SECA	26	39	66	88	114	132	156	179	202	224
LN015	DIGESTIÓN SECA PARA ARSÉNICO	36	73	118	155	193	233	274	310	349	390
LN016	DIGESTIÓN SULFONÍTRICA	38	86	127	172	216	256	302	345	390	436
LN017	ESTAÑO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	52	101	156	210	257	313	366	420	470	522
LN018	FERRO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	38	86	127	172	216	256	302	345	390	436
LN019	LITIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	38	86	127	172	216	256	302	345	390	436
LN020	MAGNESIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	38	86	127	172	216	256	302	345	390	436
LN021	MANGANESO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	38	86	127	172	216	256	302	345	390	436
LN022	MERCURIO (POR ABSORCION ATOMICA CON GENERADOR DE HIDRUROS)	51	98	151	202	252	302	354	403	453	507
LN023	NIQUEL (ABSORCIÓN ATÓMICA)	38	86	127	172	216	256	302	345	390	436
LN024	PLATA (ABSORCIÓN ATÓMICA)	125	256	389	519	648	774	910	1038	1167	1302
LN025	PLOMO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	38	86	127	172	216	256	302	345	390	436
LN026	PLOMO (EN AGUA POR HORNO DE GRAFITO)	39	89	134	182	225	274	314	362	406	451
LN027	PLOMO EN CERÁMICA (ABSORCIÓN ATÓMICA)	39	89	134	182	225	274	314	362	406	451
LN028	POTASIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	38	86	127	172	216	256	302	345	390	436
LN029	RAS (CALCIO, MAGNESIO, SODIO)	38	86	127	172	216	256	302	345	390	436
LN030	SODIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	49	95	148	194	247	296	345	395	443	494



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
LN031	ZINC (ABSORCIÓN ATÓMICA)	38	86	127	172	216	256	302	345	390	436
	LABORATORIO DE QUÍMICA DE ALIMENTOS										
LF000	LECHES FLUIDAS										
LF001	DENSIDAD	6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
LF002	ACIDEZ	6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
LF003	CRIOSCOPIA	6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
LF004	SÓLIDOS TOTALES	6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
LF005	GRASAS (ROESE- GOTLIEB)	25	38	65	86	110	127	149	172	191	216
LF006	LACTOSA	28	55	82	111	135	164	191	220	248	277
LF007	FOSFATASA	27	49	71	95	122	148	172	194	220	247
LF008	PROTEÍNAS	25	38	65	86	110	127	151	172	193	216
LF009	CLORUROS	9	30	41	63	73	89	106	121	135	153
LF010	OXIDANTES	9	30	41	63	73	89	106	121	135	153
LF011	DERIVADOS CLORADOS (CUALITATIVO)	9	30	41	63	73	89	106	121	135	153
LF012	FORMALDEIDO	9	30	41	63	73	89	106	121	135	153
LF013	SALES CUATERNARIAS DE AMONIO	9	30	41	63	73	89	106	121	135	153
LF014	SÓLIDOS NO GRASOS (HACIENDO GRASAS Y HUMEDAD)	6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
LF015	REDUCTORES TOTALES	31	67	98	134	170	203	237	274	304	337
LP000	LECHE EN POLVO										
LP001	HUMEDAD	9	30	41	63	73	89	106	121	135	153
LP002	GRASA	27	42	70	94	120	142	165	190	216	241
LP003	PROTEÍNAS	25	38	65	86	110	127	151	172	193	216
LP004	ACIDEZ	6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
LP005	SOLUBILIDAD	6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
LP006	FOSFATASA	27	49	71	95	122	148	172	194	220	247
LP007	CENIZAS	6	27	34	49	63	71	86	95	111	121



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
LP008	REDUCTORES DIRECTOS	28	55	82	111	135	164	191	220	248	277
LP009	REDUCTORES TOTALES	31	67	98	134	170	203	237	274	304	337
LP010	pH	5	23	28	34	41	55	65	71	82	89
QU000	QUESOS										
QU001	HUMEDAD	9	30	41	63	73	89	106	121	135	153
QU002	CENIZAS	6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
QU003	GRASAS (ROESE- GOTLIEB)	25	38	65	86	110	127	149	172	191	216
QU004	PROTEÍNAS	25	38	65	86	110	127	151	172	193	216
QU005	FOSFATASA	27	49	71	95	122	148	172	194	220	247
QU006	ACIDEZ	6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
QU007	CLORUROS	9	30	41	63	73	89	106	121	135	153
QU008	CONSERVADORES (BENZOATOS Y SORBATOS)	28	57	85	114	139	165	193	223	250	278
MM000	MANTEQUILLA Y MARGARINA										
MM001	HUMEDAD	9	30	41	63	73	89	106	121	135	153
MM002	GRASAS (DIRECTO)	25	38	65	86	110	127	149	172	191	216
MM003	FOSFATASA	27	49	71	95	122	148	172	194	220	247
MM004	PUNTO DE FUSIÓN	9	30	41	63	73	89	106	121	135	153
CA000	CÁRNICOS										
CA001	HUMEDAD	9	30	41	63	73	89	106	121	135	153
CA002	GRASAS (SOXLET)	25	38	65	86	110	127	151	172	193	216
CA003	PROTEÍNAS	25	38	65	86	110	127	151	172	193	216
CA004	CENIZAS	6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
CA005	NITRITOS	26	41	68	91	116	139	160	187	210	232
CA006	NITRATOS	26	41	68	91	116	139	160	187	210	232
CA007	FOSFATOS	24	37	61	81	97	120	139	159	179	196
CA008	FECULA CUALITATIVA	6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
CA009	FECULA CUANTITATIVA	41	91	135	186	228	277	325	368	416	462



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
CA010	COLORANTES	27	49	71	95	122	148	172	194	220	247
CA011	PRUEBA DE EBER	6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
CA012	PRUEBA DE LA REDUCTASA	6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
CA013	PH	5	23	28	34	41	55	65	71	82	89
CA014	NITRÓGENO VOLÁTIL TOTAL	9	30	41	63	73	89	106	121	135	153
CA015	CONSERVADORES (BENZOATOS Y SORBATOS)	28	57	85	114	139	165	193	223	250	278
EL000	ENLATADOS										
EL001	HUMEDAD	9	30	41	63	73	89	106	121	135	153
EL002	CENIZAS	6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
EL003	PROTEÍNAS	25	38	65	86	110	127	151	172	193	216
EL004	GRASA	27	42	70	94	120	142	165	190	216	241
EL005	CLORUROS	9	30	41	63	73	89	106	121	135	153
EL006	ACIDEZ	6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
EL007	PESO BRUTO	5	23	28	34	41	55	65	71	82	89
EL008	PESO NETO	5	23	28	34	41	55	65	71	82	89
EL009	PESO DRENADO	5	23	28	34	41	55	65	71	82	89
EL010	PH	5	23	28	34	41	55	65	71	82	89
EL011	ESTADO INTERNO DE LA LATA	5	23	28	34	41	55	65	71	82	89
EL012	DERIVADOS CLORADOS (QUESOS)	6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
PD000	POSTRES, DULCES Y PRODUCTOS VARIOS										
PD001	HUMEDAD	9	30	41	63	73	89	106	121	135	153
PD002	CENIZAS	6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
PD003	GRASA	27	42	70	94	120	142	165	190	216	241
PD004	PROTEÍNAS	25	38	65	86	110	127	151	172	193	216
PD005	REDUCTORES TOTALES	31	67	98	134	170	203	237	274	304	337
PD006	CLORUROS	9	30	41	63	73	89	106	121	135	153



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
PD007	ACIDEZ	6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
PD008	COLORANTES	27	49	71	95	122	148	172	194	220	247
PD009	PH	5	23	28	34	41	55	65	71	82	89
PD010	CONSERVADORES (BENZOATOS Y SORBATOS)	28	57	85	114	139	165	193	223	250	278
PD011	FLÚOR (EN SAL)	25	38	64	85	101	123	147	165	188	210
PD012	YODATOS (EN SAL)	6	26	33	42	61	68	82	92	106	119
PD013	YODUROS (EN SAL)	6	26	33	42	61	68	82	92	106	119
CD000	CEREALES Y DERIVADOS										
CD001	HUMEDAD	9	30	41	63	73	89	106	121	135	153
CD002	GRASA	27	42	70	94	120	142	165	190	216	241
CD003	CENIZAS	6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
CD004	PROTEÍNAS	25	38	65	86	110	127	151	172	193	216
CD005	CARBOHIDRATOS	30	63	91	121	153	186	216	246	277	306
CD006	FIBRA CRUDA	25	38	65	86	110	127	151	172	193	216
CD007	MATERIA EXTRAÑA	3	5	8	24	27	29	32	36	39	49
MA000	MANTECAS Y ACEITES VEGETALES										
MA001	ÍNDICE DE YODO	28	55	82	111	135	164	191	220	248	277
MA002	ÍNDICE DE SAPONIFICACION	28	55	82	111	135	164	191	220	248	277
MA003	ÍNDICE DE ACIDEZ	28	55	82	111	135	164	191	220	248	277
MA004	ÍNDICE DE PERÓXIDOS	27	49	71	95	122	148	172	194	220	247
CR000	CREMA										
CR001	HUMEDAD	9	30	41	63	73	89	106	121	135	153
CR002	ACIDEZ	6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
CR003	FOSFATASA	27	49	71	95	122	148	172	194	220	247
CR004	GRASA (ROESE-GOTLIEB)	25	38	65	86	110	127	149	172	191	216
YL000	YOGHURT Y OTROS LACTEOS										
YL001	HUMEDAD	9	30	41	63	73	89	106	121	135	153



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
YL002	PROTEÍNAS	25	38	65	86	110	127	151	172	193	216
YL003	GRASAS (ROESE-GOTLIEB)	25	38	65	86	110	127	149	172	191	216
YL004	REDUCTORES TOTALES	31	67	98	134	170	203	237	274	304	337
YL005	ACIDEZ	6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
YL006	FOSFATASA	27	49	71	95	122	148	172	194	220	247
YL007	CONSERVADORES (BENZOATOS Y SORBATOS)	28	57	85	114	139	165	193	223	250	278
YL008	CENIZAS	6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
	LABORATORIO DE AGUAS Y BEBIDAS										
AO000	AGUA POTABLE										
AO001	CONDUCTIVIDAD	6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
AO002	PH	5	23	28	34	41	55	65	71	82	89
AO003	OLOR	6	25	31	39	55	65	73	87	95	111
AO004	COLOR	6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
AO005	TURBIEDAD	6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
AO006	SÓLIDOS TOTALES	6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
AO007	SÓLIDOS DISUELTOS	6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
AO008	SÓLIDOS SUSPENDIDOS	6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
AO009	DUREZA TOTAL	6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
AO010	DUREZA PERMANENTE	6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
AO011	DUREZA AL CARBONATO	6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
AO012	ALCALINIDAD TOTAL	6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
AO013	CARBONATOS	6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
AO014	BICARBONATOS	6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
AO015	CLORUROS	9	30	41	63	73	89	106	121	135	153
AO016	FLORUROS	25	38	65	86	110	127	151	172	193	216
AO017	N-NITRATOS	5	23	28	34	41	55	65	71	82	89



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
AO018	N-NITRITOS	5	23	28	34	41	55	65	71	82	89
AO019	ORTOFOSFATO	24	37	61	81	97	120	139	159	179	196
AO020	FOSFATO TOTAL	25	37	63	82	100	122	146	164	187	205
AO021	SULFATOS	5	23	28	34	41	55	65	71	82	89
AO022	CLORO RESIDUAL	9	30	41	63	73	89	106	121	135	153
AO023	CALCIO (E.D.T.A)	6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
AO024	MAGNESIO (E.D.T.A)	6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
AR000	AGUA RESIDUAL										
AR001	NITRÓGENO TOTAL (KJELDAHL)	25	38	65	86	110	127	151	172	193	216
AR002	NITRÓGENO AMONIAICAL (BASES VOLÁTILES)	9	30	41	63	73	89	106	121	135	153
AR003	DETERGENTE (SAAM)	25	38	65	86	110	127	149	172	191	216
AR004	GRASAS Y ACEITES (SOXHLET)	25	38	65	86	110	127	151	172	193	216
AR005	OXÍGENO DISUELTO	23	34	57	71	91	114	127	148	165	186
AR006	SÓLIDOS SEDIMENTALES	6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
AR007	SÓLIDOS SUSPENDIDOS	6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
AR008	SULFUROS	23	34	57	71	91	114	127	148	165	186
AR009	SÓLIDOS TOTALES FIJOS	23	34	57	71	91	114	127	148	165	186
AR010	SÓLIDOS DISUELTOS FIJOS	23	34	57	71	91	114	127	148	165	186
AR011	DEMANDA BIOLÓGICA DE OXÍGENO (DBO-5)	37	81	120	159	196	241	280	325	362	402
AR012	DEMANDA QUÍMICA DE OXÍGENO (DQO)	34	71	111	148	186	220	256	296	331	371
BO000	BEBIDAS ALCOHÓLICAS										
BO001	DENSIDAD	6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
BO002	GRADO ALCOHÓLICO	30	63	91	121	153	186	216	246	277	306
BO003	EXTRACTO SECO	6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
BO004	CENIZAS	6	27	34	49	63	71	86	95	111	121



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
BO005	REDUCTORES TOTALES	31	67	98	134	170	203	237	274	304	337
BO006	ACIDEZ TOTAL	25	37	63	82	100	122	146	164	187	205
BO007	ACIDEZ VOLÁTIL	25	37	63	82	100	122	146	164	187	205
BO008	ACIDEZ FIJA	25	37	63	82	100	122	146	164	187	205
BO009	ESTERES	27	49	71	95	122	148	172	194	220	247
BO010	ALDEHÍDOS	4	8	26	30	36	41	52	63	67	73
BO011	METANOL	9	31	49	65	82	95	116	129	147	161
BO012	ALCOHOLES SUPERIORES (COLORIMÉTRICO)	31	67	98	134	170	203	237	274	304	337
BN000	BEBIDAS NO ALCÓHOLICAS										
BN001	PH	5	23	28	34	41	55	65	71	82	89
BN002	DENSIDAD	6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
BN003	GRADOS BRIX	6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
BN004	REDUCTORES TOTALES	31	67	98	134	170	203	237	274	304	337
BN005	EXTRACTO SECO	6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
BN006	ACIDEZ TOTAL	25	37	63	82	100	122	146	164	187	205
BN007	MATERIA EXTRAÑA	3	5	8	24	27	29	32	36	39	49
BN008	COLORANTES (NO RUTINARIO)	27	49	71	95	122	148	172	194	220	247
BN009	CONSERVADORES (NO RUTINARIOS)	28	55	82	111	135	164	191	220	248	277
BN010	REDUCTORES DIRECTOS (NO RUTINARIO)	28	55	82	111	135	164	191	220	248	277
BN011	NITROGENO TOTAL (NÉCTARES)	25	38	65	86	110	127	151	172	193	216
	CONTROL CLÍNICO										
LB000	LABORATORIO DE QUIMICA CLINICA BIOQUIMICA										
LB001	CLORO	4	8	25	30	34	39	51	61	66	71
LB002	FÓSFORO	6	25	31	39	55	65	73	87	95	111
LB003	COLESTEROL Y ESTERES	6	25	32	39	57	66	78	88	97	114



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
LB004	PROTEÍNAS TOTALES	8	28	37	55	67	82	94	111	121	134
LB005	COLESTEROL HDL	6	25	32	39	57	66	78	88	97	114
LB006	LÍPIDOS TOTALES	6	25	32	39	57	66	78	88	97	114
LB007	TGO (TRANSAMINASAS)	6	25	31	39	55	65	73	87	95	111
LB008	TGP (TRANSAMINASAS)	6	25	32	39	57	66	78	88	97	114
LB009	FOSFATASA ALCALINA	8	28	37	55	67	82	94	111	121	134
LB010	PROTEÍNAS	25	38	65	86	110	127	151	172	193	216
LB011	FOSFATASA ÁCIDA	8	29	38	58	70	86	98	116	127	146
LB012	ALBÚMINA	4	8	25	30	34	39	51	61	66	71
LB013	CALCIO	6	25	31	39	55	65	73	87	95	111
LB014	GLUCOSA	3	7	24	27	31	36	41	51	58	65
LB015	UREA	4	8	25	29	33	38	51	58	65	70
LB016	CREATININA	3	7	24	27	31	36	41	51	58	65
LB017	ÁCIDO ÚRICO	4	8	25	30	34	39	51	61	66	71
LB018	BILIRRUBINAS	4	8	25	29	33	38	49	57	64	68
LH000	LABORATORIO DE HEMATOLOGÍA										
LH001	BIOMETRÍA HEMÁTICA	6	25	31	39	55	65	73	87	95	111
LH002	T. SANGRADO	2	3	5	7	8	23	25	27	28	30
LH003	TIEMPO DE PROTROMBINA	4	8	25	30	34	39	51	61	66	71
LH004	TIEMPO PARCIAL DE TROMBOPLASTINA	4	8	25	29	33	38	51	58	65	70
LH005	SEDIMENTACIÓN GLOBULAR	2	4	6	8	23	26	28	30	32	34
LH006	EOSINÓFILOS EN MOCO NASAL	3	7	24	27	31	36	41	51	58	65
LH007	PROTEÍNA C REACTIVA	5	24	30	37	51	61	68	81	89	98
LH008	REACCIONES FEBRILES	8	27	36	51	64	73	88	98	116	125
LH009	RETICULOCITOS	3	7	24	27	31	36	41	51	58	65
LH010	PRUEBA DE EMBARAZO	23	33	52	68	87	101	121	139	156	173
LH011	FACTOR REUMATOIDE	6	25	31	39	55	65	73	87	95	111



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
LH012	TRIGLICÉRIDOS	8	27	36	51	64	73	88	98	116	125
LH013	SERIE ROJA	5	9	27	32	38	51	61	67	72	85
LH014	SERIE BLANCA	5	9	27	32	38	51	61	67	72	85
LH015	RETRACCIÓN DEL COÁGULO	3	7	24	28	32	37	42	55	63	67
LR000	LABORATORIO DE PARASITOLOGÍA										
LR001	COPROPARASITOSCÓPICO C/MUESTRA	4	8	25	29	33	38	51	58	65	70
LR002	SANGRE EN HECES	4	8	25	30	34	39	51	61	66	71
LR003	PALUDISMO	24	37	61	81	98	120	141	159	182	202
LR004	COPROPARASITOSCÓPICO 1	1	3	4	5	6	7	13	23	24	25
LR005	COPROPARASITOSCÓPICO 2	2	6	8	12	18	24	32	37	39	42
LR006	CELULOSA	4	8	25	30	34	39	51	61	66	71
MT000	MARCADORES TUMORALES										
MT001	ALFAFETO PROTEÍNA (AFP)	88	119	178	237	297	358	416	475	535	595
MT002	ANTÍGENO CARCINOEMBRIÓNARIO (CEA)	92	123	188	252	313	376	441	504	567	632
MT003	BETA GONADOTROFINA CORIÓNICA (HCG-B)	81	110	160	216	271	326	376	436	486	541
MT004	ANTÍGENO CA 15-3	110	146	216	287	360	436	504	576	648	724
MT005	ANTÍGENO CA 19-9	148	195	297	397	496	595	697	795	892	992
MT006	ANTÍGENO CA 125	110	146	216	287	360	436	504	576	648	724
MT007	INMUNOGLOBULINA E (IgE)	81	110	160	216	271	326	376	436	486	541
AF000	ANTICUERPOS ANTIFOSFOLÍPIDOS										
AF001	ANTICUERPOS ANTICARDIOLIPINA IgG O IgM	110	146	216	287	360	436	504	576	648	724
AF002	GAMAGLUTAMIL TRANSPEPTIDASA	61	78	119	157	195	237	277	314	358	397
AF003	ANTICOAGULANTE LÚPICO	148	195	297	397	496	595	697	795	892	992
DI000	CONTROL DE DIABÉTICOS										
DI001	INSULINA EN SUERO	81	110	160	216	271	326	376	436	486	541



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
DI002	MICROALBUMINURIA	72	98	151	202	252	302	354	403	453	504
DI003	ESPERMATOBIOSCOPIA	51	66	98	132	170	202	234	271	302	336
	CONTROL MICROBIOLÓGICO										
LM000	LABORATORIO DE MICROBIOLOGÍA CLÍNICA										
LM001	SECR. FARINGEA, ÓTICA, OCULAR, HERIDAS	8	29	38	57	68	85	95	114	123	141
LM002	COPROCULTIVO	8	29	38	57	68	85	95	114	123	141
LM003	UROCULTIVO	8	29	38	57	68	85	95	114	123	141
LM004	EXUDADO VAGINAL	23	34	57	71	91	114	127	148	165	187
LM005	HEMOCULTIVO	8	29	38	57	68	85	95	114	123	141
LM006	BORDETELLA	2	5	8	23	26	29	31	34	38	42
LM007	CULTIVO DE TB	3	7	23	27	31	34	39	49	57	64
LM008	BACILOSCOPIA DE T.B. (BAAR)	2	5	8	23	26	29	31	34	38	42
LM009	BACILOSCOPIA DE LEPRO (BAAR)	2	5	8	23	26	29	31	34	38	42
LL000	LAB. MICROBIOLOGÍA DE ALIMENTOS										
LL001	QUESOS Y MANTEQUILLAS	32	425	642	857	1068	1281	1496	1713	1925	2140
LL002	ORG. MESOFÍLICOS AEROBIOS	27	49	71	95	122	148	172	194	220	247
LL003	ORG. COLIFORMES TOTALES	27	49	71	95	122	148	172	194	220	247
LL004	HONGOS Y LEVADURAS	27	49	71	95	122	148	172	194	220	247
LL005	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	42	91	135	186	232	277	326	368	416	463
LL006	SALMONELLA	42	91	135	186	232	277	326	368	416	463
LL007	ESCHERICHIA COLI	42	91	135	186	232	277	326	368	416	463
LL008	EMBUTIDOS *	118	234	351	468	588	704	825	941	1061	1175
LL009	ORG. MESOFÍLICOS AEROBIOS	27	49	71	95	122	148	172	194	220	247
LL010	SALMONELLA	42	91	135	186	232	277	326	368	416	463
LL011	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	42	91	135	186	232	277	326	368	416	463



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
LL012	CARNE CRUDA *	118	234	351	468	588	704	825	941	1061	1175
LL013	ORG. MESOFÍLICOS AEROBIOS	27	49	71	95	122	148	172	194	220	247
LL014	SALMONELLA	42	91	135	186	232	277	326	368	416	463
LL015	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	42	91	135	186	232	277	326	368	416	463
LL016	ALIMENTOS COCIDOS (ENLATADOS) +	91	186	278	371	465	557	648	742	833	928
LL017	ORG. MESOFÍLICOS AEROBIOS	27	49	71	95	122	148	172	194	220	247
LL018	ORG. MESOFÍLICOS ANAEROBIOS	9	30	41	63	73	89	106	121	135	153
LL019	LACTOBACILOS, HONGOS Y LEVADURAS	27	49	71	95	122	148	172	194	220	247
LL020	TERMOFÍLICOS	9	30	41	63	73	89	106	121	135	153
LL021	ORG. ANAEROBIOS	27	49	71	95	122	148	172	194	220	247
LL022	HARINAS, MASA, NIXTAMAL, MERMELADAS +	57	115	171	226	285	342	401	456	513	573
LL023	PAN DULCE, ALIMENTOS PREPARADOS	57	115	171	226	285	342	401	456	513	573
LL024	ORG. MESOFÍLICOS AEROBIOS	27	49	71	95	122	148	172	194	220	247
LL025	HONGOS Y LEVADURAS	27	49	71	95	122	148	172	194	220	247
LL026	ORG. COLIFORMES TOTALES	27	49	71	95	122	148	172	194	220	247
LE000	LABORATORIO DE MICROBIOLOGÍA DE BEBIDAS										
LE001	AGUA O HIELO *	216	436	648	865	1084	1303	1516	1734	1952	2168
LE002	ORG. MESOFÍLICOS AEROBIOS	27	49	71	95	122	148	172	194	220	247
LE003	ORG. COLIFORMES TOTALES (NMP)	27	49	71	95	122	148	172	194	220	247
LE004	ORG. COLIFORMES FECALES (NMP)	6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
LE005	E. COLI	42	91	135	186	232	277	326	368	416	463
LE006	VIBRIO CHOLERAEE ALIMENTOS	106	216	326	435	541	648	759	864	974	1084
LE007	LECHES	78	159	241	320	402	483	561	643	724	802
LE008	ORG. MESOFÍLICOS AEROBIOS	27	49	71	95	122	148	172	194	220	247



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
LE009	ORG. COLIFORMES TOTALES	27	49	71	95	122	148	172	194	220	247
LE010	INHIBIDORES MICROBIANOS	30	63	91	121	153	186	214	246	277	306
LE011	LECHES EN POLVO O RECONSTITUIDA *	189	376	565	757	945	1133	1320	1512	1701	1890
LE012	ORG. MESOFÍLICOS AEROBIOS	27	49	71	95	122	148	172	194	220	247
LE013	ORG. COLIFORMES TOTALES	27	49	71	95	122	148	172	194	220	247
LE014	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	42	91	135	186	232	277	326	368	416	463
LE015	SALMONELLA	42	91	135	186	232	277	326	368	416	463
LE016	E. COLI	42	91	135	186	232	277	326	368	416	463
LE017	HELADOS O PALETAS DE CREMA *	182	359	538	716	895	1077	1256	1438	1617	1798
LE018	ORG. MESOFÍLICOS AEROBIOS	27	49	71	95	122	148	172	194	220	247
LE019	ORG. COLIFORMES TOTALES	27	49	71	95	122	148	172	194	220	247
LE020	HONGOS Y LEVADURAS	27	49	71	95	122	148	172	194	220	247
LE021	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	42	91	135	186	232	277	326	368	416	463
LE022	SALMONELLA	42	91	135	186	232	277	326	368	416	463
LE023	ORG. COLIFORMES FECALES	6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
LE024	HELADOS DE AGUA *	85	165	250	332	418	500	585	669	755	833
LE025	ORG. MESOFÍLICOS AEROBIOS	27	49	71	95	122	148	172	194	220	247
LE026	ORG. COLIFORMES FECALES	6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
LE027	E. COLI	42	91	135	186	232	277	326	368	416	463
LE028	JUGOS (BEBIDAS NO ALCOHOLICAS) *	131	265	398	531	667	797	928	1065	1195	1330
LE029	ORG. MESOFÍLICOS AEROBIOS	27	49	71	95	122	148	172	194	220	247
LE030	ORG. COLIFORMES TOTALES	27	49	71	95	122	148	172	194	220	247
LE031	ORG. COLIFORMES FECALES	6	27	34	49	63	71	86	95	111	121
LE032	HONGOS Y LEVADURAS	27	49	71	95	122	148	172	194	220	247
LE033	E. COLI	42	91	135	186	232	277	326	368	416	463
BM000	BIOLOGIA MOLECULAR										



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
BM001	TRASPLANTES PRUEBAS CRUZADAS RENAL CADAVERICO POR RECEPTOR	187	373	561	751	939	1126	1313	1501	1690	1880
BM002	TRASPLANTES HLA POR PCR MÚDULA ÓSEA TRASPLANTE POR PERSONA	467	751	1126	1501	1880	2256	2631	3007	3381	3759
BM003	Tb (PCR) Extrapulmonar	467	751	1126	1501	1880	2256	2631	3007	3381	3759
BM004	TRASPLANTE HLA SEROLOGÍA Y PRUEBAS CRUZADAS RENAL VIVO RELACIONADO POR PERSONA	450	450	675	901	1127	1354	1583	1807	2032	2259
BM005	TRASPLANTE HLA SEROLOGÍA Y PRUEBAS CRUZADAS RENAL VIVO RELACIONADO	939	939	1408	1880	2352	2819	3289	3759	4231	4701
BM006	HLA SEROLOGÍA POR PERSONA	271	360	541	724	901	1084	1264	1445	1625	1807
BM007	PANEL REACTIVO DE ANTICUERPO (PRA)	1191	1783	2379	2974	3568	4162	4757	5352	5945	6541
BM008	CARGA VIRAL DE CITOMEGALOVIRUS (CMV)	446	670	893	1118	1341	1563	1563	1786	2232	2456
HM000	HEMATOLOGÍA										
HM001	HEPATITIS A	81	95	147	193	243	294	339	390	439	486
HM002	HEPATITIS B	106	127	191	256	326	389	451	519	584	646
HM003	HEPATITIS C	52	70	106	142	178	214	248	285	320	358
HM004	HEMOGLOBINA GLUCOSILADA	53	68	103	141	177	211	246	279	314	351
HM005	VIH confirmatorio (Western Blot)	239	318	480	640	798	957	1121	1280	1440	1601
HM006	SAT y 2 Me	184	223	332	446	557	669	777	891	1003	1116
HM007	LISTERIA	24	37	61	81	97	120	139	159	179	196
HM008	TOXINA ESTAFILOCÓCCICA	24	37	61	81	97	120	139	159	179	196
MN000	MEDICINA NUCLEAR										
MN001	ÓSEO	286	575	863	1154	1440	1728	2018	2306	2594	2884